BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.058

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

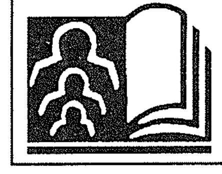
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

AKERS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) Eva Florinda Magnone, argentina, soltera, nacida el 12/9/1947, DNI 11.154.582, comerciante, domiciliada en Yerbal 2475 de esta Capital y Ana Maroa Ceresina Onorato, italiana, soltera, nacida el 6/6/1945, CI N 5.643.784, comerciante, domiciliada en Alsina 396 7º "D" de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. 2) Escritura Nº 116 del 13 de diciembre de 1994 pasada por ante el folio 332 del Registro Nro. 1218. 3) "AKERS S. A.". 4) Sede en 2745 2º Dto. 15 Capital Federal. 5) Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, reventa y comercialización de artículos para el hogar, electrónica, lencería, indumentaria, juguetes, artículos de bazar, librería y anexos, como así también a la fabricación, elaboración, fraccionamiento y envasamiento de artículos productos, subproductos, materias primas, esencias y sus derivados destinados a la belleza, aseo personal, perfumería, cosmética, limpieza en general, su importación, exportación y comercialización; b) Exportación: Mediante la exportación y comercialización de mercaderías, materias primas y frutos del país que tengan relación directa con productos elaborados o semielaborados, derivados de semovientes y minería; c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, terrenos, casas y departamentos sometidos al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal o en bloque, loteos y urbanizaciones; d) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección y construcción de edificios y casas de cualquier característica, y en todos los casos inmuebles urbanos y rurales; 6) 99 años; 7) $ 12.000; 8) Directorio: Número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 por un ejercicio, debiendo elegirse suplente/s mientras se prescinda de la sindicatura. Presidente: Eva Florinda Magnone, Director Suplente: Ana María Cersesina Onorato. Se prescinde de la Sindicatura; 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31/4.

Abogado - Raúl Silvio Imposti
Nº 17.578

BARBUTO

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida escritura del 30/12/94, Nº 493, Fº 1233, Reg. 766, Cap. Fed. 1) Ubaldo Alberto Janeiro, argentino, nacido el 15 de abril de 1932, casado, comerciante, DNI Nº 4.512.319, domicilio Rosario 414, P. 1º, Cap. Fed. Miriam Link, argentina, nacida el 2 de noviembre de 1934, casada, ama de casa, LC Nº 623.171, domicilio Cuenca 1085, P. 1º "C" Cap. Fed. 2) 30/12/1994. 3) Pola 1050, Cap. Fed. 4) "BARBUTO S. A.". 5) Fabricación de partes y fondos terminados de suela, goma y sintético, cortado de suela, fabricación de tacos, plantillas cambradas, todo ello relacionado con la industria del calzado, como así también la importación y exportación de dichos elementos, productos terminados, máquinas equipos, repuestos, herramientas y elementos inherentes a dicho rubro. 6) 99 años desde la inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 7 miembros titulares e igual o menor número de suplentes, todos por 3 años. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Corresponde al Presidente o al Vicepresidente, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. 10) 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Héctor Juan Laurito. Vicepresidente: Mirta Blanca Barbuto. Director Suplente: Susana Esther Subijana de Garabal.

Escribano - Jorge H. Buffoni Almeida
Nº 17.605

BRAM METAL

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Hace saber que por decisión del Directorio de la Sociedad del 28/12/94, elevada a escritura del 29/12/94 pasada al Fº 895 del Registro 144 de esta Ciudad, se trasladó la sede social a la calle Albariño 1586/88 de esta Ciudad, dicha decisión no implica modificación del estatuto social.

Escribana - Elsa Kiejzman
Nº 17.603

CELULOSA DE CORONEL SUAREZ

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. 526 del 18-10-94, se protocolizó Acta Nº35 del 23-8-94 y Acta Asamblea Nº 6 del 31-8-94 donde la sociedad resuelve: 1) Aumentar el Capital Social de $ 150.000 a $ 800.000 o sea en $ 650.000. 2) Las acciones a emitir serán ordinarias, al portador, de valor nominal $ 10 por acción con derecho a 1 voto c/u. 3) Se modifica el art. 5 del contrato social.

Apoderado - Horacio R. Currais
Nº 17.598

CERNE

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por escritura del 4/1/95. Socios: Ramón Martínez, argentino, divorciado, empresario, nacido el 25/5/1942, LE 7.724.515, Av. del Libertador 1110, 3º C Cap. Fed. y José Estanislao Szymborski, argentino, casado, empresario, nacido el 7/11/1940, LE 7.712.173, Av. Meeks 315 8º P. "A", Lomas de Zamora, prov. Bs. As. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, dar y recibir representaciones de productos alimenticios y de vestimenta. b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, explotación y locación de bienes inmuebles en general, incluso los regidos por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. c) Financiera: mediante el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público y d) Para intervenir en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, inscribiéndose como proveedores del Estado. Capital social: $ 12.000. Administración y Representación legal: Directorio de 2 a 5 por 3 ejercicios. Presidente o vice en su caso. Cierre Ejercicio: 31/12. Sede social: Dock 6 calle sin nombre Nº 867 Of. 840 Cap. Fed. Presidente: Alvaro Ramón Martínez Villanueva, argentino, soltero, empresario, nacido el 2/2/1968, DNI 20.009.396, Av. del Libertador 1110, 3º "C" Cap. Fed. Director Suplente: Graciela Esmeralda Muñoz, argentina, soltera, instrumentadora quirúrgica, nacida el 19/1/1963, DNI 16.127.163, José María Moreno 374, 6º P. "E", Cap. Fed.

Escribano - Isaac León Pomerantz
Nº 17.577

COLEGIO INTERNACIONAL SEK ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa: Esc. Not. 403; Fº 1328; del 24-10-1994 ante la Escribana Sara Rudoy de Imar, Reg. notarial 982 de Cap. Fed. COLEGIO INTERNACIONAL SEK ARGENTINA S. A. reforma los artículos cuarto y noveno: Cuarto: "El capital social es de $ 1.746.238 (pesos un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho) representados por 1.746.238 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1 (Un peso) valor nominal cada una y de 1 voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto sin requerirse nueva conformidad administrativa, conforme el art. 188 de la Ley 19.550 (y sus modificatorias)". Artículo Noveno: Los directivos deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (pesos cien) en efectivo cada uno. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 202 la Asamblea sólo podrá delegar al directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago". Se aumentó el capital de $ 197.588,50 a $ 1.746.238, es decir $ 1.548.649,50 (Jorge Segovia Bonet $ 200.001; Sistemas Educativos S. A. $ 236.237; Kotska Profesores Reunidos del Ecuador S. A. $ 650.000; Colegio Internacional SEK S. A. $ 355.000; Colegio Internacional SEK Panamá S. A. $ 60.000; Colegio Internacional SEK Chile S. A. $ 245.000).

Escribana - Sara Rudoy de Imar
Nº 17.642

COMPAÑIA PRIVADA DE INVERSIONES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Por Esc. 25/11/94 y Acta Asamblea 20/10/94 aumentó capital social de $ 1.200.000 a $ 2.100.000 y reformó Art. 4º. Capital

Cuenta Nº 1013

$ 2.100.000. Inscripta 13/7/1987 Nº 4813, Lº 103, Tº A de S. A.
Escribano - Jorge A. Molinari
Nº 17.612

COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. (C. R. A. F. M. S. A.)

Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 1º de febrero de 1994, los accionistas de COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. (C. R. A. F. M. S. A.), resolvieron modificar el objeto social, reformando en consecuencia el artículo 3º de los Estatutos, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º: Tiene por objeto la elaboración, transformación, industrialización y comercialización de materias primas, elementos básicos, productos elaborados o semielaborados para la industria en general. Entre otros comprende el corte y acondicionamiento de materias primas de acero y otros metales, elaboración de piezas forjadas, extruídas o estampadas, en caliente, semicaliente o en frío, tratamiento o acabado de las mismas, premecanizados y mecanizados, partiendo de aceros laminados en barras, palanquillas, productos planos, brutos de forja y fundición; diseño, elaboración y comercialización de matrices; estampado de piezas de chapa, su tratamiento, soldaduras, cataforesis y pintura; armado de subconjuntos metálicos, motores, cajas de velocidad y autopartes o partes para la industria agrícola, petróleo, minería, transporte de cualquier tipo y destino, aeronáutica, naval y todo tipo de maquinarias e implementos móviles; trabajos para terceros y manufacturados metálicos en general, todo sobre materiales propios y/o de terceros".
Abogada - María Florencia Maggi
Nº 17.597

COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. (C. R. A. F. M. S. A.)

Se hace saber que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 1º de julio de 1994, los accionistas de COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. (C. R. A. F. M. S. A.), resolvieron establecer el número de miembros del Directorio en un mínimo de uno y un máximo de cinco, pudiendo la Asamblea designar suplentes en igual o menor número que los titulares. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Como consecuencia de esta resolución, se modifica el Artículo 9º de los Estatutos de la Sociedad.
Abogada - María Florencia Maggi
Nº 17.594

CONSTRUCCIONES PILARES

SOCIEDAD ANONIMA

Se creó por escritura Nº 8 del 3/1/95. Socios: Carlos Gustavo Costa: Argentino, arquitecto, nac. 19/10/57, casado, DNI. Nº 13.315.860, domicilio: Biarritz 2512, Cap. Fed., Rubén Ricardo Fonte, argentino, ingeniero, nac. 20/1/60, soltero, DNI. Nº 13.855.105, domicilio: Bernardino Rivadavia 113, 1º "A", Avellaneda, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, mediante la importación y exportación de toda clase de bienes permitidos por las disposiciones legales en vigencia, a las siguientes actividades: Constructora: La sociedad podrá realizar construcción de inmuebles, muebles, sus refacciones o reciclajes, en lugares urbanos, suburbanos o rurales, en esta Capital o en el interior del país, al costo o por administración, como así también la construcción de edificios por el sistema de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Inmobiliaria: Por la compraventa, locación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes. Toda actividad que en virtud de la materia está reservada de acuerdo a las respectivas reglamentaciones, a profesionales con título habilitante, será realizada por la sociedad a través de los respectivos profesionales. Servicios: Proyectos, dirección, asesoramiento de instalación y montaje, mantenimiento de obras civiles, instalaciones electromecánicas, instalación contra incendio, instalaciones térmicas y aire acondicionado, instalaciones sanitarias y de gas, sistemas de seguridad, sistemas de informática y computación, actuar como consultora. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000, dividido en 120 acciones ordinarias al portador, con derecho a 1 voto c/u, y de valor $ 100 cada acción. Dirección, administración, representación legal: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado 1 a 7 titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de dos ejercicios. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. Fiscalización: Prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 última parte, de la ley 19.550. Cierre ejercicio: 31/1 c/año. Presidente: Carlos Gustavo Costa. Director Suplente: Rubén Ricardo Fonte. Composición del capital: Carlos Gustavo Costa: Suscribe 60 acciones de 100 pesos cada una, total pesos 6000; Rubén Ricardo Fonte: Suscribe 60 acciones de 100 pesos cada una, total pesos 6000. La integración se efectúa en un 25 % de las respectivas suscripciones en dinero efectivo. El saldo o sea el 75 % restante a 2 años. Domicilio legal: Pumacahua 4410, Capital Federal.
Escribano - Eduardo Diego Ferrari
Nº 17.568

COTE

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA

Por escrit. 1134 del 26/12/94, Reg. 310 de Cap. Fed. los accionistas de "COTE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA", insc. en RPC. el 24.8.66, Nº 1867, Fº 190, Lº 61, Tº A de Est. Nac. en Asambl. Gral. Extraordinaria del 12.12.94, resolvieron dejar: a) Aumentado el capital social de la sociedad en $ 259.662,50, o sea hasta un total de $ 260.000. b) Emitidas 260.000 acciones ordinarias, al portador, v/n. c/u. de $ 1, de las que $ 337,50 corresponden al canje de acciones, y $ 259.662,50 al presente aumento de capital. De estas acciones, 52.000 son de 1 voto por acción, y 208.000 son de 5 votos por acción, con lo cual, la presente emisión de acciones asciende a $ 260.000 y el capital totalmente emitido a $ 260.000. c) Reformado el art. 4º del Estatuto Social, el que en el futuro, será del sig. tenor: Artículo cuarto: El capital social se fija en $ 260.000 representado por 260.000 acciones ordinarias de valor nominal de un peso cada una ($ 1). El capital social puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550, modificada por la Ley Nº 22.903.
Escribano - Carlos E. Monockeberg
Nº 17.580

ECOIONICS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura complementaria Nº 5, del 3/1/95, se designó director suplente de la mencinada a Beatriz Rosalía Fidel, argentina, de 41 años de edad, D. N. I. 11.068.699, arquitecta, domiciliada en Palpa 3360, "B", Capital. Asimismo se hace saber que en la publicación efectuada en la edición del 23/12/94, recibo de pago 15.736 se deslizó el siguiente error: donde dice escritura Nº *, de fecha 19/12/94, debe decir escritura Nº 20, de fecha 19/12/94, y que la relacionada sociedad se encuentra en trámite de inscripción, por ante la Inspección General de Justicia.
Abogado - Fernando D. Ferraro
Nº 17.585

FYMSA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Adrián Alberto Castagnini, 11-3-1957, casado, arg., comerciante, Las Heras 1020, Banfield, DNI. 12.813.367; Enrique Codino, 27-12-1955, casado, arg., comerciante, Catalina Rodríguez 390, Lomas de Zamora, DNI. 11.786.720; Pablo Muzio, 12-7-1942, casado, arg., arquitecto, Bouchard 1441, Adrogué, DNI. 5.197.089, todos Pcia. Bs. As. 2) Escritura 3-1-1995. 4) Campichuelo 244, 12º p, "A", Cap. Fed. 5) Por sí, 3º y/o asociada a 3º a: 1) Comercial: Proyecto, dirección, construcción, montaje en obra para instalaciones industriales, agro-industriales, de ingeniería, civiles e hidráulicas. 2) Mandataria: Representaciones, mandatos, comisiones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, prestación de servicios y asesoramientos, excluidos los de profesionales con título habilitante. 3) Servicios: Organización, asesoramiento y atención industria, administrativa, publicitaria, comercial, financiera, técnico y económico. 4) Financiera: Partes de capitales e industria, explotaciones constituidas o a constituirse, préstamos con o sin garantías a corto y largo plazo, constitución de prendas o hipotecas, endosatario o cesionario de las mismas, aportes de capitales a personas, sociedades constituidas o a crearse para financiar operaciones realizadas o a realizar; compra, venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, excepto las operaciones Ley 21.526 o que requieran el concurso público. 5) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, arrendamiento y toda operación permitida de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y toda operación Ley 13.512. Explotar marcas, licencias y patentes de invención; importación y exportación de materiales y/o mercaderías relacionadas con el objeto. 6) 99 años inscripción R. P. C. 7) $ 12.000. 8) Directorio 1/5 titulares y suplentes, por 2 ejercicios. Presidente: Pablo Muzio; Vicepresidente: Enrique Codino, Director Suplente: Adrián Alberto Castagnini. 9) Presidente. 10) 31/12.
Apoderado - Carlos Alberto María Carabba
Nº 17.556

G. W. H.

SOCIEDAD ANONIMA

Const. S. A., esc. 23/12/94, Nº 45, Fº 139, Reg. 1667: 1) Roberto Alfredo Waters, arg., div., LE. 6.046.304, ingeniero, nac. 2/7/42, dom. Esmeralda 582, 1º, Cap. Fed.; Jorge Antonio o Antonio Jorge Geraige, arg., div., ingeniero, DNI. 6.858.101, nac. 21/7/33, dom. Arcos 1668, 9º "A", Cap. Fed.; y Mario Leonardo Hekier, arg., casado, DNI. 10.549.048, comerciante, nac. 2/1/53, dom. Lambaré 815, 1º "C", Cap. Fed. 2) "G. W. H. S. A." Esmeralda 582, 1º of. 1, Cap. Fed. 3) 99 años. 4) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliaria, b) Financiera, c) Agropecuaria, d) Constructora, e) Consultora, f) Importadora y exportadora, g) Fabricación, comercialización, diseño y distribución de bienes, h) Toda actividad que directa o indirectamente se relacionen con la ingeniería, tales como construcciones, asesoramientos y servicios de consultoría, estando habilitada expresamente para presentarse en cualquier tipo de licitación, pública o privada, ya sean obras de ingeniería o de arquitectura. 5) Capital $ 30.000. Cantidad de acciones: 30.000 de $ 1 valor nominal c/u. Totalmente suscripto en partes iguales. Integrado 25 % en efectivo, el saldo en el término de 2 años. Acc. ordinarias al portador 1 voto por acción. 6) Fisc.: Art. 55. 7) Ejer. soc. cierra: 30/6 c/año. 8) Presidente: Jorge Antonio Geraige. Vicepres.: Roberto Alfredo Waters. Director Suplente: Mario Leonardo Hekier.
Escribana - María C. Miguel de Castro
Nº 17.632

GAINESVILLE

SOCIEDAD ANONIMA

2. Const. Esc. 5-1-95. 1. Julio Alberto Giri, 28-12-53, D. N. I. 11.000.085; Carlos Alberto Montaña, 8-10-51, L. E. 8.608.725, ambos args., casados, comerciantes, domiciliados en Av. de Mayo Nº 749, 6º piso, Cap. Fed. 3. GAINESVILLE S. A. 4. Av. de Mayo Nº 749, 6º piso, Cap. Fed. 5. Inmobiliario: Comp-vta. permuta, alquiler, arrendamiento y adminis. de inmuebles, inclusive comprendidas Régimen de Prop. Horizontal, y decre. reglamen., así como también toda clase de operac. inmobiliarias, fraccionamiento y posterior loteo de parc. destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, pudiendo tomar para vta. o comerc. operaciones inmobili. de terceros. Financieras: Financiación con dinero propio o de terceros las operac. comprendidas en el presente art., con o sin garantía real, a corto o a largo plazo; otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a partic. o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en gral. con cualquiera de las gtías. previstas en la legislación vigente, o sin ellas. Excl. operac. Ley de Entid. Financ. y que requieran el concurso del ahorro público. Import. y export. 6. 99 años. 7. $ 12.000. 8) Direc. de 1 a 5 por 3 años; Repres. legal: Presidente del Direct. 9. Pres.: Julio Alberto Giri; D. Suplente: Carlos Alberto Montaña. 10. 30/11.
Escribana - Silvia I. Ceraso
Nº 17.626

GE ILUMINACION

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución por escritura de fecha 3-1-95, pasada al folio 9 del reg. 15 de Cap. Fed. Socios: Alejandro Luis Bottan, casado, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 3-6-55, con DNI. 11.576.279, domiciliado en Uriburu 1001 de Béccar, Pcia. de Bs. As. y "GENERAL ELECTRIC DO BRASIL S. A." inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1352, Lº 53, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, el 29/12/94, con domicilio legal en la Avenida Nove de Julho 5229 al 5257, piso 8, de la Ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil. Fijando su domicilio especial en la Avenida Leandro N. Alem 619, piso 9 de esta ciudad. Denominación: "GE ILUMINACION S. A." y tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el territorio de la República Argentina y en el exterior. Duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluyendo lámparas halógenas, reflectoras, de iluminación general, tubos fluorescentes, lámparas y tubos de rayos infrarrojos o ultravioletas, lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de miniatura, lámparas de vapor de xenón o de neón y todo otro material eléctrico destinado a la iluminación general o especial, incluyendo sus partes y repuestos como así también baterías y todo otro producto accesorio y b) Comerciales: Compra, venta, exportación e importación de los productos y materiales antes indicados y de sus partes y repuestos. Capital: $ 400.000. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 3 años. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente del directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio: Cierra el 30 de noviembre de cada año. Primer Directorio: Presidente: Alejandro Luis Bottan, Vicepresidente: Daniel Guillermo Pelayo; Director Titular: Nelson Jacob Gurman; Director Suplente: Carlos Alberto García. Sede Social: Avenida Leandro N. Alem 619, piso 9º de esta Ciudad.
Autorizado - Carlos Alberto Vadell
Nº 17.570

GRAPHIC PUBLISHER

SOCIEDAD ANONIMA

Complementando el edicto del 27/12/94, Recibo 16084, manifiesto que el domicilio de la sociedad está en Güemes 4058, 7º piso, of. "17" de Capital Federal.
Escribana - Lidia Dvoskiw
Nº 17.569

ICSA INGENIERIA DE COMERCIALIZACION

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. 311, ante la Escribana Ma. R. Hess de Griglione, Registro 1116, del 28/12/94, los Sres. Francisco César Groba, arg., casado, comerciante, 66 años, LE. 6.399.358, dom. Malabia 2467, 4º p., Cap.; y Geraldine Roxana Groba, arg., soltera, comerciante, 27 años, DNI. 18.409.172, dom. Malabia 2467, 4º p., Cap; han constituido la sigte. S.A.: "ICSA INGENIERIA DE COMERCIALIZACION S.A.". Duración: 99 años desde inscrip. I.G.J. Objeto: la realización de las sigtes. actividades, por cuenta propia, de terceros o aso-

ciada a terceros: Compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización, reparación y reposición, de maquinarias, motores, de combustión interna, y sus componentes y repuestos. Servicios de Comercialización: Por cuenta de terceros, ya sean de la Rep. Argentina o de países extranjeros, de asesoramiento en comercialización y/o venta de maquinarias, motores en gral. y sus componentes y repuestos. Atención Técnica: Utilizando a tal fin personal propio o contratado o en asociación con otras firmas; a maquinarias comercializadas por sí o por cuenta de terceros o por terceros sin vinculación directa. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Social: Pesos: 20.000. Cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Dom: Malabia 2467, 4º p., Cap. Fed. Miembros del Directorio: son 2: Presidente: Francisco César Groba; Vicepresidente: Geraldine Roxana Groba; Directora Suplente: Norma Francisca Bocca de Groba.

Autorizada - Marina Griglione Hess
Nº 17.619

LAS BARCAZAS

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación S.A. Esc. Pública 5-1-95, Reg. 694, Cap. Fed., LAS BARCAZAS S.A. se instrumentó lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de enero de 1995, se procedió a aumentar el Capital social de la sociedad $50.000. Modificándose el artículo cuarto de la sociedad.

Escribano - Jorge Rubén Moreira
Nº 17.627

LAYCO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Unánime y Autoconvocada del 25/11/94 la sociedad LAYCO S.A. resolvió reformar los artículos 11º, 3º, 2º y 9º de los Estatutos Sociales para que lea de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico que será designado por la Asamblea por el término de un año. La misma Asamblea deberá elegir un Síndico Suplente por el mismo término". "Artículo 2: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires". "Artículo 3: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un ejercicio. La Asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Siempre que los Directores presentes formen quórum, los directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director para que vote en su nombre. La Asamblea fija la remuneración del Directorio". "Artículo 9: Los Directores depositarán en la Caja Social, como garantía de su desempeño, la suma de Pesos Cien ($ 100) o su equivalente en títulos valores públicos".

Autorizado Especial - Guillermo Malm Green
Nº 17.565

LIBRERIAS ABC S.A.C.I. Y M.

Se comunica que por Asamblea del 28-4-94, LIBRERIAS ABC S.A.C.I. y M. aumentó su capital social de $ 0,12 a $ 100.000, modificándose el art. 4º. "Artículo Cuarto: El capital social es de CIEN MIL PESOS y se representa en Diez mil acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto cada una y de valor nominal Diez Pesos (Pesos 10) cada acción" y cambió la fecha del cierre del ejercicio social cuya fecha será 31 de junio de cada año. Esc. 116, Reg. 497 del 28-12-94.

Escribana - Nélida Carmen Calvo
Nº 17.653

LOS JACARANDAES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 295 del 13/12/94. Accionistas: Adrián Isidro Beccar Varela, 56 años, argentino, casado, comerciante, LE. 5.617.542, Brown 165 San Isidro; Luis Felipe José Viramonte Vélez, 46 años, argentino, casado, comerciante, LE. 7.645.018, Brown 495 "7", Capital. Denominación: "LOS JACARANDAES S.A.". Duración: 99 años. Objeto: a) Constructora: Mediante el desempeño como empresa constructora y de pavimentación, dedicándose a toda clase de construcciones civiles, industriales, prefabricadas u obras públicas; b) Comerciales: Mediante la compra, venta y/o permuta, representación, distribución y consignación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no vinculadas al rubro de la construcción y al equipamiento de obras civiles, mediante exportaciones e importaciones en general; c) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, locación y administración de inmuebles urbanos o rurales y todas las obligaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Quedan excluidas las operaciones de la ley 21.526. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 1 Máximo 5. Representación: Presidente y Vicepresidente en forma individual o dos Directores en forma conjunta. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de Ejercicio: 31-10. Directorio: Presidente: Adrián Isidro Beccar Varela, Director Suplente: Luis Felipe José Viramonte Vélez. Sede Social: Avenida de Mayo 819, 6º "F", Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº 17.583

NUOVA CASA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Const. 4/1/95, Reg. 160 de Cap. Socios: Baldasarre Scattaglia, italiano, 3/4/21, cas., empresario, CIPF. 4.302.327, Arenales 1835, 2º "A", Martínez, Bs. As., José Scattaglia, argentino, 25/2/56, cas., empresario, DNI. 12.342.320, Av. del Libertador 1161, 18º, Vte. López, Bs. As. y Martín Eduardo Costa, argentino, 19/5/46, DNI. 4.544.097, cas., empresario, Luis M. Campos 831, 14º "B", Capital. Sede: Francisco Beiró 3360, P. 15º "A". Plazo: 99 años. Objeto: a) Constructora: construcción y venta de edificios por cualquier régimen, incluso el de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, sea por contrataciones directas o por medio de licitaciones. Construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. También se dedicará a la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios, o de terceros y de mandatos. b) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Capital: $ 12.000. Administración: 1 a 5. Presidente: Martín Eduardo Costa, Vicepres.: José Scattaglia y Direct. Supl.: Baldassarre Scattaglia. Duración: 1 ejerc. Repres. Legal: presidente o vicepres. Sindicatura: prescinde. Ejerc. Social: 30/6.

Autorizado - Guillermo Enrique Arturi
Nº 17.611

PARADOXA

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 481 del 30/12/94 ante el Escribano Jorge E. Filacánavo se constituyó "PARADOXA S.A.". Socios: Luis María Radici, 65 años, casado, farmacéutico, LE 4.235.641, domiciliado en Boyacá 237, Cap. Fed., Rodolfo Andrés Sánchez, 35 años, ingeniero industrial, divorciado, DNI 13.120.769 domiciliado en Virrey Loreto 1980, 9no. piso, Cap. Fed., ambos argentinos. Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industrial: Producción, elaboración, impresión, transformación de todo tipo de material gráfico, incluyendo derivados de celulosa, algodón, arroz y otros; y de todo tipo de películas plásticas. Creación, realización de la idea, diseño y planos para todo tipo de material de empaque, papelería e impresión, realización, creación y diseño de avisos gráficos para todo tipo de medios, y para la vía pública. Diseño, creación y trabajos en general para publicidad, tanto gráfica, radial, televisiva, audiovisual, punto de venta, incluyendo la contratación y subcontratación de carteles en la vía pública. Creación de campañas publicitarias completas en general con todo el asesoramiento que requiera el cliente incluyendo el diseño y fachada de los comercios. Diseño y realización de stands para puntos de venta o exposiciones, displays y afiches. Asesoramiento de propaganda política, afiches y seguimiento propagandístico de campaña. Asesoramiento publicitario y psicológico publicitario para la imagen. Video training para oratoria. Grabado de discursos y trabajos de video. Actividades Publicitarias: Video, servicio de filmaciones, producciones, montajes, realización de cortos publicitarios, cortos y largo metrajes. Foto: producciones fotográficas, foto publicitaria. Promociones: organización de eventos y promociones. Representación, contratación y subcontratación de modelos y promotores de ventas. Castings, filmaciones y producciones fotográficas. Creación y Diseño: Campañas. Ideas, realización de planos de todo tipo. Toda actividad que tenga que ver con actividades de diseño y publicidad. Arquitectura y Constructora: Diseño de edificios, construcción de todo tipo de obra sean, públicas o privadas, contratación y subcontratación de servicios. Servicios de instalaciones especializadas de obra y final de obra. Diseño y elaboración de mobiliario en general. Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, permuta, consignación, distribución y asesoramiento de todo tipo de los rubros mencionados con el objeto industrial, como así también de elementos, equipos de computación e impresión, y todo tipo e periféricos. Importación, exportación y venta de tecnología e instalación de todos los rubros mencionados anteriormente. Know-how de la elaboración, producción, publicidad y venta de productos. Financiero: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades comerciales constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras relacionadas directamente o indirectamente con el objeto industrial y comercial de la sociedad, exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o toda otra en la que se requiera el concurso público. Capital: $ 12.000. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de c/año. Directorio: Presidente: Luis María Radici, Vicepresidente: Luis Alberto Radici, argentino, 37 años, industrial, divorciado, DNI 13.256.823, domiciliado en Boyacá 237, Cap. Fed. Director Suplente: Rodolfo Andrés Sánchez, quienes aceptan los cargos, con mandato por dos ejercicios. La sociedad prescinde de Sindicatura. Domicilio: Av. A. Dávila 750, 1er. piso, of. 6. Cap. Fed.

Escribano - Jorge E. Filacánavo
Nº 17.648

QUINTANA

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 29/12/94 se constituyó la sociedad. 1º) Angel Rubén García, arg. 36 años de edad, médico, casado, DNI. 12.137.684, Edificio 55, Pso. 10º, Dto. "D", Barrio Gral. Paz, Villa Celina, Prov. Bs. As. y Rosa Díaz, arg. de 32 años de edad, comerciante, casada, DNI. 16.224.519, Edificio 55, 10º Pso. Dto. "D", Barrio Gral. Paz, Villa Celina, Prov. Bs. As. 2º) Domicilio Social: Medrano 184, 5º Pso. Dto. "B", Cap. 3º) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, la remodelación de edificios, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. El fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, etc. b) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas y cualquier otro trabajo de la construcción. c) Importación y Exportación: Realizar actos de importación y exportación de productos de cualquier naturaleza desde y hacia cualquier país del mundo, por vía aérea, marítima o terrestre. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con su objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4º) Capital social: $ 12.000. 5º) Plazo 99 años desde su Inscripción. 6º) Presidente o Vice en su caso. Presidente: Rosa Díaz. Director Suplente: Angel Rubén García. 7º) Cierre de ejercicio: 30/11 de cada año.

Apoderada - Nélida Arias
Nº 17.644

RANK CONSULTORA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Angel Eduardo Larregina, 42 años. DNI. 10.200.740, comerciante, C. Crosa 946, Banfield, Pcia. de Bs. As. Edgardo Alejandro López, 33 años, DNI 14.152.359, Lic. en Administración, Av. Pueyrredón 2395, 8º, B, Cap., ambos argentinos y casados. 2) Escrit. del 30/8/94. 3) RANK CONSULTORA S.A. 4) Av. Pueyrredón 2395, 8º, B, Cap. 5) La realización de toda clase de asesoramiento, organización de servicios, implementación de tarjetas sociales, asistencia financiera, crediticia, técnica, industrial, comercial y económica a mutuales, fundaciones, cooperativas, entidades intermedias, sindicatos, obras sociales y municipios, como así también la realización de toda clase de reglamentaciones en vigencia, mediante operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones, con exclusión en todos los casos, de lo reservado a los profesionales con título habilitante y/o que por disposiciones en vigencia no pueden ser realizados por la forma jurídica adoptada. A la ejecución y prestación de toda clase de servicios a entes públicos o privados relativos a la salubridad, higiene, limpieza, saneamiento ambiental y/o ecológico y transporte de todo tipo, todo ello a realizarse por licitaciones públicas o privadas, por contratación directa, por concesión u otros sistema, a que se refieren las normas licitatorias establecidas por el Decreto Nacional 2693/90 y normas complementarias. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 20.000 representado por acciones ordinarias de $ 1 VAN. 8) Un directorio de 1 a 5 por 2 años. prescindencia de sindicatura. 9) A cargo del Presidente. 10) 30/6 de c/año. Pres.: Angel Eduardo Larregina, Dir. Sup.: Edgardo Alejandro López.

Apoderado - Carlos M. Paulero
Nº 17.614

RIBAN

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital y modificación art. 6) Por escritura del 29/12/94 ante el Esc. de Cap. Fed. don José María Labayru, al fº 1192, bajo el Nº 358 del Reg. 1172 a su cargo, la Soc. "RIBAN S.A." elevó su capital social a $ 50.000 dividido en 100 acciones ordinarias de $ 500 cada una. Se modifica en tal sentido el artículo 6) del contrato social.

Autorizado - Roberto F. Boote Rodríguez
Nº 17.637

SOFIMO

SOCIEDAD ANONIMA

1) Enrique Browarnik, argentino, 57 años, CI. 2.942.573, empresario, casado, domicilio Beruti 2827, Capital; Hilda Aurora Flores, argentina, 52 años, DNI 4.299.557, empresaria, casada, domicilio French 3552, Capital. 2) Escritura del 27/12/1994. 3) "SOFIMO S.A.". 4) Beruti 2827, Capital. 5) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros la organización y producción de espectáculos para el cine, el teatro, la radiotelefonía, la televisión, el video y todo otro medio de transmisión, realizando programas culturales, musicales, artísticos, informativos, educativos, de entretenimientos y que resulten de interés para la comunidad, mediante la contratación y subcontratación de artistas, educadores, músicos, personal técnico y de programación, pudiendo importar y exportar el material requerido para tal fin; compra, venta, construcción, administración e intermediación de inmuebles urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas por la Ley de Propiedad Horizontal.

6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) A cargo de un Directorio compuesto de 1 a 9 miembros. 9) A cargo del Presidente o Vice, indistintamente. 10) 31 diciembre. Presidente y Director Unico: Enrique Browarnik. Director Suplente: Hilda Autora Flores. Síndico: Prescinde.

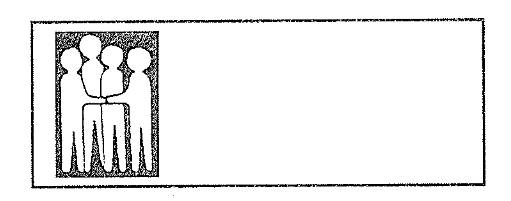
Presidente - Enrique Browarnik
Nº 17.602

TECNO CONSULT

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. 902 del 26/12/94 "TECNO CONSULT S.A." con dom. Bartolomé Mitre 3880, de esta Ciudad, se modificó el art. 10 del contrato social, se emitieron acciones y se autorizó al Directorio para que fijara su canje. El artículo 10 del estatuto social queda así redactado: "Artículo 10. Prescíndese de la sindicatura, y los socios poseen el derecho de controlar según los artículos 284 y 55 de la Ley 19.550. Si por aumento del Capital la sociedad quedara comprendida por el artículo 299 de esa Ley, la Asamblea deberá designar síndicos titular y suplente por 3 ejercicios". Se decide emitir los respectivos títulos que representan el aumento de capital, lo que está representado por 1.000 acciones al portador, de un voto por acción de $ 10 de valor nominal cada una, autorizándose al Directorio para fijar la oportunidad para entregar las acciones por el aumento de capital resuelto y se proceda al canje de las que se encuentran en circulación. Inscripta bajo el Nº 1541 el 28/3/90, Libro 107, Tomo "A" de S.A.

Autorizado - Luis Luengo
Nº 17.639



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADMINISTRACION EGOZCUE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida por Inst. privado del 5/1/95. Socios: Egozcue José Oscar, casado, jubilado, 68 años, LE 05.424.493, Av. Montes de Oca 929, Maringola Amelia Leticia, casada, jubilada, 65 años, LE 0.381.018, Av. Montes de Oca 929, Egozcue Oscar Orlando, casado, administrador, 33 años, DNI 14.309.453, Andalgalá 1894, todos de Capital Federal. Denominación: ADMINISTRACION EGOZCUE S. R. L. Domicilio Social: Uspallata 673, Capital Federal. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociadas a terceros a la explotación de oficinas, locales e inmuebles en general, por sistema de alquiler, arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, ya sea que se rigan por la Ley 13.512 o no. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y la intermediación inmobiliaria, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Duración 20 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Pesos Nueve Mil, representado por novecientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una. Administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercido por los socios como gerentes, designados por el plazo de duración de la sociedad, el uso de la firma es indistinta. Cierre del ejercicio 31/12.

Autorizado - Rosario Alberto Scaturro
Nº 17.588

BURO TEXTIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión total cuotas sociales. Por esc. Nº 53, Fº. 162, del 29/12/94, Reg. 1667, Fernando López, arg., casado, DNI 4.857.169, com., nacido 19/1/37, dom. Chubut 836, Ramos Mejía, Bs. As.; y Jorge Oscar Sobrino, arg., cas., DNI 11.027.662, com., dom. Helguera 3344, Cap. Fed. Unicos titulares del 100 % del Cap. Soc. de $ 6.000, de la Soc. BURO TEXTIL S. R. L., ceden y transfieren la totalidad de las 600 cuotas sociales de pesos diez valor nominal c/u, en que se divide el Cap. Soc. a favor de Leticia Andrés Matej, arg., cas., DNI 21.438.379, com., nacida 27/12/69, dom. Ricardo Gutiérrez 2985, 8º B Cap., 3.281.324, com., nacida el 12/12/36, dom. Alsina 495, 2º B Quilmes, Bs. As.; en partes iguales. Se designa Gerente a Leticia Andrés Matej, quien acepta el cargo. Las cesionarias fijan domicilio legal de la soc. en Mercedes 2550, de la Cap. Fed. Demás cláusulas quedan vigentes.

Escribana - María Cristina Miguel de Castro
Nº 17.630

BUSIO'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto Privado del 3/1/95. Socios: Sucy Inés Harfuch, 29 años, argentina, soltera, contadora pública, DNI 17.703.530, Yatay 120 15º C, Capital; Fernando Raúl Martiarena, 25 años, argentino, soltero, comerciante, DNI 20.036.489, Güemes Casa 3, M.J. Cobo, Lezama. Denominación: "BUSIO'S S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y cualquier forma de comercialización de artículos de regalo, juguetería, librería, lencería, mercería, ropa formal e informal, indumentaria deportiva, kiosco y cigarrillos, bazar, marroquinería, electrodomésticos u aparatos electrónicos y cristalería. Capital: $ 5.000. Administración: Sucy Inés Harfuch. Cierre de Ejercicio: 31/12. Sede Social: Yatay 120 15º C, Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº17.584

BYSA COMPUTERIZED SOLUTIONS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. 389 Fº 1227 del 9/11/94, se formalizó: a) Aumento del Capital en $ 24.000, elevándolo de $ 3.000 a $ 27.000, modificándose la cláusula Quinta del Contrato y fijándose el Capital en $ 27.000 dividido en 27.000 cuotas de $ 1 c/u; suscriptas e integradas por los socios en partes iguales; totalmente integrado en dinero efectivo, conforme reunión de socios Nº 2 del 26/8/94; b) Cesión de 6300 cuotas suscriptas por la socia Patricia Verónica Osre: 3150 cuotas a favor de César Guillermo Barta y 3150 cuotas a favor de Mario Jorge Comi, arg., casado, 42 años, comerciante, DNI 10.390.646, Av. Fco. Beiró 2345, Cap.; y cesión de 2250 cuotas suscriptas por el socio Santiago José O. Durnin a favor de Mario Jorge Comi. c) Aumento del Capital en $ 73.000, elevándolo de $ 27.000 a $ 100.000. Se modifica en consecuencia la cláusula Quinta del Contrato fijándose el Capital en $ 100.000, dividido en 100.000 cuotas de $ 1 c/u, suscriptas e integradas de la siguiente manera César Guillermo Barta suscribe 45.000 cuotas o sea $ 45.000; Santiago José O. Durnin suscribe 25.000 cuotas o sea $ 25.000; Mario Jorge Comi suscribe 20.000 cuotas o sea $ 20.000 y Patricia Verónica Osre suscribe 10.000 cuotas o sea $ 10.000, Totalmente integrado en dinero efectivo. d) Designan gerentes a Santiago José O. Durnin; César Guillermo Barta; Patricia Verónica Osre y Mario Jorge Comi, quienes aceptaron. Las demás cláusulas siguen vigentes y sin modificación. Las resoluciones fueron tomadas por unanimidad.

Escribano - Jorge F. Filacánavo
Nº 17.649

CHECIKA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por acto privado del 5/1/95, Luis Victor Huber, cedió por $ 75.000, al socio Edgardo Alba y a Francisca Yolanda Martín, argentina, nacida el 5/3/48, casada, ama de casa, LC 5.899.767, domiciliada en Nueva York 4861, Capital Federal, 3500 cuotas sociales de la sociedad "CHECIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de v/n $ 0,001 c/u que representan un capital de $ 3.50. Aportados por los cesionarios en la proporción de 99% Edgardo Alba y 1% Francisca Yolanda Martín, Resolviéndose: 1) aumentar el capital social a $ 150.000, representado por 1500 cuotas de $ 100, v/n c/u. Suscripto 1485 cuotas Edgardo Alba y 15 cuotas Francisca Yolanda Martín, mediante actualización del capital. 2) Modificar las cláusulas 4ta. y 6ta. Designándose gerente al socio Sr. Edgardo Alba y 3) Fijar la sede social en Lavalle 1527, 10 piso, oficina 42, Capital.

Autorizada - Elida Garin
Nº17.576

DELMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión cuotas sociales: Hace saber que por Esc. del 29/12/94 los señores Jorge Alberto Ramón Terrado, argent., divor., casado, nac. 7/3/56, DNI 11.864.608, empresario, dclio. Córdoba 1439 Cap. Fed. y 2) Eduardo César Cura, argen., cas., nac. 4/7/57, comerc., DNI 11.864.608, dclio. Carlos Pellegrini 1235 de esta ciudad, 950 cuotas sociales de $ 0,1 valor nom. c/u, de las 950 que posee y que representan el 100 % de su participación en la sociedad, modificando en consecuencia el Art. Cuarto del Contrato Social, y quedando las restantes cláusulas del Contrato Original sin ser modificadas y continúan con toda su vigencia.

Apoderada - Gabriela Scalercio
Nº 17.633

DIFFUSIONE ITALIANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 1148 del 29/12/94, Reg. 310 de Cap. Fed., Guido Giovanni Ripamonti, cas. en 1ras. nup. c/María Rosaria Di Costanzo, Ppte. Italiano Nº 519.007 L, italiano, nac. 24/6/62, empresario, dom. en Caseaux 273, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, y Esmeralda Diana Ruibal, solt., DNI 14.596.001, arg., nac. 10/9/61, empresaria, dom. en Luis Sáenz Peña 170, Cap. Fed.; han resuelto constituir "DIFFUSIONE ITALIANA S. R. L.". Duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción. Objeto: Realizar, por cuenta propia, de 3ros. o asociada a 3ros., en el país o en el extranjero las sig. actividades: 1) Representación de empresas extranjeras, especialmente italianas; 2) Estudio, proyecto y marketing de productos naturales, elaborados, semielaborados o industriales; 3) Importación, exportación, compraventa y distribución de productos nacionales o extranjeros. Capital: $ 5.000 representado por 5000 de $ 1 v/n c/u, suscriptas por Guido Giovanni Ripamonti 2500 cuotas por $ 2.500 y Esmeralda Diana Ruibal 2500 cuotas por $ 2.500 que integran en su 25% en efvo. La administración de la soc., su representación legal y uso de la firma social estarán a cargo del o de los gerentes que se designen. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de gtía. $ 200 o su equivalente en títulos valores. Ejercicio social cerrará el 31/8 de c/año. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otro motivo, con anterioridad la misma estará a cargo de los gerentes. Designado gerente por tiempo indeterminado a Nicolás Alberto González, quien actuará en forma individual con todas las facultades que surgen del contrato y de la Ley 19.550, dom.: Tucumán 685, P. 4º, Of. G, Cap. Fed.

Escribano - Carlos E. Monckeberg
Nº 17.579

EMARGE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I- Haydeé Ana Mazzei, viuda, comerciante, DNI 9.985.295, argentina, 30/11/41, Baldomero Fernández Moreno 1239, 12 G Capital, y Humberto Campos, argentino, casado, LE 4.933.622, comerciante, 31/8/27, Emilio Mitre 918, 3º A Capital. III- EMARGE S. R. L. Cap. Fed. Cosquín 4875. V- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos electromecánicos y electrónicos, con sus repuestos y accesorios. Podrá realizar también el mantenimiento mecánico, reparación y atención de productos electromecánicos, electrónicos y afines. Con ese objeto, podrá actuar como mandataria, mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer todo tipo de bienes inclusive registrales y operar con instituciones bancarias. VI- 5 años desde su inscripción. VII- $ 10.000. VIII- Socios gerentes: Haydeé Ana Mazzei y Humberto Campos, 2 ejercicios. IX- Los gerentes en forma individual e indistinta. X- 30 de junio.

Escribana - Ana Alsina de Cornejo
Nº 17.552

EMILE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Por instrumento privado de 2/12/94. 2) Ricardo Luis Alvarez, argentino, nacido el 16/5/42, DNI 4.398.942, casado, comerciante, domiciliado en Elcano 3031 piso 9º dpto. A Cap. Fed. y Horacio Alejandro Belinco, argentino, nacido el 12/7/46, casado, docente, S. de Loria 285 piso 3 Dpto. A, Cap. Fed. DNI 7.778.235. 3) EMILE S. R. L. 4) Gaona 4963 Cap. Fed. 5) 99 años. 6) La realización por sí, por cuenta de terceros y/o asociadas a terceros de las siguientes actividades: a) Brindar servicios educativos en todas las jurisdicciones del país, en cualquier nivel y/o modalidad, sean éstos escolarizados o no escolarizados. b) Crear carreras, planes de estudio de grado y post grado y/o sus formas curriculares, en las distintas jurisdicciones educativas del país, en cualquier nivel y/o modalidad sean éstos escolarizados y no escolarizados. c) Generar experiencias educativas piloto, proyectos especiales en las distintas jurisdicciones del país sean éstas escolarizadas o no escolarizadas. d) Crear fondos editoriales abocados a la educación y a las Ciencias Sociales guardando para si o delegando en terceros las etapas de impresión, comercialización y publicidad. e) Organizar y coordinar: Talleres, jornadas, cursos, simposios, seminarios, congresos tanto en el país como en el extranjero sobre temas de educación y/o dentro del ámbito de las Ciencias Sociales. f) Organizar, asesorar, ejecutar y evaluar investigaciones puras aplicadas en el campo de la educación y/o de las ciencias Sociales. g) Celebrar contratos con organismos Nacionales, Provinciales, Municipales de cualquier sector Instituciones educativas de cualquier nivel y/o modalidad; Sociedades científicas; colegios profesionales; Entidades gremiales y Cámaras empresariales tanto nacionales como extranjeras para todos los fines antes mencionados. Para tales fines la sociedad tiene plena capacidad, para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato inclusive por los establecidos por el art. 1881 CC. y para librar o endosar letras de cambio o cheques otorgar mandatos y querellar. 7) Pesos mil, divididos en mil cuotas de $ 1 c/u. Ricardo Luis Alvarez 500 cuotas, Horacio Alejandro Belinco 500 cuotas, integración 100% en efectivo. 8) La administración y representación legal a cargo de dos gerentes, socios o no en forma indistinta cualesquiera de ellos sin límite de tiempo y por el término de dos ejercicios siendo reelegibles si no lo fueran. Gerentes: Ricardo Luis Alvarez y Horacio Alejandro Belinco. 9) Trasmisibilidad de cuotas derecho de preferencia a los demás socios. 10) 31 de mayo de cada año.

Abogado - Marcelo Fabián Pereira.
Nº 17.574

ESTANCIA NONA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 15-11-1994 resolvió la reconducción jurídica de la misma en forma regular y reforma: 5) por sí, 3º y/o asociada a 3º a: explotación directa o indirecta de establecimientos rurales en todas sus formas, sean agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, olivícolas, vitivinícolas y de granja. Explotación para la cría y venta de ganado vacuno, bovino, ovino y porcino, producción y venta de productos agrícolas, arriendos de campos para pastoreo y contratos de medianerías. 6 Hasta el 1-7-2014 7) $ 7.000. 8) Gerencia, por plazo duración. 9) Socias designadas gerentes, indistintamente. 10) 30 junio. Inscripción Nº 3272 I. G. J.

Apoderado - Carlos Alberto María Carabba
Nº 17.557

ESTUDIO ADUANERO DESIMEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: a) Norma Ana Bello, 62 años, soltera, argentina, Despachante de Aduana, Núñez 2108, 3º "B", Buenos Aires, DNI 1.686.376; b) Guillermo Juan Julián Mujica, 42 años, casa-

do, argentino, Despachante de Aduana, Monasterio 655, Vicente López, DNI 10.424.480; c) Gabriel Jorge Giordano, 46 años, casado, argentino, empleado, Arias 3068, Lanús, DNI 7.612.395; d) Ricardo Omar Camelino, 34 años, casado, argentino, empleado, Alcorta 325, Burzaco, DNI 14.127.057; 2) Instrumento constitutivo: privado. Fecha: 5 de enero de 1994; 3) Denominación: ESTUDIO ADUANERO DESIMEX S. R. L.; 4) Domicilio: Esmeralda 486, 5º "G", Buenos Aires; 5) Objeto: Gestión de negocios aduaneros, importación, exportación y asesoramiento de empresas; 7) Plazo: 5 años desde la inscripción; 8) Capital: $ 4000; 9) Administración: Socios Gerentes: Norma Ana Bello y Gabriel Jorge Giordano en forma conjunta, durante todo el término de la sociedad; Fiscalización por los socios; 10) Representación: Gerentes. Uso de firma: conjunta; 11) Cierre Ejercicio: 30 de junio.

Abogado - Eduardo Adrián Argeri Iriart.
Nº 17.592

FAR-PAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Raúl Fariñas Varela, español, casado, 47 años, comerciante, CIPF 6.569.226; y Myriam Mabel Pastorino, uruguaya, casada, comerciante, 37 años, DNI 92.300.675, ambos domiciliados en Bulnes 1483, Cap. 2) 15/12/94. 4) Bulnes 1483, Capital. 5) Explotación de garages y estaciones de servicio para automotores, la comercialización de combustibles, aceites y lubricantes, repuestos y accesorios para toda clase de vehículos, venta y servicio de gomería, mecánica, lavado y engrase, de bar, cafetería y quiosco. Como así también llevar a cabo la colocación y distribución de equipos de G. N. C. y la compraventa de toda clase de automotores. 6) 20 años desde la inscripción. 7) $ 4.000. 8) Los dos socios como gerentes, individual e indistintamente. 10) 31/3 de cada año.

Autorizado - Francisco Leandro Osés
Nº 17.606

GREGORIO ELIZALDE E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripta el 23/4/54, bajo el Nº1275 del L. 26 de Cont. S. R. L. Hace saber por un día que por Documento Privado del 15/10/93, Angel Elizalde, vende, cede y transfiere a favor de Gregorio Andrés Elizalde, DNI 16.368.974, argentino, casado, Av. Fredes 7274, Pcia. de Bs. As. y Adriana Isabel Elizalde, DNI 14.441.132, argentina, casada, 3 de Febrero 590, PB, 2 V. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad, quienes las adquieren por partes iguales. El cedente renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. Por Documento Privado del 29/12/94, Meliton Elizalde, vende, cede y transfiere a favor de Gregorio Andrés Elizalde, 519 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad. Se resuelve prorrogar el plazo de duración, se aumenta el capital social, se modifica el objeto, la administración y la fecha de cierre de ejercicio, reformando los siguientes artículos del contrato social. Art. 2: El plazo de duración de la sociedad se fija en 99 años, a partir del 1/1/54. Art. 3: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: La compraventa, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes permitidos por las leyes, mediante la celebración de contratos de representación y distribución. Art. 4: El capital social se fija en la suma de $ 40.000 representado por cuatro mil cuotas de $ 10 VAN c/u. Art. 5: La dirección, administración y uso de firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta por el término de duración de la sociedad. Art. 8: El ejercicio social cierra el 31/11 de c/año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

Apoderado - Carlos M. Paulero
Nº 17.618

LAXAGUE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 12 de diciembre de 1994, se modificó la claúsula tercera del contrato social de LAXAGUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su plazo de duración es de 70 años a partir del 1-1-75.

Autorizado - Antonio José Calio
Nº 17.589

MEDICINA INTEGRAL AMBULATORIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por acto privado del 25/11/1994 se constituyó la sociedad "MEDICINA INTEGRAL AMBULATORIA S.R.L.", con domicilio en la calle Charcas 3137 5º Piso Depto 19 Capital Federal, entre los señores Silvia Lilian Córdoba, argentina, casada, comerciante, nacida el 01/08/63 D.N.I. Nº 16.755.226, domiciliada en Cervantes 116 2º D Cap. Fed. y el señor Fernando Carlos Martínez, argentino, casado, médico, nacido el 21/05/64 D.N.I. Nº 17.197.512, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1469 Cap. Fed. Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la república o en el extranjero a las siguientes actividades: Medicina extrahospitalaria, mediante la realización de servicios de ambulancia de todo tipo, traslado de pacientes en ambulancia de alta y baja complejidad, inclusive traslados al interior del país o países limítrofes, asistencia médica de urgencia, asistencia domiciliaria, realización de todo tipo de estudios médicos y paramédicos a domicilio, realización y utilización de sistemas de medicina y/o asistencia de urgencia prepagos, cuando así corresponda, los estudios, atención médica, investigaciones y asesoramientos serán realizados por profesionales con título habilitante. Capital Social: Pesos Dos Mil. Duración: 99 años a contar de su inscripción en la IGJ. Organo de Administración: Gerencia a cargo del socio Gerente Fernando Carlos Martínez. Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Autorizada - Karina Sánchez
Nº 17.604

NAKAB Y LEVY HARA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 27/12/94. Socios: Natalio Nakab, de 54 años, L.E. 4.313.567, dom. Paroissien 2051, Cap.; Ruth Rebeca Repetur, de 59 años, L.C. 0.912.254, dom. Juncal 1635, 4º "A", Cap.; Claudia Raquel Levy Hara, de 34 años, D.N.I. 14.014.625, dom. Av. Pueyrredón 1362, piso 12º, "B", Cap. y Fernando Daniel Levy Hara, de 30 años, D.N.I. 17.362.938, dom. Cabello 3331 Cap. todos casados, argentinos, comerciantes. Plazo: 10 años. Objeto: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración en general, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal, construcción de edificios y obras, tomar y dar préstamos con hipotecas u otras garantías; realizar operaciones permitidas, con exclusión de las comprendidas en las leyes de Entidades Financieras, y las que requieran concurso público. Efectuar los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. Capital: $ 20.000, Administración: a cargo de los socios Natalio Nakab, Fernando Daniel Levy Hara y el Sr. José Levy Hara, con el carácter de gerentes, por 5 ejercicios. Ejercicio: el 31/12. Sede social: Avda. Corrientes 2166, piso 7º, "E", Capital.

Escribano
Nº 17.613

NEW SOFT COMPUTACION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación cesión de cuotas y cambio de domicilio legal. Efectuada el 15/11/94 por instrumento privado. La Sra. Graciela Floriani DNI 10.120.584 cedió la totalidad de sus cuotas sociales al Sr. Alejandro Kail DNI 18.318.035 la cantidad de 152 cuotas, a la Sra. María Giraudi DNI 5.243.362 la cantidad de 151 cuotas, al Sr. Carlos Alberto Caruso DNI 4.316.023 la cantidad de 10 cuotas y a la Sra. Irma Yahni de Santa Cruz DNI 3.783.256 la cantidad de 20 cuotas. Se modificó el domicilio legal de la calle Ramón Falcón 5966 Cap. Fed. al de Montañeses 2098 8º P. "B" de esta Capital.

Socio Gerente - Alejandro Kail
Nº 17.600

O.E.V.R.O.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa: que por escritura 1/12/94, Rubén Rodolfo Lupu y Vilma Marta Hinterwimmer, ceden y transfieren las 2.000 cuotas que poseen a los socios Osvaldo Norberto Nuñez, 666 cuotas; a Jorge Eduardo Ancona, 666 cuotas, y a Héctor Omar Guevara, 668 cuotas, y renuncian al cargo de gerentes. Los socios acuerdan: Designar gerentes a los socios Jorge Eduardo Ancona; Héctor Omar Guevara y Osvaldo Norberto Nuñez. Que ratifican la sede social en la calle Hualfin 1066, piso 2, departamento 9, Capital Federal. Insc. 15/12/92 — No 11.772 — Lo. 97 — de S.R.L.

Escribano - Juan Francisco Rosselli
Nº 17.617

PICIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad: 1) Mario Lorenzo Altamirano, argentino, soltero, de 41 años de edad, D.N.I. 10.996.419, comerciante, dom. en Av. Elcano 3089 4º Piso Depto. A, Cap. Fed.; Miguel Angel Añasco, argentino, casado, de 50 años de edad, L.E. 5.670.404, comerciante, dom. en Meastra Piovano 2367, Hurlingham, Pcia. de Bs. As.; Guillermo Mauricio Frutos, argentino, soltero, de 32 años, D.N.I. 16.078.117, comerciante, dom. en Arroyo 276, Carlos Spegazzini, Pcia. de Bs. As.; Mónica Natalia Medina, argentina, de 22 años de edad, D.N.I. 24.064.794, comerciante, dom. en Conscripto Bernardi 4320, Adrogué, Pcia. de Bs. As.; Inés Natalia Medina, argentina, soltera, de

21 años de edad, D.N.I. 25.168.498, comerciante, dom. en Conscripto Bernardi 4320, Adrogué, Pcia. de Bs. As.; Brigido Gilberto Olivera, argentino, soltero, de 43 años de edad, D.N.I. 10.175.309, comerciante, dom. en San Matias 355, Rafael Castillo, Pcia. de Bs. As.; Alberto Hugo Paz, argentino, soltero, de 21 años de edad, D.N.I. 23.391.959, comerciante, dom. en Maestro Argentino 2727, William Morris, Pcia. de Bs. As.; Rodolfo Mario Romero, argentino, casado, de 51 años de edad, C.I. 5.973.015 de la Policía Federal, comerciante, dom. en Calingasta 315, Hurlingham, Pcia. de Bs. As.; Cesar Daniel Soraire, argentino, casado, de 30 años de edad, D.N.I. 16.966.889, comerciante, dom. en Conscripto Bernardi 4172, Adrogué, Pcia. de Bs. As.; Carlos Soria Saravia, boliviano, casado, de 61 años de edad, D.N.I. 92.790.366, comerciante, dom. en Manzana 13 Casa 25, Barrio Martín Güemes, Cap. Fed.; y Patricia Alejandra Vener, argentina, soltera, de 27 años de edad, D.N.I. 18.510.511, comerciante, dom. en león Ortiz de Rosas 2472, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. As. 2) Documento Privado del 26 de diciembre de 1994. 3) PICIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Uruguay 750 2º B Capital Federal. 5) Por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; a) Mantenimiento integral de limpieza: a Consorcios, Casas Particulares, Edificios Públicos, etc.; b) Mantenimiento de Zonas Parquizadas; c) Mantenimiento de Parques y Jardines; d) Desinfección, Desinsectación, Desratización, etc.; e) Limpieza de Aeronaves, Trenes, Micros, etc.; f) Limpieza de Aeropuertos, Estaciones Ferroviarias, Terminales de Omnibus, etc. 6) 90 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 6000 (pesos seis mil). 8) Quedan nombrados Gerentes, el Sr. Mario Lorenzo Altamirano y la Srta. Mónica Natalia Medina. 9) El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de los dos socios gerentes. 10) El 30 de noviembre de cada año.

Gerente - Mario Lorenzo Altamirano
Nº 17.572

TIERRAS DE CARUPA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. 4 del 4-1-95, ante el Escribano Jorge E. Filacánavo se constituyó "TIERRAS DE CARUPA SRL". Socios: Jorge Horacio Herrera, 57 años, empresario, DNI 5.619.146, domiciliado en Lavalle 1394, piso 7º Cap. Fed., y Ricardo Mario Busso, 54 años, abogado, LE 4.309.562, domiciliado en Uruguay 654, piso 7º Of. 705, Cap. Fed. ambos argentinos, casados. Duración: 10 años a partir de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Objeto: a) Consultoría y Asesoramiento: Asesoramiento integral por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, para la realización de estudios, investigaciones, proyectos y planificación integral de obras y servicios relativos a la urbanización, construcción de todo tipo de obras de carácter público o privado. Asesoramiento jurídico, en especial en expropiaciones, económico y financiero, informaciones y estudios, participaciones o asociaciones de negocios inmobiliarios, a personas físicas y/o jurídicas y/o empresas, radicaciones de industrias y de capitales. b) Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias, incluidas las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, compra, venta de terrenos, campos, casas, departamentos, loteos, fraccionamientos urbanos y rurales, promoción de ventas, organizaciones de consorcios, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros, comisiones y mandatos. Construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal y la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Para la realización de las actividades que requieren título habilitante, se recurrirá a profesionales de la materia. c) Financiera: Mediante aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía a corto o largo plazo; negociación de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. d) Mandataria: Ejercicios de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales, mediante operaciones de distribución de inversiones inmobiliarias. Para su cumplimiento la sociedad gozará de capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Capital: $ 3000. Cierre del ejercicio: 31 de enero de c/año. Domicilio: Uruguay 654, piso 7º, of. 705, Cap. Fed. Administración y Representación Legal: Ambos socios con el cargo de gerentes por el término de duración de la sociedad.

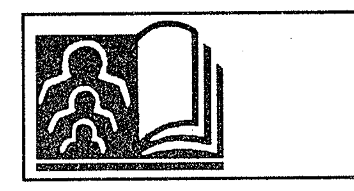
Escribano - Jorge E. Filacánavo
Nº 17.651

TIGERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Instrumento Privado de fecha 22 de diciembre de 1994, los socios han resuelto modificar la fecha de cierre del ejercicio social. Se resolvió asimismo modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Social por el siguiente texto: "Cláusula Cuarta: Se llevará un libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de marzo deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 30 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios."

Gerente - José Luis Tomás Fourcade
Nº 17.624



1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

CASTIGLIONI

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por Asamblea Extraordinaria Unánime de socios comanditados y comanditarios del 1/4/90, elevada Esc. Nº 189, en el Reg. 1417, se resolvió: I) Aprobar la cesión de parte social ($ 0,000025) de Santina Bianchi de Castiglioni y Rita Castiglioni a favor de Mario Castiglioni Streitzig, Bruno Castiglioni y Francisco María Castiglioni, quienes adquieren por partes iguales; II) Suprimir la sindicatura; 3) Aumentar el Capital de $ 0,00000026 a $ 30. III) Se adecua el estatuto a la Ley 19.550: CASTIGLIONI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Duración: 90 años a partir de su inscripción. Domicilio: Sede social: En la Ciudad de Buenos Aires, Ocampo Nº 2872 P. B. Objeto: Operaciones comerciales, civiles, financieras, inmobiliaria, agrícola, ganadera y toda actividad que se vincule con dichas operaciones. Capital: $ 30. Capital Comanditado: $ 0,60. Capital Comanditario $ 29,40. Administración: Directorio 1 a 5 socios comanditados igual o menor número de suplentes. Firma: Presidente, Vicepresidente y gerentes en forma individual e indistinta. Presidente: Mario Castiglioni Streitzig. Vicepresidente: Bruno Castiglioni. Director Suplente: Francisco María Castiglioni. 1 año. Cierre de Ejercicio: 30 de junio. Sin sindicatura.

Escribana - María Cristina Pardi
Nº 17.652

CASTIGLIONI

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por Asamblea Extraordinaria Unánime de socios comanditados y comanditarios del 30/7/94, elevada a Esc. Nº 189 el 21/12/94 en el Reg. 1417, se aprobó la cesión de parte social de Mario Castiglioni Streitzig ($ 0,10) a favor de Bruno Castiglioni y Francisco María Castiglioni, quienes adquieren por partes iguales.

Escribana - María Cristina Pardi
Nº 17.666



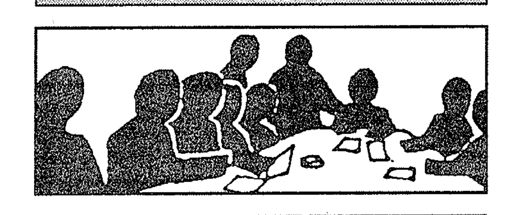
DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ACROMETALICA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Señores Accionistas para el día 6 de febrero de 1995, a las 10,00 horas en Ecuador 337, PB de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Capitalización de los aportes irrevocables efectuados por Accionistas, mediante aumento de Capital y suscripción de Acciones.
2º) Aumento del Capital por encima del quíntuplo legal y hasta cubrir el monto establecido en el punto anterior.
3º) Fijación del número de Directores, consideración de renuncias, renovación y orden de reemplazo de titulares por suplentes.
4º) Elección de Directores titulares y suplentes para cubrir cargos hasta la finalización del período.
5º) Reforma de Estatutos.
6º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Eduardo A. Nascimento
e. 11/1 Nº 17.453 v. 17/1/95

"C"

CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1995, a las 10 horas en Alsina 495, quinto piso, Capital Federal en primera convocatoria y el mismo día y en el mismo lugar a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
2º) Consideración de la autorización del artículo 273 respecto de directores que desarrollan actividades en competencia con la sociedad.

Presidente - Francisco A. J. Mezzadri
e. 11/1 Nº 17.446 v. 17/1/95

"D"

DIFFUCAP-EURAND S.A.C.I.F. e I. Nº de Reg. 1GJ 13.372

CONVOCATORIA

Convoca simultáneamente a Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 30 de enero de 1995, que se celebrarán a las 17 y 18 horas respectivamente, en Av. Rivadavia 755, 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Explicación por parte de la Sindicatura de las razones de la presente convocatoria.
2º) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
4º) Destino del resultado del ejercicio.
5º) Fijación del número de miembros del Directorio y su elección.
6º) Elección de Síndico Titular y Suplente.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Síndico - Eduardo D. Becher
e. 11/1 Nº 17.405 v. 17/1/95

"E"

ENRON EXPLORATION S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a realizarse en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal el día 3 de febrero de 1995 a las 11,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Celebración de la Asamblea fuera del término legal.
3º) Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/92 y 31/12/93.
4º) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.
5º) Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad.
6º) Elección de Liquidador Titular y Suplente.
7º) Ratificación de lo dispuesto por la Asamblea del 11/8/92.

Presidente - Horacio César Soares

NOTA: Conforme el art. 238 de la Ley 19.550 y modificatoria 22.903, para participar de la Asamblea, los titulares de acciones nominativas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Libro de Asistencia, hasta el 30 de enero de 1995.

e. 11/1 Nº 17.450 v. 17/1/95

"F"

FINVERCON Sociedad Anónima Compañía Financiera

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1995 a las 9 y 30 horas en la Sede Social de la entidad sita en Suipacha 76 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta:
2º) Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 234 inc. 1º de la Ley 19.550 por el Ejercicio Económico finalizado el 30/9/94.
3º) Determinación del destino de los resultados acumulados al cierre del Ejercicio Económico finalizado el 30/9/94 que asciendend a la suma de $ 4.153.530,87 reexpresado a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria.
4º) Consideración de la retribución a los Señores Directores correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30/9/94 en exceso de lo dispuesto por el art. 261 de la Ley 19.550.
5º) Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.
7º) Consideración de la retribución al Directorio correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1/10/94.
8º) Consideración de la retribución a los miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico iniciado el 1/10/94.

Autorizado - Salvador Pristera

NOTA: Para poder participar de la Asamblea los Señores Accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la misma (art. 238 ley 19.550).

e. 11/1 Nº 17.492 v. 17/1/95

"I"

INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de febrero de 1995 a las 10 y 11 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Av. Paseo Colón 315, 5º piso "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta con facultad de aprobarla.
2º) Ratificación cierre de planta.
3º) Ratificación contratos de producción con terceros.

Buenos Aires, 5 de enero de 1995.

Presidente - José Luis López

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550 para asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus títulos o acompañar certificados de depósito o constancia de titularidad de las acciones en Av. Paseo Colón 315 5º B, Capital Federal, de 13 a 17 horas. El plazo vencerá el día 27 de enero de 1995 a las 17 horas.

e. 11/1 Nº 17.489 v. 17/1/95

"J"

JOSE OTERO E HIJO S.A.C.I.I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria para el día 31 de enero de 1995 a las 17,00 horas y 18,00 horas, respectivamente, en el local social de la calle Lima 595, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la documentación a que se refiere el artículo 234 punto i) de la Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994.
3º) Tratamiento contable de los resultados y remuneración al Directorio y Sindicatura por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994, en exceso del límite fijado por el art. 261 de la Ley 19.550.
4º) Elección de Síndico Titular y Suplente por un (1) año.

Síndico - Alberto V. Fortunato

NOTA: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán cumplir las disposiciones del artículo 238 y, en su caso, del artículo 239 de la Ley Nº 19.550. Las acciones deberán depositarse en el local social de la calle Lima 595, Capital Federal.

e. 11/1 Nº 17.495 v. 17/1/95

"L"

LOS MEDANOS Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de enero de 1995, a las 11 y 12 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en Avda. Leandro N. Alem 1110, piso 13, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera del término previsto por el art. 234 de la Ley 19.550;
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30/6/94;
4º) Aprobación de la gestión de la Sindicatura y Socio comanditado, fijación de sus honorarios;
5º) Designación de Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.

Socio Comanditado - Guillermo Martín Tresoldi

NOTA: Se recuerda a los accionistas lo previsto en el art. 238 de la ley 19.550, debiendo efectuarse el depósito de títulos o certificados en el domicilio indicado de 10 a 17 hs.

e. 11/1 Nº 17.490 v. 17/1/95

LIGA ARGENTINA DE TENIS INTERCOUNTRY

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 11 de marzo de 1995, a las 18 horas en las instalaciones de GOLFER'S COUNTRY CLUB, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos socios para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, informe del Organo de Fiscalización y Gestión de la Comisión Directiva.
3º) Elección de miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización titulares y suplentes.

Presidente - Omar Lerici

NOTA: Recordamos que para participar de dicha Asamblea, los Countries asociados deberán estar al día con el pago de la cuota anual, y los representantes deberán estar autorizados por escrito por los respectivos Countries.

A partir de la fecha la documentación que se tratará en el punto 2) del Orden del Día, estará a disposición de los Asociados en nuestras oficinas, en Av. Belgrano 225 Piso 7º, Of. 27, Capital Federal.

e. 11/1 Nº 17.400 v. 11/1/95

"N"

NEFROLOGOS ASOCIADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1995 a las 14 horas en Gral. Hornos 448 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Explicación del Directorio sobre los motivos del llamado a convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1994.
4º) Destino de las utilidades.
5º) Consideración de la gestión del Directorio.
6º) Remuneración del Directorio.
7º) Elección de 3 (tres) Directores Titulares y un suplente por el término de 2 (dos) años.

Presidente - Eduardo J. Celia

NOTA: Para formar parte de la Asamblea los accionistas deberán depositar la documentación que acredite la tenencia accionaria hasta el día 27 de enero de 1995 en Gral. Hornos 448 Capital Federal de 14 a 16 hs.

e. 11/1 Nº 17.502 v. 17/1/95

N/S OPEN S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de N/S OPEN S.A. para el día 8 de febrero de 1995, a las 15 horas, en la sede social sita en Rafael Obligado s/nº y Salguero, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firma el acta.
2º) Reforma del contrato social por aumento de capital decidido en Asamblea General Extraordinaria del 19 de diciembre de 1994.

Presidente - Alfredo González del Solar

NOTA: El depósito de acciones, art. 238 de la ley 19.550, deberá efectuarse hasta el 2 de

febrero de 1995, en la sede social entre las 10 hs. y 18 hs.
e. 11/1 Nº 17.505 v. 17/1/95

"R"

RIGECIN LABS.
S.A.C.I.F.I.
Nº de Reg. 1GJ 31.989

CONVOCATORIA

Convoca simultáneamente a Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 30 de enero de 1995, que se celebrarán a las 10 y 11 horas respectivamente, en la calle Cachi 1204/6, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Explicación por parte de la Sindicatura de las razones de la presente convocatoria.
2º) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994.
3º) Aprobación de la gestión de Directores y Síndicos.
4º) Destino del resultado del ejercicio y honorarios al Directorio.
5º) Fijación del número de miembros del Directorio y su elección. Designación de Síndico Titular y Suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Síndico - Eduardo D. Becher
e. 11/1 Nº 17.407 v. 17/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se comunica que De los Incas 4164 S.R.L., representado por Carlos Pilar Ochagavia, LE. 4.091.865 con domicilio en Av. de los Incas 3948, Cap. Fed. transfiere su negocio de Comercio Minorista Venta de Materiales de Construcción Clase II sito en AV. DE LOS INCAS 4164, Cap. Fed. a Federico Calzetta e Hijos S.A. representado por Osvaldo Emilio Calzetta, LE. 4.513.880 domiciliado en Zapata 675, Cap. Fed. Reclamos de Ley y domicilio de las partes Av. de los Incas 4164 Capital Federal.
e. 11/1 Nº 17.392 v. 17/1/95

Hijos de Eduardo Pérez S.A., Juan Manuel Pérez Martillero Público, con oficinas en Alsina 2919, Capital, avisa que con su intervención Ariel Carlos Milano, con domicilio en Santiago del Estero 3590, Dto. "1", Lanús, Provincia de Buenos Aires, vende a Carlos Alberto Perugorria, con domicilio en Jorge Newbery 3940, 1º piso, dto. "C", Capital Federal, el negocio de "Elaboración de masas, pasteles, sandwiches y productos similares. Comercio Minorista: despacho de pan y productos afines. Comercio minorista de masas, bombones, sandwiches (sin elaboración)" sito en AVENIDA SANTA FE 5199, P.B., Capital Federal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e. 11/1 Nº 17.468 v. 17/1/95

"C"

San Juan y Mena SRL, representada por Angel Mena y Rodríguez, Mart. púb. ofic. Tucumán 834 Cap., avisa que Héctor Omar Delgado, domic. Caaguazú 6669 Cap. vende a Adolfo Trillo, domic. Tucumán 834 Cap. el negocio de Elaboración de pan, productos de Graham, centeno y similares, calle CAAGUAZU Nº 6669 P.B. Capital. Reclamos de ley n/oficin.
e. 11/1 Nº 17.383 v. 17/1/95

"S"

Se avisa que Koichi, domiciliado en la calle Salta Nº 943, Capital, transfiere su negocio de la calle SALTA Nº 943/47, Capital Federal, que funciona en el carácter de Taller de limpieza, lavado y planchado de ropa (Con instalaciones a vapor), inscripto por Expediente Nº 131.255/H/56, a su hijo, el Señor Alberto Higa, con domicilio en la calle Salta Nº 943, Capital. Reclamo de Ley, en el domicilio mencionado.
e. 11/1 Nº 17.486 v. 17/1/95

Al Comercio: Aragón Valera S.A. representada por el Martillero Público Sr. Rafael Aragón Cabrera, con oficinas en la calle San Martín Nº 793, 2º Piso, Capital Federal, Tel. 312-2849 avisa que Juan Luis Pereira, con domicilio en la calle Salta Nº 1629, 7º Piso, Capital Federal, vende a Rafael Alfredo Aragón, con domicilio en la calle San Martín Nº 793, 2º Piso, Capital Federal, su parte indivisa del negocio de Hotel (sin servicio de comida) sito en la calle SAN MARTIN Nº 780, Capital Federal. Esta venta es retroactiva al 31/12/91. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 11/1 Nº 17.382 v. 17/1/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

A&S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

4905; Libro 98; 30/6/93.Hace saber que por el Acta Nº 1 del día 30 de julio de 1993, del libro de actas, que se resolvió disolver la sociedad y que de acuerdo al artículo 102, Ley 19.550 se designa liquidadores, a los señores Norma Salvano, soltera, argentina, nacida el 28 de julio de 1953, DNI 10.862.845 y Hernán Giménez, soltero, argentino, nacido el 9 de febrero de 1967, DNI 18.049.128, la resolución fue adoptada por los socios que representan el 100 % del capital social en forma unánime.
Autorizados - Norma Salvano y Hernán Giménez
e. 11/1 Nº 17.358 v. 11/1/95

ADJUDICACIONES PAIS S. A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO

Tucumán 766, Piso 11, Oficina 257, Capital Federal. Sorteo: 31-12-94.
Símbolos favorecidos: Primer premio: 336
Segundo Premio: 929
Tercer premio: 970
Autorizado - Raúl Alberto Pérez
e. 11/1 Nº 17.415 v. 11/1/95

ALPRE
S. A.

Por acta de Asamb. 2/9/94 se designó el siguiente directorio: Presidente: Erick Marcelo Rodríguez Johnson, vicepres.: Diego Horacio Grau y Direc. Supl.: José Luis Pegoretti.
Escribano - Osvaldo N. Solari Costa
e. 11/1 Nº 17.493 v. 11/1/95

ARAUTEC
S. A.

Con domicilio en la calle Pacheco de Melo 1837, 10º "A", Capital Federal, mediante Acta de Directorio Nº 20 del 6 de mayo de 1994 ha designado nuevo Directorio y distribuido los cargos: Presidente: Julio Luis Gresuk; Vicepresidente: Carlos Omar Martín; Directora Suplente: Leonarda Argentina Dragun.
Presidente - Julio Luis Gresuk
e. 11/1 Nº 17.406 v. 11/1/95

ARGELITE
S. A. I. C.

DISTRIBUIDORA GOFFRE
S. A.

S/fusión por absorción. A los efectos de dar cumplimiento con lo previsto por el art. 83 inc. 3º de la Ley Nº 19.550 se comunica que: a) ARGELITE S. A. I. C., con domicilio legal en Uruguay 651, P 13º "A" Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1704, Folio 169, Libro 51, Tomo A, el 19 de agosto de 1958 y DISTRIBUIDORA GOFFRE S. A. con domicilio legal en Uruguay 651 P 13º "A" Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1557 Folio 218 Libro 68 Tomo A el 9 de mayo de 1969, han resuelto fusionarse mediante la absorción del patrimonio de DISTRIBUIDORA GOFFRE S. A. por parte de ARGELITE S. A. I. C. que queda como sociedad subsistente; b) La sociedad incorporante ARGELITE S. A. I. C. no necesita modificar sus estatutos ni aumentar su capital ya que es la tenedora del 99,998 % de las acciones de la sociedad absorbida DISTRIBUIDORA GOFFRE S. A.; c) La valuación del activo y del pasivo de las sociedades que se fusionan el 30 de setiembre de 1994 es el que a continuación se indica:

	Activo ($)	Pasivo ($)
ARGELITE S. A. I. C.	32.636.147,07	17.569.669,28
DISTRIBUIDORA GOFFRE S. A.	2.183.626,33	1.640.651,52

d) La sociedad incorporante ARGELITE S. A. I. C. mantiene su actual denominación, su tipo, su domicilio legal y su sede social, que no se modifican; e) El compromiso previo de fusión se suscribió con fecha 2 de diciembre de 1994 en tanto las Asambleas Generales Extraordinarias que lo aprobaron fueron celebradas por cada una de las sociedades intervinientes el 27 de diciembre de 1994.
Autorizado - Eduardo A. Rousseau
e. 11/1 Nº 17.421 v. 13/1/95

ARGENTA
S. C. A.

Se hace saber por un día que la firma ARGENTA S. C. A. por Asamblea del 23/9/94, designó como Presidente de la sociedad por tres años al Sr. Adolfo Lucas Fernández.
Escribana - P. M. Rodríguez Foster
e. 11/1 Nº 17.377 v. 11/1/95

AZLU
S. R. L.

Inscripto bajo el Nº 2723, Lº 95, Tomo S. R. L.Por esc. Nº 215 del 20/12/94, Folio 543, Reg. Not. 287, AZLU S. R. L. cambió el domicilio de la sede social de la calle Aráoz 823 a la calle Loyola 589, Cap. Fed. No se modifica ninguna cláusula del cont. original.
Escribana - Nora E. Rugna
e. 11/1 Nº 17.369 v. 11/1/95

"B"

BAINTER S. A. DE AHORRO PREVIO PARA FINES DETERMINADOS

INFORMA

Círculo Inmobiliario informa la nómina de suscriptores favorecidos en el septuagésimo quinto acto de adjudicación celebrado el 29/12/94.

GRUPO	ORDEN	MOD.
1004	031	S
1004	123	SC
1007	105	SC
1008	059	SC
1009	040	S
1010	090	SC
1201	112	SC
1201	131	LC
1202	002	L
1203	098	SC
1203	021	L
1204	171	SC
1204	061	L
1205	098	S
1205	017	L
1206	028	SC
1207	098	SC
1207	188	LC
1208	009	LC
1210	171	SC
1210	158	L
1211	054	SC
1211	146	L
1212	171	SC
1212	035	L
1213	062	S
1213	161	L
1214	077	L
1215	098	S
1215	008	LC
1215	021	L
1216	112	S
1216	047	L
1217	112	S
1217	043	LC
1218	112	SC
1218	095	LC
1219	171	S
1219	218	LC
1220	112	SC
1220	146	L
1221	112	S
1221	081	L
1222	171	SC
1222	188	L
1222	077	L
1223	098	S
1223	117	LC
1223	022	L
1223	010	L
1224	171	SC
1225	112	SC
1225	127	L
1226	112	S
1226	159	LC
1227	171	S
1227	068	L
1227	129	LC
1228	171	S
1228	185	L
1228	183	L
1229	112	SC
1229	061	L
1230	112	S
1230	176	L
1230	223	LC
1231	112	SC
1231	037	L
1231	180	LC
1232	112	S
1232	205	LC
1232	202	LC
1233	112	S
1233	017	L
1233	013	L
1234	112	S
1235	112	SC
1235	075	LC
1236	112	S
1236	178	L
1236	106	L
1237	112	S
1237	042	L
2001	171	SC
2001	067	LC

S: Sorteo SC: Sorteo condicional
L: Licitación LC: Licitación condicional
Gerente General - Hugo O. Benítez
e. 11/1 Nº 17.491 v. 11/1/95

BANCO LINIERS SUDAMERICANO
S. A.

AVISO COMPLEMENTARIO

Hace saber, en relación a su programa de Obligaciones negociables Simples, que fuera aprobado por la Resolución Nº 10.401 de la Comisión Nacional de Valores del 13 de enero de 1994, por un monto de US$ 25.000.000, y en particular con respecto a la Tercera Serie emitida con fecha 28 de octubre de 1994 y cuyas características fueron publicadas en el Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1994 "Nº Recibo 9817" que el Banco ha efectuado, fuera del mencionado programa y en forma previa a la emisión de la primera serie de la Oferta Pública del mismo, una emisión de Títulos por un valor nominal total de u$s 5.000.000 emisión para la cual no se solicitó autorización de Oferta Pública y fue efectuada en forma privada a través del Internationale Nederlanden Bank N. V., oficina en Londres. Dichos títulos vencieron el día 20 de abril de 1994 habiendo sido cancelados por el emisor.
Presidente - Luis F. Posse
e. 11/1 Nº 17.444 v. 11/1/95

"C"

CAMAL
Sociedad Anónima
I. G. J. Nº 78.846

Se hace saber que el Directorio en su reunión celebrada el 19 de diciembre de 1994 con motivo del fallecimiento de su Presidente D. Raúl Maidanik resolvió que la vicepresidenta doña Ramona Rodríguez asumiera de pleno derecho la presidencia del Directorio con todos los derechos inherentes a tal cargo permaneciendo vacante —por el momento— la vicepresidencia que ocupaba. Los restantes miembros del órgano señores Pablo M. Maidanik y Ricardo D. Maidanik continúan con sus cargos de directores.
Presidente - Ramona Rodríguez
e. 11/1 Nº 17.455 v. 11/1/95

CONVERQUES
S. R. L.

Inscripción: 3087 L. 84 S. R. L. hace saber que en la reunión de socios del 30-8-94 presentó su renuncia al cargo de gerente el Sr. César Converso. La gerencia es representada por el Sr. Jenaro César Alberto Converso. Buenos Aires, 5 de enero de 1995.

Gerente - J. Converso
e. 11/1 Nº 17.484 v. 11/1/95

"D"

DAUFER
S. A.

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 14 de diciembre de 1994, se resolvió: 1) Su disolución anticipada; 2) Designar como liquidadores a las señoras Grasiela Blangetti e Inés Luján Parajón.

Liquidadora - Grasiela D. C. Blangetti
e. 11/1 Nº 17.351 v. 11/1/95

DROGUERIA DRONOR
S. R. L.

Inscripta el 3-1-92 Nº 49, libro 95, hace saber que en la reunión de socios del 27-12-94 reeligió por dos ejercicios como gerentes a Eduardo Mauro Cassol, LC 6.447.720, Juan Alberto Napolitano, DNI 8.565.770 y Angel Antonio Santángelo, DNI 4.447.719. Bs. As. 4-1-95.

Escribano - Francisco R. Quesada
e. 11/1 Nº 17.352 v. 11/1/95

DULVEM
S. R. L.

Se hace saber que por acta del 28/11/94 se aceptó la renuncia del gerente Sr. Salvador Carlos Di Marco. Se designó para que ocupe el cargo de gerente al Sr. Gustavo Antonio Schreiner.

Apoderada - Paola Gabriela Matarrelli
e. 11/1 Nº 17.462 v. 11/1/95

"E"

EXPOANGUS
S. R. L.

Por instrum. privado del 12-11-94, Cap. los socios de "EXPOANGUS S. R. L." han resuelto disolver y liquidar dicha soc. nombrando Liquidador a Miguel Enrique Caride. Ins. 18/6/92, Nº 5393 Libro 96 de S. R. L.

Autorizado - Guillermo Rodriguez
e. 11/1 Nº 17.387 v. 11/1/95

"H"

HARAS LA QUEBRADA
S. A.

CERIANI CERNADAS
Sociedad en Comandita por Acciones

FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el art. 83 inc. 3º de la Ley 19.550 se hace saber: Sociedad incorporante: "HARAS LA QUEBRADA S. A.", con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 328 - 5º Piso, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Noviembre de 1991, bajo el Nº 10.076 del libro 110 Tomo A de Sociedades Anónimas, Sociedad Absorbida: CERIANI CERNADAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 328 - 5º Piso, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1961, bajo el Nº 285 folio 56 del libro 236 de contratos públicos. Fusión: "HARAS LA QUEBRADA S. A." es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente y CERIANI CERNADAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES es la sociedad absorbida disolviéndose sin liquidarse de acuerdo al compromiso previo de fusión suscripto entre los representantes de ambas sociedades el 15 de noviembre de 1994. La fusión se efectúa en base a los balances al 31 de agosto de 1994, fecha a la cual las valuaciones eran las siguientes:

	HARAS LA QUEBRADA S. A.	CERIANI CERNADAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
	$	$
Total del Activo	927.917,84	3.009.036,91
Total del Pasivo Corriente	571.245,89	915.379,85
Total del Pasivo No Corriente	-.—	-407.845,83
Patrimonio Neto	356.671,95	1.685.811,23

Existe un socio recedente cuyo capital asciende a $ 14. Aumento de Capital y emisión de acciones: se aumentó el capital de "HARAS LA QUEBRADA S. A." en el marco de su reforma estatutaria de $ 12.000, a $ 12.986, mediante la emisión de 986 acciones ordinarias al portador de $ 1, valor nominal cada una y de un voto por acción para ser entregadas a los restantes socios de CERIANI CERNADAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES como resultante de la relación en canje. Reclamos de Ley: Ttc. Gral. Juan D. Perón 328, 5º Piso, Capital Federal.

Autorizado - Hugo A. Baigorria
e. 11/1 Nº 17.389 v. 13/1/95

H. B. FULLER ARGENTINA
S. A. I. C.

Se hace saber que por reunión de Directorio del 21/9/94 la sociedad H. B. FULLER ARGENTINA S. A. I. C. resolvió aceptar la renuncia presentada por el Dr. Tomás A. J. Boywitt al cargo de Vicepresidente de la Sociedad y designó al Dr. Alfredo L. Rovira como nuevo Vicepresidente.

Abogado - Eduardo J. Esteban
e. 11/1 Nº 17.408 v. 11/1/95

"I"

IGGAM
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas el aumento de Capital Social de la Sociedad a v/n $ 6.300.000 y que se ha resuelto ofrecer en suscripción v/n $ 5.100.000 en acciones ordinarias al portador de un voto y de v/n $ 0,01 cada una de iguales características a las actualmente en circulación. Los señores accionistas tendrán opción para ejercer su derecho de suscripción desde el día 16 de enero de 1995 hasta el día 14 de febrero de 1995. La suscripción se efectuará en el domicilio de la Sociedad emisora, Maipú 757 Piso 2º, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas. Los señores accionistas podrán suscribir 4,25 acciones nuevas por cada una de su tenencia, contra entrega del cupón Nº 1 de los títulos actualmente en circulación. El monto mínimo a suscribir será de v/n $ 0,01 y por cantidades que sean múltiplos de dicho valor. Las acciones deberán ser suscriptas a la par y al contado y gozarán de dividendo desde el 1º de abril de 1994. Se entregarán títulos definitivos con cupones adheridos nº 2 al 30 inclusive. El sobrante de la suscripción que pudiera producirse se prorrateará entre los accionistas que en el momento de la suscripción lo hubieran manifestado en su solicitud y deberán suscribir el sobrante que se les adjudique entre el 15 y el 28 de febrero de 1995. Si quedare algún remanente sin suscribir, la Sociedad podrá ofrecer la totalidad o parte a terceros interesados, sin variar las condiciones en que fueron ofrecidas originalmente las acciones, dentro de los tres días hábiles de finalizado el prorrateo. Se deja constancia que existen aportes irrevocables efectuados por parte de accionistas mayoritarios, los que han manifestado su voluntad de adquirir la parte proporcional que a cada uno le corresponde por su tenencia, como así también el remanente que pudiera resultar no suscripto. Se informa que no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad con relación al último Balance Trimestral presentado. El Balance General al 31-3-94 fue publicado en el Boletín Semanal de la Bolsa de Comercio de Buenos aires el 8-8-94, arrojando el mismo un quebranto de $ 2.649.829, siendo el saldo negativo de los Resultados No Asignados de $ 2.887.321. El Balance Trimestral al 30-9-94 arrojó un quebranto de $ 745.238, e igual cifra negativa el saldo de la cuenta Resultados No Asignados, no habiendo la Bolsa de Comercio hasta la fecha procedido a su publicación. Cotización autorizada por parte de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 3 de Enero de 1995. Toda la información referida a la situación económica y financiera de la Sociedad, se halla incluida en el Prospecto. Las condiciones de esta oferta pública se detallan en el referido prospecto, cuyas copias se pueden obtener en la Sede Social de la entidad emisora Iggam S. A. I. Maipú 757 Piso 2do., Capital Federal, o bien en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Oferta Pública autorizada por resolución Nº 10.753 de fecha 1 de diciembre de 1994 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplimentado con los requisitos establecidos en materia de información.

Director - Mario Marco Lucio di Vito
e. 11/1 Nº 17.452 v.13/1/95

INNOVACION
S. A.
(Expediente Nº 1.534.595)

Hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 14 de abril de 1993 presentó su renuncia la Sra. María Isabel Dimópulos al cargo de presidente. El Directorio quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Luis Dimópulos. Director Suplente: María Isabel Dimópulos. Buenos Aires, 6 de enero de 1995.

Presidente - Jorge Luis Dimópulos
e. 11/1 Nº 17.483 v. 11/1/95

INSTITUTO MASSONE S. A. PRODUCTOS QUIMICO-BIOLOGICOS I. C. y F.

Bs. As. 5.10.94. Disposición 846. El Gerente de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores dispone: Art. 1.: Autorizar a INSTITUTO MASSONE S. A. PROD. QUIMICO-BIOLOGICOS, I. C. y F., la impresión de cien (100) láminas representativas de 10.000 Obligaciones Negociables simples al portador no convertibles en acciones cada una con un valor de dólar estadounidense uno (U$S 1) cada una en garantía común, con las firmas en facsímil y mediante el procedimiento descripto a fojas 2/4. La numeración correspondiente corre agregada en el respectivo expediente a fs. 1. Art. 2.: La Sindicatura del INSTITUTO MASSONE S. A. PROD. QUIMICO-BIOLOGICOS, I. C. y F., por sí, deberá vigilar el procedimiento de impresión, el destino del papel asignado a ésta, la cantidad de títulos impresos y su recepción por la emisora. Art. 3.: Deberá presentarse un facsímil de los títulos impresos conforme el procedimiento autorizado en el art. 1, que se agregará al expediente de la sociedad. Asimismo, deberá acreditarse en dicho expediente que las películas originales empleadas por la firma impresora para ejecutar la impresión autorizada, fueron depositadas en custodia a cargo de la emisora, presentando testimonio del acta notarial respectiva y agregarse copia autenticada por escribano público de las actas del órgano de fiscalización en que se justifique el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el artículo 2º de la presente disposición. Art. 4.: Publíquese por parte de la empresa y a su cargo en el Boletín Oficial por el término de (1) día...

Apoderada - Laura Ocampo
e. 11/1 Nº 17.368 v. 11/1/95

"M"

MASTERPHONE
S. R. L.

El día 28-12-94 MASTERPHONE S. R. L., Sociedad Española, con Sede Central en la ciudad de Madrid, Acta de Constitución Nº 139, e inscripción Primera Tomo 2986, Folio 1, Hoja M-51.166, del Registro Mercantil de Madrid, anuncia la constitución de la Sucursal Argentina de dicha sociedad y nombra como apoderado, según Acta de elevación a público de acuerdos sociales Nº 2250, del Ilustre Notario del Colegio de Madrid, al Sr. Pedro Otero Sánchez, español, nacido el 22-09-57, con pasaporte español Nº 50.286.010, y domiciliado en la calle Estado de Israel 4637 7º "B", de Capital Federal, de profesión Técnico en Telefonía. A su vez comunica que la Dirección de la Sucursal, será en la calle Lavalle 1470 3º "A" de esta Capital

Apoderado - Pedro Otero
e. 11/1 Nº 17.353 v. 11/1/95

"N"

N/S OPEN
S. A.

Comunica por tres días a los señores Accionistas que pueden ejercer el derecho de suscripción preferente, por el término de 30 días a partir de la última publicación de las acciones emergentes del aumento del capital social a la suma de $ 312.000, sancionado por Asamblea General Extraordinaria del 19 de diciembre de 1994, en acciones ordinarias, con derecho a 1 voto, valor nominal $ 10 c/u.

Presidente - Alfredo González del Solar
e. 11/1 Nº 17.504 v. 13/1/95

NUEVO AGRO
S. A.

Rectificación de publicación recibo 43-00017274 de fecha 4/1/95; que por error se consignó equivocadamente el nombre "AGRO LIMA S. A.", siendo el correcto "NUEVO AGRO S. A.".

Autorizado - José Luis Prat
e. 11/1 Nº 17.365 v. 11/1/95

"P"

PERTENECER
S.A. PLAN "CLUB PHILCO" DE AHORRO PREVIO PARA FINES DETERMINADOS

Resultados del acto de adjudicación correspondiente al mes de julio de 1994

Realizado el día 16 de agosto de 1994

GPO.	ORD.	ADJ.
F0003	073	S
F0009	031	S
F0014	113	S
F0016	037	S
F0023	061	S
F0028	001	S
F0028	040	L
F0029	112	S
F0031	113	S
F0035	026	S
F0039	113	S
F0040	112	S
F0045	073	S
F0048	046	S
F0054	073	S
F0058	112	S
F0060	063	S
F0064	076	S
F0065	027	S
F0067	023	S
F0068	018	S
F0070	015	S
F0075	067	S
F0077	037	S
F0080	073	S
F0081	117	S
F0082	067	S
F0083	061	S
F0084	117	L
F0085	009	S
F0092	037	S
F0096	097	S
F0099	037	S
F0100	073	S
F0101	037	S
F0102	093	L
F0104	031	S

IMPORTANTE:
La presente adjudicación tendrá validez únicamente si el adjudicatario se encuentra al día

con sus obligaciones respecto del grupo y a la administradora, en conformidad con las condiciones generales de la solicitud de inscripción.
Gerente General - Fernando O. Farina
e. 11/1 Nº 4776 v. 11/1/95

"R"

RIZAL
S.A.

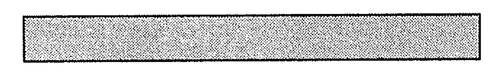
Se hace saber que por Asamblea Gral. Ordinaria del 11/11/94 de "RIZAL S.A." se aceptan las renuncias presentadas por el Presidente Dr. Carlos Alberto Matarrelli y por el Director Suplente Sr. Diego Ignacio Matarrelli. Se designan hasta la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Contables al 30/6/96 como Presidente al Sr. Leonardo Martín Barenboim Segal y como Director Suplente al Sr. Felipe Sergio Barenboim Segal.
Apoderada - Paola Gabriela Matarrelli
e. 11/1 Nº 17.459 v. 11/1/95

"T"

TELEDELTA
S.A.

Por escritura Nº 567 del 28/12/94, Reg. 55 de Cap. Fed. la sociedad cambió su domicilio a la calle Cuba Nº 2370 de esta Ciudad.
Escribano - Ramiro J. Gutiérrez De Lio
e. 11/1 Nº 17.481 v. 11/1/95

2.5 BALANCES



PARANA SEGUROS DE RETIRO S.A.

Denominación de la Entidad: PARANA SEGUROS DE RETIRO S.A.
Domicilio legal: Lavalle 579 - 7mo. Piso - (1047) Capital Federal.
Sede administrativa: Lavalle 579 - 7mo. Piso - (1047) Capital Federal.
Fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio de Capital Federal: 13 de diciembre de 1988.
Fecha de modificación a los estatutos: 06-01-88 / 11-07-88 / 27-10-88 / 30-11-89 / 17-12-90 / 11-08-92 / 23-11-92
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: 8 de febrero de 2061.
Inscripta en: Inspección General de Justicia Bajo el Nro.: 9043.
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº: 430.

Composición del Capital:

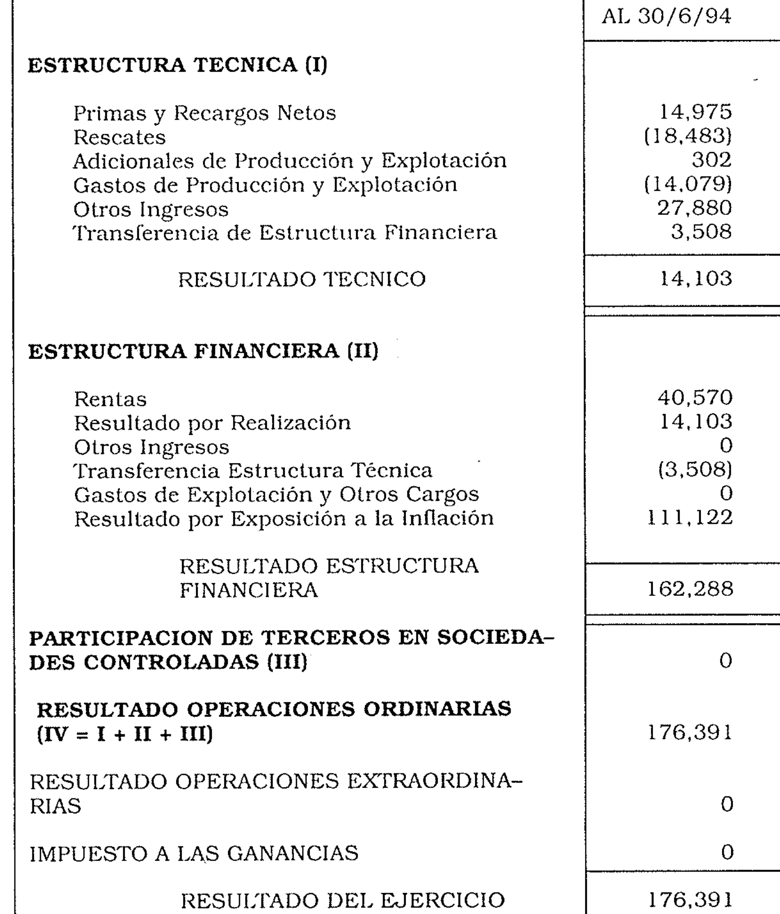
CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
ORDINARIAS CLASE "A"	21,875	5 c/u	21,875	21,875
ORDINARIAS CLASE "B"	65,625	1 c/u	65,625	65,625
	87,500	0	87,500	87,500

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO Nº 6 INICIADO EL: 1/7/1993
CERRADO EL: 30/6/1994

ACTIVO	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
Disponibilidades	1,944	6,314
Inversiones	751,683	1,347,493
Créditos		
Premios a Cobrar	0	0
Reaseguros	0	0
Coaseguros	0	0
Otros Créditos	136,454	147,085
Inmuebles	0	0
Bienes Muebles de Uso	0	0
Otros Activos	0	0
TOTAL	890,081	1,500,892
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Asegurados	0	0
Con Reaseguradores	0	0
Con Coaseguradoras	0	0
Con Productores	0	0
Fiscales y Sociales	0	46,198
Otras Deudas	0	1,047
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	0	12,285
Previsiones	0	0
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	0	0
TOTAL PASIVO	0	59,530
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	890,081	1,441,362
TOTAL	890,081	1,500,892

ESTADO DE RESULTADOS



	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y Recargos Netos	14,975	(2,194)
Rescates	(18,483)	0
Adicionales de Producción y Explotación	302	302
Gastos de Producción y Explotación	(14,079)	(24,060)
Otros Ingresos	27,880	36,473
Transferencia de Estructura Financiera	3,508	2,194
RESULTADO TECNICO	14,103	12,715
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	40,570	32,032
Resultado por Realización	14,103	(1,395)
Otros Ingresos	0	0
Transferencia Estructura Técnica	(3,508)	(2,194)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	0	0
Resultado por Exposición a la Inflación	111,122	(217,688)
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	162,288	(189,245)
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0	0
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV = I + II + III)	176,391	(176,530)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	176,391	(176,530)

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

VARIACION DE LOS FONDOS		
Fondos al inicio del ejercicio	0	0
Aumento (disminución) de fondos	0	0
Fondos al cierre del ejercicio	0	0
CAUSAS DE VARIACION DE LOS FONDOS		
1) Ganancia (pérdida) ordinaria	0	0
Partidas que no representan movimientos de fondos	0	0
Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	0	0
2) Ganancia (pérdida) extraordinaria	0	0
Partidas que no representan movimientos de fondos	0	0
Fondos originados en (aplicados a) operaciones extraordinarias	0	0
Fondos originados en (aplicados a) las operaciones (1+2)	0	0
3) Otros origenes de fondos	0	0
4) Otras aplicaciones de fondos	0	0
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	0	0

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO — COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/6/93
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	1,178,974	0	95,042	167,346	1,441,362	2,118,897
Distribución resultados aprobada por .... del .../.../...					0	0
— Reserva Legal					0	0
— Otras Reservas			166,123	(166,123)	0	0
— Honorarios					0	0
— Dividendos en efectivo					0	(400,804)
— Dividendos en acciones					0	0
Suscripción de Capital					0	0
Suscripción de compromisos irrevocables de aportes					0	0
Ajuste de Capital					0	0
Desafectación de Reservas					0	(100,201)
Capitalización Ajuste de Capital	0				0	0
Disminución del Capital	(727,672)				(727,672)	0
Resultado del ejercicio				176,391	176,391	(176,530)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	451,302	0	261,166	177,613	890,081	1,441,362

Presidente. — Síndico/s. — VICTOR VIRGILIO LAICO, Contador Público (F.C.E.U.B.A.), C. P. C. E. C. F. Tº98 Fº90.

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes Estados Contables de Publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de Publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (Artículo 45 de la Ley Nº 20.091).

En relación a éstos últimos, he emitido con fecha 22 de agosto de 1994 el correspondiente informe de Auditoría, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1994. — VICTOR VIRGILIO LAICO, Contador Público (F.C.E.U.B.A.), C.P. C.E.C.F. Tº 98 Fº 90.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ley 20.476. — Buenos Aires, 02/01/95 01 O T. 89 Legalización Nº 762562.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con la facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 20.476 (Art. 9, Incs. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 18/10/94 en VARIOS de fecha / / perteneciente a PARANA SEGUROS DE RETIRO S.A. para ser presentada ante ... , que se corresponde con la que el Dr. LAICO VICTOR VIRGILIO tiene registrada en la matrícula CP Tº 0098 Fº 090 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. JESUS M. MIÑONES - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

Nº 17.362

GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A.

Denominación de la Entidad: GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A.
Domicilio legal: 25 de Mayo 611 - 2do. Cuerpo - 1er Piso - Oficina 3 - (1002) Capital Federal.
Sede administrativa: 25 de Mayo 611 - 2do. Cuerpo - 1er Piso - Oficina 3 - (1002) Capital Federal.
Fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio Capital Federal: 14 de junio de 1994.
Fecha de modificaciones a los estatutos: Ninguna.
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: 14 de junio de 2093.
Inscripta en: Inspección General de Justicia Bajo el Nro.: 5786.
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº: 522.

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
ORDINARIAS	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000
	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO Nº 1 INICIADO EL: 13/5/1994
CERRADO EL: 30/6/1994

ACTIVO	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
Disponibilidades	1,600,000.00	0.00
Inversiones	0.00	0.00
Créditos		
Premios a Cobrar	0.00	0.00
Reaseguros	0.00	0.00
Coaseguros	0.00	0.00
Otros Créditos	0.00	0.00
Inmuebles	0.00	0.00
Bienes Muebles de Uso	0.00	0.00
Otros Activos	0.00	0.00
TOTAL	1,600,000.00	0.00
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Asegurados	0.00	0.00
Con Reaseguradores	0.00	0.00
Con Coaseguradoras	0.00	0.00
Con Productores	0.00	0.00
Fiscales y Sociales	0.00	0.00
Otras Deudas	12,111.74	0.00
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	0.00	0.00
Previsiones	0.00	0.00
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	0.00	0.00
TOTAL PASIVO	12,111.74	0.00
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	1,587,888.26	0.00
TOTAL	1,600,000.00	0.00

ESTADO DE RESULTADOS

	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y Recargos Netos	0.00	0.00
Siniestros Netos	0.00	0.00
Otras Indemnizaciones y Beneficios	0.00	0.00
Gastos de Producción y Explotación	(10,000.00)	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00
Otros Egresos	(2,111.74)	0.00
RESULTADO TECNICO	(12,111.74)	0.00
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	0.00	0.00
Resultado por Realización	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00
Otros Egresos	0.00	0.00
Gastos de Explotación y Otros Cargos	0.00	0.00
Resultado por Exposición a la Inflación	0.00	0.00
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	0.00	0.00

	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0.00	0.00
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV = I + II + III)	(12,111.74)	0.00
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	(12,111.74)	0.00

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

VARIACION DE LOS FONDOS		
Fondos al inicio del ejercicio	0.00	0.00
Aumento (disminución) de fondos	1,600,000.00	0.00
Fondos al cierre del ejercicio	1,600,000.00	0.00

	AL 30/6/94	Comparativo Ejercicio Anterior AL 30/6/93
CAUSAS DE VARIACION DE LOS FONDOS		
1) Ganancia (pérdida) ordinaria	(12,111.74)	0.00
Partidas que no representan movimientos de fondos	12,111.74	0.00
Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	0.00	0.00
2) Ganancia (pérdida) extraordinaria	0.00	0.00
Partidas que no representan movimientos de fondos	0.00	0.00
Fondos originados en (aplicados a) operaciones extraordinarias	0.00	0.00
Fondos originados en (aplicados a) las operaciones (1+2)	0.00	0.00
3) Otros orígenes de fondos	1,600,000.00	0.00
4) Otras aplicaciones de fondos	0.00	0.00
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	1,600,000.00	0.00

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR PATRIMONIO NETO AL 30/6/93
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Distribución resultados aprobada por del / /					0.00	0.00
— Reserva Legal					0.00	0.00
— Otras Reservas					0.00	0.00
— Honorarios					0.00	0.00
— Dividendos en efectivo					0.00	0.00
— Dividendos en acciones					0.00	0.00
Suscripción de Capital	1,600,000.00				1,600,000.00	0.00
Suscripción de compromisos irrevocables de aportes					0.00	0.00
Ajuste de Capital					0.00	0.00
Revalúo Técnico					0.00	0.00
Desafectación de reservas					0.00	0.00
.					0.00	0.00
Resultado del ejercicio				-12,111.74	-12,111.74	0.00
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	1,600,000.00	0.00	0.00	-12,111.74	1,587,888.26	0.00

Presidente. — Por Comisión Fiscalizadora — Dr. FREDICH J. GALLI, Síndico, Contador Público (UBA), Tº XXXIII Fº 47, Lic. Adm. Tº IX Fº104, Lic. Econ. (UBA) Tº IV Fº 109, C.P.C.E. Capital Federal — Véase nuestro informe de fecha 18 -oct-1994. — PRICE WATERHOUSE & Co. — Dr. FREDICH J. GALLI, Auditor (Socio), Contador Público (UBA), Tº XXXIII Fº 47, Lic. Adm. Tº IX Fº 104, Lic. Econ. (UBA) Tº IV Fº 109, C.P.C.E. Capital Federal.

INFORME SOBRE ESTADOS CONTABLES DE PUBLICACION

Buenos Aires, 18 de octubre de 1994.

A los señores Presidente y Directores de Generación Seguros de Vida S.A.

Los presentes estados contables de publicación al 30 de junio de 1994 (balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y estado de origen y aplicación de fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación. En relación con estos últimos, hemos emitido con fecha 29 de setiembre de 1994 el correspondiente informe del auditor, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes.

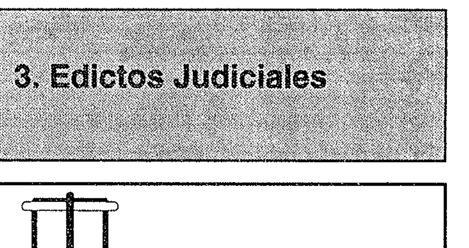
PRICE WATERHOUSE & CO. — (Socio) Dr. FREDICH J. GALLI, Contador Público (UBA), Tº XXXIII Fº 47, Lic. Adm. Tº IX Fº104, Lic. Econ. (UBA) Tº IV Fº 109, C.P.C.E. Capital Federal

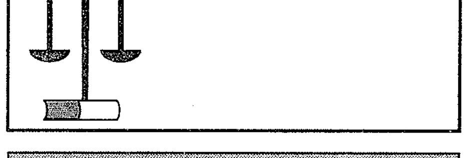
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ley 20.476. — Buenos Aires, 02/01/95 01 O T. 48 Legalización Nº 762563.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 20.476 (Art. 9, Incs. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 18/10/94 en Balance de fecha 30/6/94 perteneciente a GENERACION SEGUROS DE VIDA S.A. para ser presentada ante ... , que se corresponde con la que el Dr. GALLI FREDICH JOSE tiene registrada en la matrícula CP Tº 0033 Fº 047 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. JESUS M. MIÑONES - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

Nº 17.364

3. Edictos Judiciales





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Doña CELIA SILVA viuda de DOMINGUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.
Beatriz E. Scaravonati, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 17 al 21/11/94.

e. 11/1 Nº 3502 v. 13/1/95

Nº 66

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 66 Secretaría Unica, cita y emplaza a los fines del artículo 25 de la Ley 14.394 a CARLOS LUIS LEAL, para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en los autos: "LEAL, CARLOS LUIS sobre ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1994.
Juan José Caprin, secretario.

e. 11/1 Nº 671 v. 11/1/95

Nº 87

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 87 a cargo de la Dra. Graciela Varela. Secretaría Unica a cargo del Dr. Héctor E. Pena. Hace saber la existencia de los autos "PONCE MARIA GRACIELA", Expte. Nº 23.220/94. Por el cual el causante solicita el cambio de su apellido por MOLINA y PONCE. Publíquese una vez por mes durante dos meses.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1994.
Héctor E. Pena, secretario.

e. 11/1 Nº 5499 v. 11/1/95

Nº 89

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 89 Secretaría Unica, cita a AURELIO ADOLFO PEREZ, a que comparezca en autos: PEREZ AURELIO ADOLFO sobre Ausencia con Presunción de Fallecimiento, conforme art. 25 de la ley 14.394, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese una vez por mes duante seis meses.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1994.

Damián Ignacio Font, secretario.

e. 11/1 Nº 52.247 v. 11/1/95

JUZGADO FEDERAL SANTA FE

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de Santa Fe, Secretaría en lo Penal, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la publicación del presente a JOSE HECTOR MARTINEZ, argentino, nacido el 21/12/51 en Berazategui (Bs. As.), albañil, DNI Nº 10.242.409, con último domicilio conocido en calle Alberti Nº 3871 de Santa Fe, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por infracción al art. 164 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por un (1) día.

Santa Fe, 29 de diciembre de 1994.

Silvina V. de Páez de La Torre, secretaria.

e. 11/1 Nº 133 v. 11/1/95

Juzgado Federal Nº 1 de Santa Fe, Secretaría en lo Penal, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la publicación del presente a HECTOR HORACIO MUNDANI, argentino, nacido el 17/11/45, hijo de Héctor Hernán y de Nélida Esther González, DNI Nº 5.953.665, con último domicilio conocido en calle Urdinarain Nº 987 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292, 2º párr. del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por un (1) día.

Santa Fe, 27 de diciembre de 1994.

Silvina V. de Páez de La Torre, secretaria.

e. 11/1 Nº 134 v. 11/1/95

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín Bosch, ubicado en la Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 3er. piso, Capital Federal, en los autos caratulados: "LA RURAL S. A. DE SEGUROS s/Liquidación forzosa s/Revocatoria Concursal" (Expte. Nº 54.919), cita al Sr. JORGE HECTOR VERONELLI para que en el plazo de quince (15) días hábiles conteste el traslado de la demanda conferida en autos. Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.

Agustín Bosch, secretario.

e. 11/1 Nº 130 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, por la Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, hace saber por 5 días que en fecha 30 de noviembre de 1994 se ha declarado la quiebra de EL IDD JUAN JOSE. Se ha fijado plazo hasta el día 3 de abril de 1995 para que los acreedores efectúen sus pedidos de verificación ante el síndico designado Dr. Reynaldo Alberto Casagrande, domiciliado en Franco 3240, Capital Federal. El síndico presentará los informes previstos por los artículos 35 y 40 de la ley 19.551 los días 17 de abril de 1995 y 10 de mayo de 1995, respectivamente. La junta de acreedores en caso de corresponder, se celebrará el día 5 de junio de 1995 a las 10 horas en la sede del Tribunal sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211 piso 3ro. celebrándose con los que concurran. Intímase al fallido y terceros para que pongan a disposición del síndico dentro del término de cinco días los bienes del deudor que tengan en su poder.

Dado, firmado y sellado a los 29 días del mes de diciembre de 1994.

María Gabriela Vassallo, secretaria.

e. 11/1 Nº 131 v. 17/1/95

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39 ubicado en Talcahuano 550, 7º piso, Capital Federal notifica que en los autos "HOTEL LOS COHIUES S. A. s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta". Se ha resuelto calificar la conducta como Fraudulenta y Culpable de LUIS ENRIQUE BERGTER, JUANA CECILIA KANTH DE BERGTER, SUSANA FERNANDEZ MENDIA DE BERGTER, BERNARDO HERIBERTO HENNINGS, y ENRIQUE RODOLFO BERGTER. Causal la conducta de JORGE LUIS CLARET. Excluyéndose de la misma a BARBARA ULRICA SCHILLING.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.

Hernán D. Papa, secretario.

e. 11/1 Nº 132 v. 11/1/95

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

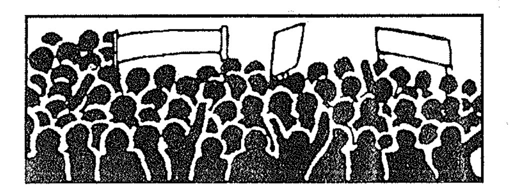
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 11/1/95 - Vence: 13/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
14		Eduardo Daniel Gottardi	30/12/94	JORDANA MARIA NEMIROVSKY	17.268
16		Luis Pedro Fasanelli	27/12/94	JULIAN IZQUIERDO	17.282
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	09/12/94	ROBERTO EMILIO PASQUALINI	17.308
22	43	Fernando L. Spano	27/12/94	MARIA SUSANA FERNANDEZ	17.259
36	U	Guillermo Valentini	26/12/94	MUNAFO RAMUNDO SANTA AVELINA	17.307
41		José Antonio Charlín	28/12/94	JOSE CARLOS CRISTOBAL	17.291
70		Julio Alfredo Auliel	07/12/94	HECTOR KUPFERSCHMIDT	17.246
74	UNICA	Juan A. Casas	23/12/94	SANTIAGO REGA PENA	17.216
78	UNICA	Isabel E. Núñez	29/12/94	CARMEN SCHNAIBEL DE BARBICH	17.347
90		Martín Alejandro Christello	21/12/94	FIORE GRANDE	17.294
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	28/12/94	NICOLAS LOIACONO	17.283
90		Martín Alejandro Christello	30/12/94	LOPEZ ALBERTO	17.255
96	UNICA	Ricardo A. Busto	26/12/94	ANTONIO FELIX RODRIGUES GESUALDI	17.318
101	UNICA	Eduardo A. Caruso	28/12/94	AURELIA GANCEDO ALVAREZ VDA. DE VILLAZON	17.325

e. 11/1 Nº 8 v. 13/1/95

4. Partidos Políticos



NUEVOS

PARTIDO SOCIAL REPUBLICANO

Distrito San Juan

ESTADO ANUAL PATRIMONIAL - EJERCICIO 1993

Ingresos:

Saldo ejercicio 92	$ 94,30	
Colaboración afiliados	$ 3.080,00	
Total		**$ 3.174,30**

Egresos:

Ofrenda floral	$ 80,00	
Pago canon locativo Sede Central	$ 3.000,00	
Total		**$ 3.080,00**
Saldo ejercicio 1993		**$ 94,30**

RAMON AGUEDO HERRERO, Presidente.

e. 11/1 Nº 135 v. 11/1/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

CONTRATO DE AHORRO PREVIO: Cuota-Monto: determinación. Ley de Convertibilidad: inaplicabilidad — Cláusula de ajuste y desvalorización monetaria: diferencia-garantía — Prenda con registro: monto indeterminado — Procedencia — Actualización monetaria: concepto y efectos — Procuración del Tesoro — Dictamen — Casos concretos.

TRIBUTOS ADUANEROS: Exención — Banco de la Provincia de Buenos Aires — Pacto de San José de Flores: alcance — Gobiernos provinciales: exenciones — Incompetencia — Materia tributaria — Congreso Nacional — Competencia — Poderes delegados — Poderes concurrentes — Facultades no delegadas — Materia aduanera — Derechos de importación — Exportación — Competencia federal — Paralelismo de las formas — Impuesto — Igualdad de las cargas públicas — Administración Nacional de Aduanas — Tributo-Repetición-Ley: interpretación contextual y armónica — Procuración del Tesoro — Dictamen — Revisión: improcedencia.

CONTRATO DE AHORRO PREVIO: Cuota — Monto: determinación. Ley de convertibilidad: inaplicabilidad — Cláusula de ajuste y desvalorización monetaria: diferencia - garantía — Prenda con registro: monto indeterminado — Procedencia — Actualización monetaria: concepto y efectos — Procuración del Tesoro — Dictamen — Casos concretos.

1. En los contratos de ahorro previo para fines determinados, tanto el supuesto que contemplaba el derogado artículo 5º del decreto 529/91, como el previsto en el artículo 1º de la resolución conjunta 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia, que determina el valor de las cuotas en los contratos de ahorro previo, de conformidad con el precio del producto de que se trate al momento del efectivo pago, en ningún momento fueron alcanzados por las disposiciones de la ley 23.928.

2. Es posible garantizar los contratos de ahorro previo para fines determinados mediante una prenda con registro, aun cuando el monto asegurado no se encuentre "ab initio" determinado, con tal que se encuentre debidamente especificado el origen del crédito al que aquélla accede y se hallen reunidos los elementos necesarios para su determinación posterior, siempre y cuando se establezca el monto máximo que se garantiza, todo ello destinado a resguardar debidamente el principio de especialidad objetiva que rige en la materia.

3. La determinación del valor de las cuotas en los círculos de ahorro no debe ser entendida como un mecanismo de repotenciación de las obligaciones, razón por la cual, tal supuesto se encuentra fuera de las hipótesis previstas en la ley 23.928.

4. La aplicación de una cláusula de ajuste encuentra su basamento en el resguardo de los créditos ante el posible envilecimiento del signo monetario, en tanto que el mecanismo utilizado para la fijación del valor de las cuotas en los círculos de ahorro, necesariamente debe estar en concordancia con el precio del producto que debe adquirirse, puesto que de otro modo dicha operación sería de imposible concreción.

5. Uno de los objetivos fundamentales perseguidos por el legislador con la sanción de la ley 23.928 fue lograr la estabilidad económica, prohibiendo para ello los mecanismos de indexación utilizados hasta ese momento.

6. La revalorización de las obligaciones no tornaba más onerosa la deuda de lo que era en origen, ya que el reajuste por depreciación monetaria se hallaba referido a algo que no era sustancialmente diverso del reclamo originario sino, lo adeudado, razonablemente traducido en valores vigentes en tiempo posterior. (conf. Fallos 298:501 y 776; 303:1708; 307:1979).

7. El concepto que corresponde asignar a la actualización monetaria no es otro que el de conservar el valor de lo adeudado al momento del efectivo pago. (conf. Dict. 190:96).

8. El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limita al análisis concreto y actual del caso, no correspondiendo que las conclusiones vertidas sean sin más extendidas a otros supuestos, toda vez que sus pronunciamientos se fundan en la ponderación de los hechos relevantes para la cuestión que se sometió a su consideración; en tal sentido, las peculiaridades de cada situación particular, no siempre previsibles, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas. (conf. Dict. 180:1; 201:33; 199:115; 202:111; 203:193).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Expte. 030-000162/92

Dict. 67/94, junio 16 de 1994.

Expte. 030-000162/92
c/ acumulado 030-000202/92 y
030.000247/92.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Buenos Aires, 16 Jun. 1994

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA:

I. — Vuelven a este organismo asesor las presentes actuaciones, en las que se solicita mi opinión respecto de la procedencia de dictar un decreto ratificatorio de la resolución conjunta Nº 950/91 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 351/91 del Ministerio de Justicia —del día 23 de agosto de 1991 (B.O. 29/VIII/91)—, cuyas disposiciones admiten que en los contratos de ahorro previo para fines determinados se determine el importe de la cuota a pagar por los suscriptores en función del precio del producto involucrado al tiempo de su efectivización, y se posibilite que el monto de la prenda que garantiza dicha operación, sea establecido al vencimiento de las obligaciones del suscriptor.

II. — Los antecedentes de la cuestión sometida a consulta, arrimados a estas actuaciones, son los siguientes:

1. — Por presentación obrante a fojas 1/2, de fecha 7 de abril de 1992, el Director Delegado de la Asociación de Fábricas de Automotores se dirigió al señor Secretario de Economía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, indicando que: "... en recientes fallos de la Cámara Nacional en lo Comercial se desconoce la eficacia normativa de la Resolución Conjunta 950/91 y 531/91 —cabe consignar que existe un error material en el número consignado, pues el correcto es 351/91— de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia, para definir la exclusión de los planes de ahorro para la adjudicación de bienes del régimen de la Ley de Convertibilidad".

Mencionó, además, que en los autos caratulados "Círculo de Inversores S.A. c/Aranciria, Jorge Hugo y otro s/ejecución prendaria", dicho Tribunal concluyó que en virtud de la derogación del artículo 5º del decreto 529/91 (B.O. 28-III-91), dispuesta por el artículo 1º de su similar 959/91 (B.O. 23-V-91), había recobrado virtualidad jurídica la prohibición de indexar por precios contemplada por la ley 23.928.

Asimismo, interpretó que: "El precedente creado genera un grave perjuicio para el sistema de ahorro...", en razón de que se obstruiría la recaudación de fondos de acuerdo al precio de los bienes a adjudicarse y por cuanto dicha postura: "... prohíbe cobrar las deudas de los adjudicatarios morosos a precio auto ... acepta que las deudas acrecienten su importe con el interés bancario... lo que las elevará sensiblemente por encima de lo que cabría pagar según las pautas del contrato de ahorro".

En definitiva, solicitó que se contemple la posibilidad de ratificar, mediante decreto, la antes mencionada resolución conjunta, por considerar a esta vía como la más apropiada para resolver la situación creada.

2. — A fojas 4/5 la Dirección Nacional de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, luego de recordar que oportunamente había considerado conveniente la exclusión de los planes de ahorro previo del marco de la ley 23.928 en razón de que la convertibilidad no implicaba invariabilidad de precios, propició el dictado de un decreto ratificatorio de la resolución conjunta antes citada, a cuyo fin elaboró un anteproyecto que estimó debía ponerse a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento de Estado.

3. — En su dictamen de fojas 8, el nombrado servicio jurídico destacó la existencia de un pronunciamiento anterior, vinculado con otro anteproyecto similar al mencionado, cuya copia acompañó a fojas 7, correspondiente al expediente iniciado con la nota IGJ Nº33/92, en el cual señalara que, a su juicio, no existían objeciones que formular a la medida propuesta.

4. — Giradas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la Dirección General de Despacho y Decreto sólo formuló observaciones de carácter formal a la medida proyectada (fs. 11).

5. — Requerida su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica mencionada, produjo el memorando —sin fecha— que luce a fojas 13.

En el mismo, entre otras consideraciones, expresó que la dilucidación del tema de referencia era de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo previsto por el artículo 19, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por otra parte, luego de haber indicado que en las actuaciones no había tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia, concluyó que la medida en examen no merecía reparos de orden estrictamente jurídico sustantivo.

6. — Posteriormente, el Subsecretario de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos envió el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que el proyecto en cuestión fuera reelaborado conforme a las observaciones de carácter técnico formal que habían sido formuladas a fojas 11 (fs. 17).

7. — Por su parte, esta última Dirección General sostuvo que, en su criterio, correspondía a la Dirección Nacional de Política Económica cumplimentar la pertinente adecuación. Indicó, además, que se había omitido recabar la opinión del servicio jurídico del Ministerio de Justicia, indicación que reiteró en su posterior intervención (ver fs. 18 y 21).

8. — Conforme surge de la constancia obrante a fojas 24 vuelta, arribada la causa al Ministerio de Justicia, le fue acumulado el expediente Nº E. 030-000202/92.

En este último lucen los siguientes antecedentes:

a) Presentación de la Asociación de Fábricas de Automotores ante el Secretario de Economía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, solicitando vista de las actuaciones iniciadas con motivo de su nota del 7 de abril de 1992 ya referenciada (fs. 25 bis).

b) Dictamen Nº 424/93 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, referido a los actuados principales (v. fs. 36).

En dicha oportunidad, esta asesoría se remitió a las opiniones brindadas en sus anteriores intervenciones, requeridas con motivo de una iniciativa de la Inspección General de Justicia en sentido similar a la aquí proyectada —Dictamen Nº 1418/92 (v. fs. 28/31)— y al tiempo de ser proyectado el dictado de la resolución conjunta que nos ocupa —Dictamen Nº 950/91 (v. fs. 32/35)—, acompañando copia de las mismas.

En el primero de esos dictámenes, luego de efectuar una breve reseña normativa, señaló que —en su opinión— la medida propiciada no era viable, pues la actualización o indexación monetaria que proscribe la ley 23.928 podía ser fruto, no sólo de la aplicación de los índices a los que habitualmente se recurría en épocas inflacionarias, sino también consecuencia de la utilización de un "índice" resultante de la evolución del precio de un único producto.

Siendo así, la ratificación por decreto de la citada resolución conjunta no sería improcedente, por resultar violatoria de las disposiciones de la Ley de Convertibilidad.

También señaló que la excepción plasmada en el derogado artículo 5º del decreto 529/91 había merecido no pocas críticas doctrinarias, y citó la opinión de diversos autores sobre el particular.

Por otra parte, resaltó la diferencia existente entre el texto propuesto y el primitivo artículo 5º, toda vez que, mientras éste establecía una regla genérica destinada a regir las obligaciones dinerarias ajustables por la evolución del precio de un producto, aquél circunscribía sus efectos a los contratos de ahorro previo para fines determinados.

Esta distinción, a su juicio, estaría consagrando una desigualdad, puesto que el mentado artículo 5º resultaba aplicable, no sólo a los círculos de ahorro previo, sino también al cumplimiento de prestaciones dinerarias en operaciones en las que era práctica contemplar tales modalidades contractuales, en especial atendiendo a las particularidades de las economías regionales, como ser en los arrendamientos rurales.

Finalmente, antes de aconsejar se requiriese la intervención de esta Procuración del Tesoro, en referencia a la ratificación de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la resolución conjunta en examen, se remitió a la opinión que brindara en el dictamen Nº 950/91.

En este último, la asesoría jurídica del Ministerio de Justicia postuló la inviabilidad de aceptar que en los contratos de permuta con garantía real se pacte que el monto de la prenda o de la hipoteca se determine el día del vencimiento de la obligación, según el precio del o de los productos de que se trate (v. copia de fs. 32/35).

En efecto, sostuvo que de la lectura de los artículos 1º y 11, inciso c), del decreto-ley 15.348/46 (B.O. 25.VI.46), ratificado por la ley 12.962 (B.O. 26.VI.47), se desprendía claramente que la cuantía del crédito resultaba un elemento esencial del contrato y que, por tanto, no podía quedar indeterminado, citando la opinión de diversos autores en respaldo de ello.

c) Por último, a fojas 36 vuelta se dejó constancia de la acumulación del expediente Nº 030-000247/92.

9. — En este último obran las siguientes constancias:

a) Nota I.G.J. Nº 33/92, remitida por el entonces Interventor de la Inspección General de Justicia al Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la que dio cuenta de la sentencia dictada por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, recaída en los autos caratulados "Círculo de Inversores S.A. c/ Araujo, Francisco y Otro s/Ejecución Prendaria", —que decidiera que la resolución conjunta de marras era contraria al artículo 1º del decreto 959/91 y por consiguiente a la ley 23.928— y acompañó un proyecto de decreto ratificatorio de aquella resolución (ver fs. 1, 2 y 3/7).

b) A fojas 9 obra el Memorando Nº 348/92, elaborado por la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la que no halló reparos al proyecto de decreto referido, sin perjuicio de señalar que correspondía dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Departamento de Estado.

c) Giradas las actuaciones al servicio jurídico indicado, el mismo sostuvo que no tenía objeciones que formular a la medida proyectada (fs. 11).

d) Con la conformidad de las reparticiones competentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Inspección General de Justicia se dirigió a la Secretaría de Asuntos Registrales, a fin de que se procediese a la tramitación del decreto en cuestión, en base al proyecto elaborado (fs. 15).

e) Llamada a intervenir, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia se pronunció por medio del dictamen Nº 1418/92 —que fuera reseñado en el punto 8. b) que antecede—, y copia del dictamen 950/91 (fs. 20/27).

10. — En este estado fue requerida la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación en las actuaciones principales —fs. 74/74 vta.—.

11. — En su primera intervención, este organismo asesor señaló que, con carácter previo a emitir un pronunciamiento, era preciso contar con todos los antecedentes vinculados con la cuestión en consulta y, entre ellos, la intervención del Departamento Control Federal de Ahorro de esa repartición (v. fs. 75).

12. — Al tomar intervención dicho Departamento puntualizó que compartía en todos sus términos el temperamento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y agregó que, a su entender, la prohibición resultante de la ley 23.928 debía interpretarse en sentido amplio, teniendo presente que lo que persigue la norma es impedir la posibilidad de actualización de importes dinerarios, con independencia de que ésta se calcule en base al precio de uno o de varios bienes considerados en conjunto.

Una opinión contraria, en su criterio, podría llevar a la errónea conclusión de que la Ley de Convertibilidad sólo proscribiría la utilización de ciertos mecanismos de indexación y no la indexación como instituto.

13. — Remitidas nuevamente las actuaciones a esta Procuración del Tesoro (fs. 80), por nota de fecha 15 de abril de 1994 —obrante a fojas 90 (PT Nº 2233/94)—, el Director Delegado de la Asociación de Fábricas de Automotores, se presentó ante este organismo asesor insistiendo en la necesidad de dar una solución a la cuestión planteada con motivo de los fallos judiciales ya reseñados. Acompañó una Memoria referida a las características y funcionamiento del sistema de ahorro para fines determinados (fs. 92/100).

En la citada Memoria el interesado sostuvo que el derogado artículo 5º del decreto 529/91, en lo vinculado con la hipótesis en que se encontrarían inmersos los círculos de ahorro —obligaciones dinerarias que corresponden a la cuota parte del precio de un solo producto—, constituía una regla inútil, dado que la situación que preveía no se hallaba alcanzada por los artículos 7º, 9º y 10 de la ley 23.928. Ello así, ya que, en tales operaciones no se realizaba un ajuste por referencia al precio de un producto, sino que se efectuaba un aporte proporcional para el pago del precio de un bien que se adquiere contemporáneamente al aporte.

Seguidamente hizo referencia al texto de la resolución conjunta cuya ratificación se persigue y analizó las implicancias negativas que traería aparejado para el sistema de ahorro para fines determinados, el criterio postulado por los fallos judiciales cuestionados, por cuanto impediría la recaudación de fondos de acuerdo al precio de los bienes que debían adquirirse con ellos y, en consecuencia, imposibilitaría su compra obstruyendo la restitución de los aportes a las adjudicatarios de bienes, rescindidos y renunciantes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 de la ley 11.672, modificado por el artículo 40 de la ley 23.270.

Expuso, además, que el sistema de ahorro para fines determinados supone, en su criterio, un grupo limitado de personas que realiza aportes mensuales con el objeto de constituir un fondo común destinado a la adquisición de bienes, iguales para todas ellas, los cuales serán entregados en propiedad a cada uno de los integrantes del grupo mediante distintas formas de adjudicación, como ser: sorteo o licitación.

Asimismo, sostuvo que la propia mecánica del sistema determinaba que al variar el precio del bien necesariamente debía rectificarse el importe de las cuotas, toda vez que, de otro modo, no sería posible continuar adquiriendo el objeto que corresponde adjudicar a los integrantes del grupo que aun no lo han recibido.

Por todo ello, consideró necesario diferenciar el sistema de ahorro previo de los mecanismos indexatorios prohibidos por la ley 23.928.

III. — Antes de ingresar al examen del fondo de la consulta, estimo adecuado reseñar las normas que se hallan involucradas en la cuestión sometida a mi opinión.

1. — En este sentido, la ley 23.928 (B.O. 28/III/91), en su artículo 1º, declaró: "... la convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América a partir del 1º de abril de 1991, a una relación de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000) por cada DOLAR, para la venta, en las condiciones establecidas por la presente ley".

Por otra parte, su artículo 7º dispuso que: "El deudor de una obligación de dar una suma determinada de Australes, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral".

Asimismo, se estableció en el artículo 9º que: "En todas las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la convertibilidad del Austral, en las que existan prestaciones pendientes de cumplimiento por ambas partes, o en aquellas de ejecución continuada con prestaciones y contraprestaciones periódicas, el precio, cuota o alquiler a pagar por el bien, obra, servicio o período posterior a ella, se determinará por aplicación de los mecanismos previstos legal, reglamentaria o contraactualmente, salvo que dicho ajuste fuera superior en más de un DOCE POR CIENTO (12 %) anual al que surja de la evolución de la cotización del Austral en Dólares estadounidenses entre su origen o el mes de mayo de 1990, lo que fuere posterior, y el día 1º del mes de abril de 1991, en las condiciones que determine la reglamentación. En este último caso la obligación de quien debe pagar la suma de dinero, se cancelará con la cantidad de Australes que corresponda a la actualización por la evolución del Dólar estadounidense por el período indicado, con más un DOCE POR CIENTO (12 %) anual, siéndole inoponibles las estipulaciones o condiciones originales".

Por último, el artículo 10 de la normativa que vengo reseñando prescribió: "Derógase, con efecto a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de Australes que corresponda pagar, sino hasta el día 1º de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral".

2. — Paralelamente, fue dictado el decreto 529/91, reglamentario del régimen reseñado precedentemente, en cuyo artículo 5º se prescribió que: "Aquellas obligaciones dinerarias que se ajusten por la evolución del precio de un solo producto o correspondan a la cuota parte del precio de un solo producto, tienen los efectos de una permuta y no se encuentran alcanzados por los artículos 7º, 9º o 10 de la ley".

Asimismo, su artículo 10 indicó que: "El MINISTERIO DE ECONOMIA dictará las normas que resulten necesarias a los efectos de interpretar y aplicar el presente decreto".

3. — Con posterioridad a ello, fue dictado el decreto 959/91, por conducto del cual se dispuso: "Derógase el art. 5º del Decreto Nº 529 del 27 de marzo de 1991". (art. 1º).

4. — Finalmente, fue emitida la resolución conjunta 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia.

Esta disposición estableció que: "En los contratos de ahorro previo para fines determinados, en los que la cuota a pagar por los suscriptores o adherentes corresponda a la parte del precio de un producto determinado, el importe de la cuota puede quedar sujeto a determinación de acuerdo al precio que tenga dicho producto en el o los momentos que convengan las partes a ese efecto". (art. 1º).

A su vez, en su artículo 2º, se autorizó que: "En los contratos de prenda que garanticen las operaciones descriptas en el artículo anterior, podrá establecerse que el monto garantizado se determine el día del vencimiento de las obligaciones del suscriptor, según el precio que tenga el producto en cuestión en los mercados que establezcan las partes a ese efecto".

En consecuencia, se facultó: "... a los Registros de Créditos Prendarios a tomar razón de los contratos garantizados con derecho real de prenda, en los términos de la presente resolución". (art. 3º).

IV. — 1. — A fin de analizar la materia objeto de consulta resulta adecuado destacar —en lo que interesa a la especie— que, conforme surge de las disposiciones transcriptas de la ley 23.928, uno de los objetivos fundamentales perseguidos por el legislador con su sanción fue lograr la estabilidad económica, prohibiendo para ello los mecanismos de indexación utilizados hasta ese momento.

Tal extremo, más allá de la innegable claridad de que goza en este aspecto el cuerpo legal examinado, fue señalado en doctrina al resaltarse como fines principales de dicha normativa: lograr la estabilidad monetaria, la regeneración del crédito y el estímulo a la actividad productiva; y como medios para concretarlos la creación de un nuevo signo monetario —el austral convertible—, la desindexación de la economía y el privilegio a las contrataciones efectuadas en moneda extranjera (v. Héctor Alegría, y Julio César Rivera, "La Ley de Convertibilidad", Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1991, pág. 7 y sgtes.).

Recordemos que con relación a la indexación de las obligaciones —núcleo del debate aquí planteado—, la Corte Suprema de Justicia tenía dicho que la revaloración de las obligaciones no tornaba más onerosa la deuda de lo que era en origen, ya que el reajuste por depreciación monetaria se hallaba referido a algo que no era sustancialmente diverso del reclamo originario sino, lo adeudado, razonablemente traducido en valores vigentes en tiempo posterior (v. Fallos: 298:501 y 776; 303:1708; 307:1979; entre muchos otros).

En el mismo sentido, esta Procuración del Tesoro tuvo oportunidad de afirmar que el concepto que correspondía asignar a la actualización monetaria: "... no es otro que el de conservar el valor de lo adeudado al momento del efectivo pago". (Dictámenes 190:96).

Sin embargo, no puede desconocerse que la recepción jurisdiccional de los mecanismos indexatorios obedeció a la necesidad de resguardar los derechos de litigio frente al continuo envilecimiento de la moneda, fruto del proceso inflacionario por el que atravesó el país durante largo tiempo. De donde se deriva que, siendo la realidad económica esencialmente variable también han de variar las medidas que se adopten a su respecto, en congruencia con los cambios que experimenta.

En este sentido, el más Alto Tribunal, en ocasión de pronunciarse sobre la ley 23.928, tuvo oportunidad de afirmar que: "De allí, que si bien es cierto que la asociación entre derecho de propiedad y depreciación monetaria pudo elaborarse como defensa eficaz de los derechos patrimoniales en determinados períodos, no es menos exacto que su perduración *sine die* no sólo postergaría disposiciones constitucionales expresas, como las del art. 67 inc. 10 CN, sino que causaría un daño profundo en la esfera de los derechos patrimoniales todos, al alimentar esa grave patología que tanto los afecta: la inflación. No puede admitirse que lo que fue solución de especie frente a un problema acotado temporalmente y en su configuración, en la que no incidieron normas como las que recientemente dictó el Congreso Nacional para procurar una moneda nacional apta, se trueque en vínculo estable, alterando así su naturaleza esencial". (C.S., in re "Y.P.F c/Provincia de Corrientes y otro", 3 de marzo de 1992, J.A., tomo 1992-I, pág. 569, en esp. 577).

2. — Sentado ello, corresponde establecer si la determinación del valor de las cuotas a pagar por los suscriptores, en los contratos de ahorro previo, conforme al precio del bien de que se trate, constituye un mecanismo de repotenciación y, por ende, se encuentra alcanzado por la prohibición de la ley 23.928.

A fin de arribar a una conclusión al respecto, a mi juicio, es menester distinguir dos situaciones, cada una de las cuales responden a una finalidad diversa: por una parte, el ajuste de un crédito en función de la depreciación monetaria y, por otro lado, la determinación del precio de un producto conforme ciertas reglas.

Así, mientras en el primer caso la aplicación de índices de ajuste persigue mantener incólume el valor dinerario de una obligación frente a la depreciación monetaria —o, si se quiere, que el monto del crédito represente al tiempo de su cancelación la misma capacidad adquisitiva que tenía al momento en que el crédito fue contraído—, en el segundo supuesto se deja librada la determinación del valor de la cuota a pagar al precio que el producto en cuestión tenga al momento

en que aquélla debe hacerse efectiva, con absoluta indiferencia respecto de la depreciación monetaria que pueda haberse producido.

Esto último es lo que ocurre con el funcionamiento de los círculos de ahorro, en tanto conforman un sistema que supone la reunión mensual —a través de las cuotas que los suscriptores abonan— del monto correspondiente al precio del producto que habrá de adquirirse y adjudicarse entre los integrantes del grupo.

En otras palabras, la aplicación de una cláusula de ajuste encuentra su basamento en el resguardo de los créditos ante el posible envilecimiento del signo monetario, en tanto el mecanismo en análisis para la fijación del valor de las cuotas, en los círculos de ahorro, necesariamente debe estar en concordancia con el precio del producto que debe adquirirse, puesto que de otro modo dicha operación sería de imposible concreción.

En efecto, lo que aquí se resguarda es la capacidad de comprar periódicamente un número de unidades —cuyo precio puede tanto subir como bajar—, número que, multiplicado por el de las unidades, permite asignar una unidad a cada comprador.

Consecuentemente, la determinación del valor de las cuotas referidas, a través de la metodología examinada, no debe ser entendida como un mecanismo de repotenciación de las obligaciones, razón por la cual, en mi opinión, tal supuesto se encuentra fuera de las hipótesis previstas en la ley 23.928.

3. — Establecida la distinción que antecede, cuadra poner de relieve que, en rigor, el transcripto artículo 5º del decreto 529/91 —en lo que a este aspecto se refiere— no pudo tener mayor sentido que el de aclarar o interpretar situaciones que, presumiblemente, podían presentarse como dudosas, toda vez que la situación descripta en dicha disposición —como queda dicho— nunca estuvo alcanzada por la ley 23.928, y, en sentido inverso, de haber estado atrapada dentro de los efectos de dicho cuerpo legal, no habría sido posible establecer su excepción por vía reglamentaria, so pena de violentar el principio referido a la jerarquía normativa consagrado dentro de nuestro derecho positivo.

Sobre el particular, se ha expresado en doctrina que: "Resultaba cuestionable la validez constitucional del precepto transcripto, toda vez que aparecía como una excepción a las reglas legales allí mismo citadas que no era autorizada por ninguna de las disposiciones de la ley", y que, en consecuencia: "... el texto reglamentario podía ser considerado inconstitucional por violación de la jerarquía normativa prevista en el artículo 31 de la Constitución Nacional". (Héctor Alegría, y Julio César Rivera, op. cit. pág. 94/95).

Empero, seguidamente se señala que: "Con esta disposición, la norma aludía a los denominados "círculos de ahorro", en los que el importe de cada cuota se determina conforme a un porcentaje sobre el precio del bien o producto que constituye su objeto en cada período (por ejemplo, en los círculos de venta de automotores, que se fijan en 50 cuotas mensuales, y cada una de ellas corresponde al 2 % del precio del automóvil el último día del mes). En realidad no había necesidad de una regla especial de fuente reglamentaria, puesto que en el caso no puede hablarse propiamente de ajuste de la obligación dineraria, sino de una forma de determinación del precio, hipótesis que en manera alguna está vedada por los artículos 7º y 10 de la ley 23.928", para concluir que: "Por ello, *la derogación del artículo 5º del decreto 529/91 no importa prohibir la determinación de precio en estos casos por el valor en cada período que debe ser pagado, del bien que constituye el objeto del negocio*" (op. cit. la letra cursiva está en el original).

4. — Ahora bien, la conclusión que dejo anotada es extensible a lo dispuesto por el artículo 1º de la resolución conjunta 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia —que ya fuera transcripto—, toda vez que en él se reitera la viabilidad de determinar el valor de las cuotas, en los contratos de ahorro previo, de conformidad con el precio del producto de que se trate al momento del efectivo pago.

No se me escapa, sin embargo, que los términos en que fuera concebida esta última disposición difiere del texto que tenía el derogado artículo 5º del decreto 529/91 y que dicha distinción excede, en sus efectos, la mera redacción.

En efecto, el citado artículo 5º englobaba en su texto —además de los supuestos vinculados con los contratos de ahorro previo— a las "... obligaciones dinerarias que se ajusten por la evolución del precio de un solo producto...", lo que fue entendido por los autores como una clara referencia a la existencia de créditos ligados al valor de productos específicos, que en gran medida constituyen el fundamento del desarrollo de muchas economías regionales (v. Moisset de Espanés, La Ley de Convertibilidad. Su estudio en el Congreso de la Nación, en "Convertibilidad del Austral", tercera serie, Ed. Zavalía, Buenos Aires 1991, punto 7.4, pág. 39).

Empero, entiendo impertinente pronunciarme sobre el particular, puesto que no ha sido tal la hipótesis motivo de consulta y esta Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su asesoramiento se limita al análisis concreto y actual, no correspondiendo que las conclusiones vertidas en un caso sean sin más extendidas a otros supuestos, toda vez que sus pronunciamientos se fundan en la ponderación de los hechos relevantes para la cuestión que se sometió a su consideración (conf. Dictámenes. 180:1; 201:33); y que las peculiaridades de cada situación particular, no siempre previsibles, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas (conf. Dictámenes 199:155; 202:111; 203:193).

5. — En suma, cabe concluir que tanto el supuesto que contemplaba el derogado artículo 5º del decreto 529/91 —en lo que se relaciona con los contratos de ahorro previo para fines determinados— como el previsto en el artículo 1º de la resolución conjunta 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia, en virtud de las consideraciones expuestas hasta aquí, **en ningún momento fueron alcanzados por las disposiciones de la ley 23.928.**

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el sentido de los pronunciamientos judiciales que dieron origen a estos actuados, juzgo conveniente el eventual dictado de un decreto ratificatorio de lo dispuesto por el artículo 1º de la resolución conjunta examinada, a fin de despejar las dudas que pudieren suscitarse respecto de la exégesis que corresponde efectuar del texto de la ley 23.928.

V. — 1. — Con relación a lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución conjunta cuya ratificación se persigue, estimo oportuno recordar —en forma inicial—, en lo que interesa a la especie, las normas que regulan la constitución de la prenda con registro.

En este sentido, el artículo 1º del decreto-ley 15.348/46 —ratificado por ley 12.962—, modificado aquél por su similar 6810/63 (B.O. 24.VIII.63), establece que: "La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. En caso de asegurarse, por medio de prenda con registro, el cumplimiento de una obligación en moneda extranjera y solamente cuando la obligación corresponda al saldo de precio de bienes importados o a préstamos otorgados exclusivamente por instituciones financieras internacionales de las cuales sea miembro la República Argentina, el monto hasta el cual es eficaz la garantía prendaria será el monto de la obligación en moneda extranjera".

Por su parte, el artículo 3º dispone que: "Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de este decreto-ley".

Asimismo, el artículo 11 prevé que: "En el contrato son esenciales las siguientes especificaciones que deberán constar en la respectiva inscripción:

"a) nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y profesión del acreedor;

"b) nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y profesión del deudor;

"c) cuantía del crédito y tasa del interés, tiempo, lugar y manera de pagarlos;

"d) particularidades tendientes a individualizar los bienes prendados..." (el resaltado me pertenece).

2. — De las normas transcriptas surgen, pues, cuáles son los elementos esenciales exigidos para la constitución de la prenda con registro.

Respecto del cumplimiento con dichos extremos la doctrina ha señalado que: "Estas enunciaciones constituyen la forma práctica de hacer efectivo el principio de especialidad objetiva y subjetiva que rige la prenda con registro, lo mismo que para la común y para la hipoteca; por consiguiente, **no obstante la calificación de esenciales, consideramos que la omisión de alguna de las enunciaciones indicadas o los errores en ellas sólo invalidaría la garantía cuando se afecte la especialidad objetiva o subjetiva, que es de la esencia del instituto y surge de los preceptos legales, como cuando impida la determinación de las partes contratantes y el monto exacto de la suma garantizada, la individualización de los objetos afectados, etc.**, cuestión de hecho librada a la apreciación judicial". (Raymundo L. Fernández, y Osvaldo R. Gómez Leo "Tratado Teórico-Práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, tomo III-C, Buenos Aires 1992, pág. 364 y 365. La letra en negrilla no está en el original).

Vale poner de relieve que, en lo que se refiere al principio de especialidad del crédito en la hipoteca —de aplicación analógica en la especie—, se ha dicho que: "El carácter de la especialidad de la hipoteca, en lo que respecta al crédito, no se limita al deber de expresarla en una suma de dinero cierta y determinada o, en su caso, manifestar el valor estimativo en el acto de constitución del gravamen, sino que requiere la constancia de la causa (origen o fuente), entidad (objeto de la prestación) y magnitud (medida del objeto) de la obligación garantizada". (Recomendación de las Séptimas Jornadas de Derecho Civil, Ed. La Ley, Buenos Aires 1981, pág. 317. En el mismo sentido ver Alterini, Jorge H., "Las Cláusulas de Estabilización y el Principio de Especialidad de la Hipoteca", E.D. 84-799; y Causse, Jorge R., "Hipoteca y Crédito", ED, 88-915).

A tenor de las normas examinadas y de las opiniones que anteceden, se colige válidamente que el respeto al principio de especialidad objetiva se encuentra suficientemente cubierto —en lo que a la cuantía del crédito se refiere— no sólo a través de la consignación en forma expresa del monto del crédito sino mediante la debida especificación del instrumento constitutivo y de los elementos necesarios que permitan determinar —sin lugar a dudas— dicho monto en forma posterior. En estos casos, además, se ha requerido que se consigne el monto máximo por el cual la garantía es otorgada.

Como ejemplo de esto último los autores citados precedentemente han señalado que: "La obligación futura puede ser eventual, como, por ejemplo, el saldo eventual de una cuenta corriente, si bien en tal supuesto es esencial, en razón del principio de especialidad que rige en nuestro derecho en materia de privilegios, que se establezca en forma precisa la suma máxima por la cual se otorga la garantía". (Raymundo L. Fernández, y Osvaldo R. Gómez Leo, op. cit. pág. 305).

3. — En este mismo orden de ideas, corresponde señalar —como fuera adelantado en el punto anterior— que idéntica solución rige en los regímenes a los que se hallan sujetos institutos análogos al aquí analizado, como ser la hipoteca y la prenda común.

En efecto, el Código Civil en su artículo 3131, en cuanto a los requisitos exigidos respecto de la hipoteca, previene que: "El acto constitutivo de la hipoteca debe contener: 1º el nombre, apellido y domicilio del deudor y las mismas designaciones relativas al acreedor, los de las personas jurídicas por su denominación legal, y el lugar de su establecimiento; 2º la fecha y la naturaleza del contrato a que accede y el archivo en que se encuentra: 3º la situación de la finca y sus linderos, y si fuere rural, el distrito a que pertenece; y si fuere urbana, la ciudad o villa y la calle en que se encuentre; 4º la **cantidad cierta de la deuda**" (el resaltado me pertenece).

Por su parte, en el artículo 3109 se establece que: "No puede constituirse hipoteca sino sobre cosas inmuebles, especial y expresamente determinadas, por una suma de dinero también cierta y determinada. **Si el crédito es condicional o indeterminado en su valor, o si la obligación es eventual, o si ella consiste en hacer o no hacer, o si tiene por objeto prestaciones en especie, basta que se declare el valor estimativo en el acto constitutivo de la hipoteca**". (La letra en negrilla no está en el original).

Concordantemente, el artículo 3133 dispone que: "La constitución de la hipoteca no se anulará por falta de algunas de las designaciones prevenidas, siempre que se pueda venir en conocimiento positivo de la designación que falte. Corresponde a los tribunales decidir el caso por la apreciación del conjunto de las enunciaciones del acto constitutivo de la hipoteca".

En la misma línea argumental, el cuerpo legal examinado, al tratar la prenda común, establece en el artículo 3217, que: "**... El instrumento debe mencionar el importe del crédito** y contener una designación detallada de la especie y naturaleza de los objetos dados en prenda, su calidad, su peso y medida, si estas indicaciones fuesen necesarias para determinar la individualidad de la cosa". (el resaltado es mío).

Sobre esto último, Borda afirma que: "... cabe preguntarse cómo se procederá si se trata de un crédito de monto indeterminado o eventual. Pensamos que en tal caso debe estimarse el monto del crédito en el instrumento y que la preferencia del acreedor prendario respecto de los coacreedores se limitará en ese supuesto, al monto estimado" y agrega: "Supongamos ahora que las partes no hayan indicado el monto de la obligación, pero que el contrato exprese que la prenda se da en garantía de una obligación que se determina con precisión, indicando por ejemplo, el instrumento en que consta o la causa de la cual surge. Pensamos que esta exigencia (como la de que se indique con precisión la cosa prendada) tiene por objeto evitar que se burlen los derechos de terceros, entregando una cosa a un supuesto acreedor prendario para sustraerla a la acción de los otros acreedores. Y el interés de terceros se defiende suficientemente si se indica el instrumento en que consta la obligación principal, porque entonces quedará demostrado que la obligación es real y no simulada". (Guillermo A. Borda, "Tratado de Derecho Civil" —"Derechos Reales"—, tomo II, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1975, págs. 363/364).

En consecuencia, en virtud de las razones desarrolladas, cabe afirmar que es posible garantizar una operación de las involucradas en la especie mediante una prenda con registro, aun cuando el monto asegurado no se encuentre "ab initio" determinado, con tal que se encuentre debidamente especificado el origen del crédito al que aquélla accede y se hallen reunidos los elementos necesarios para su determinación posterior, siempre y cuando se establezca el monto máximo que se garantiza, todo ello destinado a resguardar debidamente el principio de especialidad objetiva que rige en la materia.

VI. — En síntesis, en mi opinión, y con los alcances que resultan de las consideraciones volcadas a lo largo del presente dictamen, resulta viable la ratificación por la vía propuesta de la resolución conjunta en análisis, de estimarse conveniente.

Dictamen Nº 067

Dr. FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación
a/c de las funciones del Procurador del Tesoro
Decreto 817/94

TRIBUTOS ADUANEROS: Exención — Banco de la Provincia de Buenos Aires — Pacto de San José de Flores: alcance — Gobiernos provinciales: exenciones — Incompetencia — Materia tributaria — Congreso Nacional — Competencia — Poderes delegados — Poderes concurrentes — Facultades no delegadas — Materia aduanera — Derechos de importación — Exportación — Competencia federal — Paralelismo de las formas — Impuesto Igualdad de las cargas públicas — Administración Nacional de Aduanas — Tributo — Repetición — Ley: interpretación contextual y armónica — Procuración del Tesoro — Dictamen — Revisión: improcedencia

El Pacto de San José de Flores no aporta sustento normativo que permita afirmar que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no se encuentra alcanzado por la legislación en materia aduanera, dictada por el Congreso Nacional; en tal sentido, no existe reserva alguna en dicho Pacto ni en la Constitución Nacional que permitan a la provincia de Buenos Aires legislar respecto a aquella materia, sea en forma exclusiva o concurrente, con el gobierno nacional.

La posibilidad de que la provincia de Buenos Aires o cualquier otro Estado local pudiese acordar exenciones para el pago de los derechos aduaneros establecidos por el Congreso Nacional atenta contra la exigencia contenida en el artículo 67, inciso 1º de la Constitución Nacional, que impone que aquellos deben ser uniformes en toda la Nación.

La Constitución Nacional acordó la competencia para legislar sobre la materia tributaria aduanera en forma exclusiva y excluyente al Congreso Nacional, surgiendo ese carácter de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución.

La eximición de tributos aduaneros contenida en una ley provincial, como es la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no puede válidamente hacerse extensiva a los derechos aduaneros, pues tal extensión interpretativa no se concilia con los criterios adoptados al respecto en el Pacto de San José de Flores, de cuyo texto surgiría la eventual competencia provincial invocada, y por nuestra Constitución Nacional.

Al encontrarse el Banco de la Provincia de Buenos Aires, exento de gravámenes nacionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Carta Orgánica, ley 9434, y constituir los tributos aduaneros una especie dentro del género de aquellos, carece de sustento extender esa franquicia a los derechos de aduana, toda vez que si bien existe una analogía de naturaleza jurídica entre impuestos y tributos aduaneros, ella, por sí sola, no autoriza a aplicar a los segundos todos los criterios que rigen para los primeros, con abstracción de las diferencias de tratamiento jurídico que emanan de disposiciones de jerarquía constitucional.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires carece de atribuciones para establecer la legislación aplicable a su banco, cuando se trata de la fijación de los derechos de importación y/o exportación, por tratarse del ejercicio de un poder que, tanto la Constitución Nacional como el Pacto de San José de Flores, ha conferido en forma exclusiva y excluyente al gobierno federal, aun respecto de los establecimientos públicos a que alude el artículo 7º de este último.

De la distribución de los poderes entre la Nación y las Provincias, que surge de la Constitución Nacional, y del contenido del artículo 1º del Pacto de San José de Flores, resulta que la finalidad del artículo 7º, ha sido establecer una reserva para el ejercicio exclusivo, por parte de éstas, de aquellos poderes que el Pacto y la Constitución Nacional reconocen como concurrentes, en cuanto se refirieran al gobierno de los establecimientos públicos provinciales que se mencionaban, criterio que resulta confirmado por una hermenéutica integral del Pacto.

La distribución de poderes entre el gobierno federal y las provincias, que surge de la Constitución Nacional, implica una clara distinción entre la materia aduanera y la que no lo es; y una asignación de la primera en forma exclusiva y excluyente al gobierno federal, y de la segunda, en cambio, en forma concurrente, al poder de aquel y de los estados locales.

Los poderes delegados al gobierno nacional son aquellos asignados por la Constitución Nacional al gobierno federal, y su enunciación armoniza con la prohibición correlativa de su ejercicio por parte de las provincias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental. En este marco, lo referente al establecimiento de los derechos de exportación e importación, denominados aduaneros, han quedado comprendidos entre las facultades exclusivas y excluyentes del gobierno federal, que repelen toda injerencia provincial concurrente.

Entre los poderes concurrentes, que abarcan las facultades susceptibles de ser indistintamente ejercidas por la Nación o las provincias en la realización de fines de la organización constitucional y como consecuencia de la unidad de propósitos y concordancia de objetivos que supone nuestro régimen fundamental, ha quedado comprendida la generalidad de los impuestos, sean estos directos o indirectos.

Las facultades no delegadas y que conservan en exclusividad las provincias, resultan de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Nacional.

El carácter exclusivamente federal de la materia aduanera y de los derechos de importación y exportación, surge del texto de los artículos 4º y 67, inciso 1º de la Constitución Nacional, corroborado por el artículo 9º, que ratifica la nacionalización de los derechos de importación y exportación y de las aduanas, y el artículo 10, que elimina las aduanas interiores o interprovinciales, principio ratificado por los artículos 11 y 12.

La armonización del sistema impositivo adoptado por la Constitución Nacional con el régimen democrático que la nutre, resulta consagrada por su artículo 16, que sienta en su parte final el principio de la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

La transferencia al Poder Legislativo Nacional de la facultad de establecer los derechos de importación y exportación mencionados en el artículo 4º de la Constitución Nacional, resulta ratificada por el artículo 17. Los alcances de la transferencia de atribuciones al gobierno federal, resultan adecuadamente precisados por el artículo 108 del texto constitucional.

La interpretación tendiente a determinar los alcances de las disposiciones contenidas en el Pacto de San José de Flores, debe ser necesariamente efectuada dentro del contexto normativo de la Constitución Nacional, en particular de sus artículos 31 y 104, toda vez que el imperio de tal norma fundamental ha sido objeto de una expresa manifestación de voluntad contenida en el artículo 1º de aquél.

Una correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema. (conf. Dict. 168:107).

Es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia. Dicha interpretación comprende no sólo la pertinente armonización de sus preceptos, sino también su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico. (conf. Fallos 242:247; 285:322; Dict. 117:518; 119:289; 168:107).

Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país. (conf. Fallos 244:129; 241:227; Dict. 117:518; 156:273; 119:289).

La conclusión a la que se arribe debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley. Entre varios resultados posibles, el intérprete habrá de elegir el más compatible con los elementos indicados. Así, sin violentar la verdad de la norma, se tendrá la seguridad de esta cumpliendo con los fines que la ley se trazara. (conf. Dict. 120: 402; 168: 107).

Conforme con el principio del "paralelismo de las formas, o de las competencias", respecto a las facultades de imponer y eximir tributos, quien se encuentra facultado para gravar también lo está para eximir y, a la inversa, sólo resulta competente para eximir de un tributo quien a la vez cuenta con el poder para establecerlo, pues en ambos casos se trata del ejercicio del mismo "imperium".

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo cuando se aportaren circunstancias que ameriten un nuevo análisis de las cuestiones planteadas. (conf. Dict. 155: 251; 156: 56; 160: 42; 161: 78; 162: 428; 178: 34; 154/92).

El artículo 23 de la ley 23.415 establece entre las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas la de devolver los tributos cuya aplicación, liquidación y percepción le fueran encomendados.

Dict. Nº 59/94, junio 2 de 1994. Expte. 010-000945/92. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Expte. 010-000945/92 y
agregados S/A M.E. y O. y S.P.

Buenos Aires, 2 Jun. 1994

SEÑOR SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS:

I. — Tratan las presentes actuaciones de la solicitud formulada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a que la Administración Nacional de Aduanas declare a dicho Banco —con sustento en el artículo 7º del Pacto de San José de Flores—, exento del pago de tributos aduaneros, en particular de los originados en operaciones de importación de mercadería.

Dicha solicitud —formulada en dos ocasiones (v. exptes. Nº 404.887/82 del registro de la A.N.A. y 10.598/88 del registro de la ex Secretaría de hacienda)—, fue finalmente rechazada mediante la Resolución Nº 522/92 - M.E. y O. y S.P. (fs. 63/67 expte. Nº 10.598/88, Cde. 1), contra la cual el Banco aludido ha deducido ahora recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto 1759/72 (t.o. 1991), conjuntamente con denuncia de ilegitimidad (v. fs. 1/31 expte. 010-000945/92).

Vinculado con los remedios procesales planteados, obra agregado en autos, sin acumular, el expediente Nº 10.598/88 Cde. 1 y sus agregados —también sin acumular— Nº 10.598/88: 10.218/89; 404.887/82; 10.228/90 y 10.598/88, Cde. 2 (v. fs. 32, expte. Nº 010-000945/92), de los que se desprenden, cronológica y secuencialmente, las instancias administrativas que atravesó el pedido de exención formulado, como también las razones por las que fue denegado.

II. — Para una mejor comprensión del tema en consulta, considero necesario detallar las principales circunstancias de los distintos actuados.

A. — EXPEDIENTE Nº 404.887/82 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS:

1. — El 16 de febrero de 1982 el Banco de la Provincia de Buenos Aires solicitó ser excluido, a través de un pronunciamiento de carácter general, del pago de tributos cuya recaudación estuviere a cargo de la Aduana y que se originaran particularmente en la importación de artículos de procedencia extranjera (fs. 1/12).

2. — Consultada la División legislación y Dictámenes de la repartición aduanera, esta recordó que, según lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Nacional (incisos 1º y 9º, apartado 3º), la materia referida a la legislación sobre aduanas; establecimiento de derechos; fijación de tarifas y demás gravámenes derivados de los servicios que la Nación presta por medio de ellos, es facultad privativa del Congreso (fs. 15/17).

Dentro de esa línea argumental señaló además que el artículo 4º de la Constitución Nacional dispone que "el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación ..."; que el artículo 9º de dicho plexo normativo establece que "en todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso ...", y que del artículo 108 del mismo se desprende la prohibición para las provincias de establecer aduanas provinciales.

Destacó por tanto que, si bien la entidad presentante invocó los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional respecto de los poderes no delegados por las provincias en el gobierno federal y aquéllos expresamente reservados por pactos especiales al tiempo de su incorporación, la facultad de la provincia de Buenos Aires —retenida por el Pacto de San José de Flores—, de gobernar y legislar sus propios establecimientos públicos, entre ellos, el Banco de la provincia de Buenos Aires, no podía comprender la facultad de dictar una norma provincial que consagrara una eximición general de impuestos, incluyendo los aduaneros.

Invocando la disposición del artículo 778 del Código Aduanero —Ley 22.415—, según la cual "El Estado Nacional, las provincias, las municipalidades y sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, salvo disposición expresa en contrario, están sujetas a las mismas responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras que las demás personas", sostuvo que ante la inexistencia de una norma emanada del Poder Legislativo Nacional que consagrara una excepción tributaria expresa a favor del Banco de la provincia de Buenos Aires, éste resulta responsable de los tributos por importación o exportación de mercaderías.

Con arreglo a las consideraciones expuestas, concluyó que no es a la Aduana a quien corresponde resolver sobre la posibilidad del dictado de una norma que, con carácter general, exima de derechos al solicitante, sino que tal disposición debería provenir del Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de facultades delegadas. Por consiguiente, y sin perjuicio de expresar que no advertía suficientes fundamentos que permitieran conceder la eximición solicitada, consideró que la interesada debería ocurrir ante la autoridad competente para que esta se pronunciase sobre la posibilidad de dictar una norma general o particular que la excluyera de tributar derechos de importación o exportación.

3. — Con posterioridad, el señor Administrador Nacional de Aduanas resolvió, mediante providencia ANTATII Nº 2094, no hacer lugar al pedido de exenciones formulado por los representantes del Banco de la Provincia de Buenos Aires (fs. 18).

4. — Contra dicho acto, la representación del Banco interpuso recurso de alzada invocando los siguientes fundamentos:

a) El pago por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires de tributos aduaneros resultaría improcedente en virtud de haberse reservado expresamente la provincia de Buenos Aires, al concertarse el Pacto de San José de Flores, el poder de gobierno y legislación de su Banco; habiendo dicho convenio recibido jerarquía constitucional por el artículo 104 de la Constitución Nacional.

b) El pedido del Banco no pretende relativizar la facultad del Congreso de regular el comercio con otras naciones, sino ejercitar la exención fiscal de la que aquél debe gozar como consecuencia de la particular situación institucional de la provincia de Buenos Aires emergente de un Acuerdo de jerarquía constitucional (fs. 21/22, expte. Nº 432.579/82 acumulado al Nº 404.887/82).

5. — La Dirección Nacional de Impuestos del ex Ministerio de Economía, mediante Memorando Nº 209 de fecha 14 de marzo de 1983 dirigido al Sr. Subsecretario de Política y Administración Tributaria, manifestó no compartir la interpretación de la recurrente, argumentando que los preceptos jurídicos invocados por aquélla no conducían al resultado pretendido, porque el artículo 7º del Pacto de San José de Flores debía ser entendido dentro del marco de organización política y jurídica adoptado por la Constitución para el Estado (fs. 24/27).

Puntualizó, en tal sentido, que cuando el artículo 7º del Pacto de San José de Flores prescribe que los establecimientos públicos de la provincia de Buenos Aires serán gobernados y legislados por su propia autoridad, hace referencia a aquellas materias que resultan de competencia provincial ya que, de otro modo, el precepto desvirtuaría la organización estatal consagrada por la Constitución Nacional.

De acuerdo con tal inteligencia —prosiguió— si bien el Banco de la Provincia de Buenos Aires pertenece a esa provincia y se gobierna y legisla a través de sus autoridades, la regulación que éstas establezcan no puede ir más allá de las facultades del poder provincial ni tocar cuestiones que forman parte de los asuntos propios del poder federal. De acuerdo con la Constitución, agregó, ambos poderes poseen competencias específicas, y las del provincial resultan de todas las facultades no delegadas (art. 104).

Al quedar el gobierno de la tributación aduanera —tributos y exenciones—, en manos del poder federal (arts. 4º, 9º, 67, inc. 1, C.N.), es la Nación y no las provincias, la que debe, a su juicio, reglar tales asuntos.

A partir de tales consideraciones, estimó que la interpretación sostenida por la recurrente implicaba desconocer el sistema federal del Estado, pues la norma de referencia debía ser entendida de manera tal que las facultades reconocidas por ella a las autoridades locales quedaban circunscriptas a todas las materias que no fueran de competencia federal.

En cuanto al artículo 3º de la ley 1029, que estableció que el Banco de la Provincia de Buenos Aires permanecería bajo la dirección y propiedad de ésta sin alteración de los derechos que le correspondieran, señaló que también debía ser interpretado con ajuste a los principios constitucionales mencionados.

Remarcó que el artículo 7º del Pacto de San José de Flores no puede avasallar las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 9º y 67, inc. 1º de la Constitución Nacional, frente a los cuales debe ceder, y que la regulación de orden provincial sustentada en el Pacto sólo puede llegar hasta donde lo permita la Constitución Nacional, vale decir, hasta las materias de competencia local. Más allá de tal límite, dijo, prevalece la Constitución Nacional y se aplican sus normas, de acuerdo con las cuales la regulación de la materia aduanera corresponde al poder federal, de manera tal que las exenciones tributarias sólo pueden surgir de este poder.

Finalmente, en cuanto a la liberación consagrada por el artículo 4º de la ley provincial 9434, que sancionó la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, interpretó que aquélla no comprende los tributos aduaneros y resulta insuficiente para hacer nacer en cuanto a ellos, un derecho a la exención de parte de la recurrente.

La Dirección Nacional de Impuestos concluyó que el pronunciamiento aduanero se ajustó a derecho y que el recurso articulado no podía prosperar.

6. — Consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, dicho Servicio jurídico señaló la conveniencia de requerir opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación (fs. 29).

7. — El asesoramiento emitido por este Organismo obra a fojas 31/36 y se encuentra registrado en Dictámenes 166: 355.

En ese precedente y a partir de la doctrina y jurisprudencia invocadas, que admitían que la provincia de Buenos Aires posee facultades para eximir a su Banco de la tributación de impuestos nacionales y que ello no vulnera las disposiciones constitucionales, se consideró posible extender dicho criterio a los derechos aduaneros, por constituir éstos, en la opinión de su autor, una especie del género impuestos.

8. — No obstante el criterio sustentado en aquella ocasión por este Organismo, el entonces Ministro de Economía, con fecha 27 de febrero de 1986, mediante nota Nº 32 D.N.I. dirigida al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, hizo saber las consideraciones que a juicio de ese Ministerio conducían a rechazar la petición formulada por el Banco (fs. 38/40).

En tal sentido, expresó que la exención solicitada no encontraba respaldo en el sistema normativo que surge de la Constitución Nacional y sus leyes complementarias, el cual hace de la materia aduanera un sector fiscal específico, otorgando a los derechos aduaneros características que los distinguen de los demás tributos, tanto en lo que se refiere a la potestad para su establecimiento cuanto en lo vinculado con su finalidad.

Destacó, además, que por imperio de las normas constitucionales la potestad para establecer derechos de exportación e importación se encuentra conferida con exclusividad al poder federal y que las provincias no se encuentran habilitadas para legislar sobre este tipo de tributos.

Agregó que los derechos aduaneros, además de las finalidades propias de todo impuesto, están encaminados a lograr objetivos de naturaleza extra-fiscal, pues con ellos se tiende a la consecución de metas inherentes al ordenamiento económico, tales como la preservación de la industria nacional, el aseguramiento de un adecuado nivel de oferta en el mercado interno, la neutralización de los efectos del dumping, etc.

También señaló, que si por la Constitución Nacional las provincias no se hallan facultadas para dictar normas en materia aduanera y se encuentra todo lo relativo a tal tipo de tributación en poder del gobierno federal (arts. 4º, 9º, y 67, inc. 1º), el Banco de la Provincia de Buenos Aires no puede ser regulado en cuanto a este aspecto por leyes emanadas de las autoridades provinciales. De tal manera, interpretó que la liberación que otorga el artículo 4º de la ley provincial 9434, no alcanza a los tributos aduaneros y resulta insuficiente para hacer nacer una exención a su respecto.

Por tal razón agregó que, tanto el artículo 7º del Pacto como el artículo 3º de la ley 1029, deben ser circunscriptos a aquellos asuntos propios de la competencia provincial.

En cuanto al artículo 104 de la Constitución Nacional, en virtud del cual las provincias se reservan todo el poder no delegado por la Constitución o por pactos especiales, entendió que no habilita a la provincia de Buenos Aires para legislar, en materia aduanera, en lo que hace a operaciones realizadas por su Banco, sino que sólo inhabilita al poder federal a regular al Banco de la Provincia de Buenos Aires e inmiscuirse en su gobierno, administración y legislación.

Por otra parte, sostuvo que debe tenerse presente lo establecido en el artículo 9º de la Constitución Nacional que, al disponer que no habrá más aduanas que las nacionales y que en las mismas regirán las tarifas que sancione el Congreso, persigue sin duda conferir uniformidad de trato a las mercaderías que entran y salen al y del territorio aduanero.

La solicitud de exención, concluyó diciendo, trasunta una interpretación que otorga al poder provincial la facultad de legislar en el campo aduanero, lo que altera no sólo la clara atribución de prerrogativas que establece el Código fundamental, sino también el carácter nacional que jurídicamente tiene atribuida la materia aduanera por la ley suprema.

B. — EXPEDIENTE 10.598/88 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA:

1. — Mediante la nota de fecha 4 de noviembre de 1988, suscripta por el presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y dirigida al entonces Subsecretario de Política y Administración Tributaria del ex Ministerio de Economía, se originó la formación de este expediente. En la nota mencionada se solicitó nuevamente la exención de pago de los derechos de importación en relación a la importación de un material para el cual el Banco había efectuado un llamado a licitación pública internacional (fs. 1/20).

Tal pedido volvió a ser fundado en el artículo 7º del Pacto de San José de Flores, señalándose que la reserva efectuada en esa oportunidad por la provincia de Buenos Aires goza de rango constitucional y ha sido pacíficamente reiterada tanto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como por la Procuración del Tesoro.

2. — En su Memorando 340/89, dirigido al señor Subsecretario de Política y Administración Tributaria, la Dirección Nacional de Impuestos del ex Ministerio de Economía expresó que la pretensión del Banco de la Provincia de Buenos Aires había sido motivo de anterior análisis en su Memorando 209, de fecha 14 de marzo de 1983, producido en el expediente Nº 404.887/82. En dicho asesoramiento —puntualizó— se arribó a la conclusión de que las normas invocadas no eximen al citado banco provincial de abonar los derechos aplicables con motivo de operaciones de importación (fs. 36/40).

Por ello, frente a la nueva presentación efectuada por el Banco, la Dirección mencionada estimó que debía estarse a la posición adoptada en la nota 32 D.N.I. de fecha 27 de febrero de 1986, dirigida al señor Presidente del Banco por el entonces Ministro de Economía, en el sentido de que la exención solicitada no encuentra respaldo normativo en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias, agregando que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, citada en la presentación del Banco, no se refería concreta y específicamente a la situación del Banco de la Provincia de Buenos Aires en el orden aduanero.

3. — La Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, en su dictamen de fecha 14 de agosto de 1989 estimó que el pedido que originó los actuados no habilitaba a una nueva intervención de este Organismo asesor, dada su doctrina de no revisar sus opiniones a menos que medien circunstancias que lo justifiquen, lo que entendió que no sucedía en el tema "sub discussio" en razón de no haber variado las condiciones fácticas y jurídicas que informaron el caso en el que anteriormente vertiera opinión. (v. fs. 42/43 expte. en cita).

4. — Mediante nota de fecha 25 de agosto de 1989, remitida a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria del ex Ministerio de Economía, el Presidente del Banco informó que dicha institución había adquirido "... 8 equipos de dispensado automático de numerario, billetes de Banco mediante Licitación Pública Nº 1019". Expresó que, si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Pacto de San José de Flores, tal adquisición se encontraría exenta del pago de cualquier tributo de origen nacional, la institución a su cargo, a efectos de evitar gastos de depósitos, había abonado bajo protesto los impuestos que la Aduana exigió.

En virtud de ello, requirió que se dispusiera lo necesario para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires contara con la norma legal pertinente que avalara el reclamo interpuesto ante la Dirección Nacional de Aduanas para obtener la devolución del importe abonado. Dicha nota fue ampliada por una segunda de fecha 31 de agosto de 1989 (v. fs. 44/45 y 46 respectivamente).

5. — Vueltas las actuaciones a su consideración, la Dirección Nacional de Impuestos, en su memorando 478/89, consideró innecesario reiterar su opinión sobre la cuestión debatida, remitiéndose a los conceptos que explicitara en sus anteriores memorandos números 209/83 y 340/89 (fs. 49/50).

Agregó, asimismo, fotocopia del "Estudio histórico, jurídico e institucional del Banco de la Provincia de Buenos Aires" de fecha el 20 de julio de 1965, realizado por el entonces sub-asesor legal del Banco Central de la República Argentina, que aconsejaba desestimar las pretensiones del Banco de la Provincia (fs. 48, en 78 folios) y remarcaba también la conveniencia de solicitar, atento a la trascendencia institucional del problema planteado, la opinión del Procurador General de la Nación.

6. — El aludido "Estudio histórico, jurídico e institucional del Banco de la Provincia de Buenos Aires" del Dr. Pastor Sastre se inclinó por una valoración restrictiva del artículo 7º del Pacto de San José de Flores, destacando básicamente que: "... el gran propósito perseguido por la Provincia de Buenos Aires era el de impedir que se ejecutara el Art. 3º de la Constitución de 1853 que declaraba a la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación ..." (folio 14).

En apoyo de su posición, se ocupó además de diversos argumentos:

a) Con relación a la identidad actual del Banco de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que la incorporación de los capitales del Banco de Comercio Hispano Argentino al del Banco de la Provincia —que motivó además el dictado de una nueva carta orgánica—, dio lugar a una "nueva institución". Así, el Banco habría dejado de existir siendo el actual uno distinto al "eventualmente beneficiado por la cláusula". En consecuencia, expresó, "El Banco de 1906, que comportó una transformación por fusión sin absorción, no es por cierto el Banco del año 1859, ni comportó una simple reorganización" (folios 19/20 y 60).

b) En cuanto a la existencia de una auténtica Confederación y un Estado independiente como elementos previos a 1859 señaló que "... de seguirse el raciocinio de la Presidencia del Banco de la Provincia, no podría negarse que ha existido un tratado de derecho internacional por el cual se incorpora un estado extranjero, en 1859 a la Nación y ello no ha sido así. El llevado y traído Pacto de 1859 no tiene más significación que la conclusión formal, después del combate de Cepeda, de dar término a una situación de rebelión" (fs. 39 y 40).

c) En cuanto a las atribuciones de la Provincia de Buenos Aires, sostuvo que se reducen a la propiedad de sus establecimientos públicos y a la aplicación de sus leyes a ellos, como también a su administración y gobierno, sin perjuicio de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal tal como lo dispone el artículo 67, inciso 27, de la Constitución Nacional.

d) Señaló, además, que: "Reconocer una propiedad, un establecimiento y aun la legislación local sobre el mismo no comporta renunciar a la compatible jurisdicción y legislación nacional y menos ir más allá de lo posible constitucionalmente, debiendo reducirse la cuestión a sus auténticos límites y posibilidades, cualquiera sea el lenguaje de la ley. Por otra parte el Congreso de la Nación, jamás podría renunciar a sus deberes constitucionales, como son sus atribuciones emergentes de la Constitución" (folio 41).

e) Sostuvo asimismo que "Decir que el Banco de la Provincia de Buenos Aires goza de extraterritorialidad; de privilegio; de excepción con respecto a los bancos oficiales de las otras Provincias; que está exento de la aplicación de la ley de bancos; que los intereses de sus bonos no pagan impuestos; que está excluido de toda jurisdicción nacional; que es un caso especial diferente a los demás bancos; que no se le aplica el art. 108 de la Constitución, etc., equivale a sostener que es un verdadero Estado soberano dentro de la Nación Argentina ..." (folio 70 y ss.).

f) Por último afirmó que "La propiedad y legislación del banco provincial no significa exclusión de la pertinente jurisdicción nacional ... Aun cuando el Banco de la Provincia de Buenos Aires de los años 1853-1854; 1859 y 1880, no es el mismo que el del año 1906, lo cierto es que la legislación, propiedad y gobierno del mismo, queda limitado al poder que sobre el particular puede ejercitar la provincia dentro de la Constitución, es decir, con el debido respeto de la jurisdicción y legislación nacional y aquella de derecho común que rige en toda la República" (folio 77).

7. — Al ser requerido su dictamen, el Procurador General de la Nación entendió que correspondía circunscribir la cuestión consultada a la definición de los alcances a asignar al Pacto de San José de Flores, especialmente en lo que atañe a su artículo 7º y a su implicancia respecto del artículo 104 de la Constitución Nacional (fs. 54/63).

Expresó que, si bien tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de la Corte Suprema predomina el criterio de que el Banco de la Provincia se encuentra al margen de la legislación nacional, no compartía tal doctrina a pesar de su casi unánime postulación. Una inteligencia tan amplia del Pacto de mentas, dijo, contrasta con el contenido integral de la Constitución Nacional e implica admitir un inaceptable contrasentido por parte de la provincia de Buenos Aires al tiempo que decidió, tras la batalla de Cepeda, incorporarse a la organización republicana y federal que dicha Constitución consagró.

Agregó que, a criterio de la Corte, el Banco de la Provincia de Buenos Aires se encuentra sujeto de manera exclusiva a la jurisdicción y legislación provinciales y que aunque ello pudiera considerarse un privilegio de exención, fue, en parte, el precio de la unión e integridad nacional.

Sin embargo, sostuvo que tal posición podía ser relativizada en tanto en alguna oportunidad el referido Tribunal había sustentado una opinión distinta, y que otros autores, a los que no se podía desconocer enjundia, también habían sostenido pareceres contrarios.

Conforme a los argumentos vertidos a lo largo de su extenso dictamen respondió a la consulta formulada sosteniendo que:

a) Las reservas que el Pacto de San José de Flores previó no incluían la idea extrema, de evidente contrasentido constitucional, de que las reparticiones provinciales quedaran al margen de las contribuciones nacionales que, por virtud de los poderes delegados, regulara la Nación para el cumplimiento de sus fines específicos.

b) Del Pacto examinado emerge, de manera palpable, la obligación del referido Banco de estar sujeto a las obligaciones aduaneras, en tanto en su artículo 8: exceptúa expresamente de las reservas formuladas en el artículo 7º a la Aduana, lo que significa que no solamente se excluye a la Aduana como repartición, sino que se reconoce de modo particular la competencia nacional sobre la materia aduanera, a la que la voluntad provincial no le podía imponer cortapisas; extremo en el que caería si por su propia decisión eximiera de los derechos aduaneros a sus entidades públicas en violación del artículo 778 del Código Aduanero.

8. — Sometidas nuevamente las actuaciones a la Dirección Nacional de Impuestos, esta ratificó las opiniones que vertiera en sus anteriores memorandos 209, de fecha 14 de marzo de 1983, y 340, de fecha 5 de julio de 1989, en los que había sostenido la tesis de que la exención solicitada no encontraba respaldo en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias (fs. 64).

Luego de destacar que la Procuración General de la Nación había entendido en su ya referido dictamen que no asistía razón a la entidad bancaria interesada, en cuanto al alcance que pretendía conferir al artículo 7º del Pacto de San José de Flores, opinó que correspondía remitir nota de contestación al Banco y dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y a la Administración Nacional de Aduanas para que tomaran conocimiento de lo actuado, a cuyo efecto acompañó sendos proyectos de nota y de providencia en el sentido expresado.

Por nota D.N.I. Nº 13, de fecha 15 de febrero de 1990, el entonces Secretario de Ingresos Públicos se dirigió al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires con relación a la solicitud tramitada en el expediente 10.598/88 (y agregados sin acumular Nros 10.218/89 y 404.887/82), haciéndole saber que el Ministerio de Economía compartía la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, de la que remitió copia (fs. 65).

C. — EXPEDIENTE 10.598/88 —CDE. 1— DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS:

1. — Contra la decisión contenida en la nota Nº 13/90 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que desconoció la exención de pago de tributos aduaneros y de importación con respecto al Banco de la Provincia de Bs. As. (fs. 65 del expte. Nº 10.598/88), esa institución local interpuso recurso jerárquico en los términos del artículo 89 de la reglamentación aprobada por decreto 1759/72 (v. fs. 1/32).

2. — Ante el recurso deducido, la Dirección Nacional de Impuestos advirtió que en los expedientes 432.579/82 y 404.887/82 que se agregaron al 10.598, Cde. 1., había tramitado un recurso de alzada contra la providencia ANTATII Nº 2094/82 por la cual se rechazara la petición de dicho Banco para que se lo declarara exento del pago de todo tributo de naturaleza aduanera y de los originados en operaciones de importación de mercadería cuya recaudación correspondiera a la Aduana (fs. 36/41).

Luego de efectuar una reseña de las citadas actuaciones, cuyas principales piezas agregó en fotocopia, la Dirección Nacional de Impuestos se expidió reiterando la posición sostenida por el entonces Ministerio de Economía y comunicada a ese Banco dos años antes.

En cuanto a la devolución de los tributos correspondientes a las importaciones que abonara el Banco a la Aduana bajo protesto, advirtió la existencia de un procedimiento reglado por el Código Aduanero, con arreglo al cual —dijo— debía la interesada canalizar sus pretensiones.

En lo que concierne al fondo del recurso, volvió a remitirse a lo expuesto en sus memorandos 209/83 (fs. 24/27 expte. 404.887/82) y 340/89 (fs. 36/40, expte. 10.598/88), destacando además que debía tenerse en cuenta lo puntualizado por el Ministerio de Economía en la nota: D.N.I. 32 de fecha 27 de febrero de 1986 (fs. 38/40 expte. 404.887/82), y en el dictamen del señor Procurador General de la Nación de fecha 30 de octubre de 1989 (fs. 54/63 expte. 10.598/88).

Puso además de relieve que no cuestionaba la vigencia del Pacto de San José de Flores, sino su cabal interpretación y alcance. En tal sentido puntualizó que el artículo 7º del Pacto debe ser entendido en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de aquél, como el contexto en el que se insertaba, es decir, la Constitución Nacional (arts. 4º, 9º, 10, 17, 31, 67, incs. 1º, 9º y 12, y 108).

Resaltó que las operaciones de importación y exportación que se configuran con la entrada y salida de mercaderías del territorio aduanero nacional (arts. 9º y 10 C.N.) hacen al comercio exterior, aspecto relacionado con los demás países y que se halla sometido a los tratados y convenios internacionales que deben ser aprobados por el Congreso de la Nación (art. 67, incs. 12 y 19 C.N.).

Manifestó asimismo, citando autorizada doctrina, que no corresponde asimilar sin más los "derechos aduaneros" a los impuestos, pues los primeros revisten características específicas que los distinguen de los segundos.

Añadió que el sujeto activo del tributo es quien tiene la potestad tributaria, la que en materia aduanera residía en la Nación y que el único que puede establecer los derechos aduaneros o eximir de ellos es el Congreso de la Nación; extremo que torna inaceptable que la provincia de Buenos Aires, con invocación de la reserva efectuada en el artículo 7º del Pacto de San José de Flores, pueda declarar exento a su Banco del pago de los derechos aduaneros.

Señaló que, de estarse a la interpretación del Pacto sostenida por la recurrente, el Banco se encontraría en mejor situación tributaria que la provincia a la cual pertenecía, así como también en una situación privilegiada con relación a las demás provincias y sus bancos oficiales respectivos.

Concluyó, entonces, que la pretensión del Banco de la Provincia no se compadece con el régimen económico jurídico establecido por la Constitución Nacional que surge de lo previsto en los artículos 4º, 9º, 10, 17, 44, 67, incisos 1º y 108 de dicha norma.

3. — Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía entendió, con relación a la admisión formal del recurso jerárquico interpuesto, que no existiría óbice alguno para ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del reglamento aprobado por decreto 1759/72. En lo que concernía a si la peticionaria debía haber canalizado sus pretensiones a través del procedimiento regulado por el artículo 1068 del Código Aduanero —de repetición— destacó que en los obrados se perseguía que las autoridades competentes reconocieran de modo expreso la inmunidad que afirma poseer la recurrente con relación al pago de los tributos nacionales, impuestos, gravámenes, derechos aduaneros y derechos de importación, circunstancia que fue negada de modo expreso a través de la decisión impugnada (fs. 42/44).

Por ello, entendió que no existían objeciones, desde el punto de vista procedimental, para tramitar el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1/32.

En cuanto al argumento desarrollado por la quejosa, referente a que la decisión administrativa cuestionada no concordaba con el parecer de la Procuración del Tesoro de la Nación, destacó que si bien dicha opinión resulta de aplicación obligatoria para la totalidad de los servicios jurídicos que componen el Cuerpo de Abogados del Estado, no ocurre lo mismo con las autoridades llamadas a resolver las cuestiones planteadas, las que pueden libremente apartarse de los términos de tales asesoramientos, tal como lo hizo la ex Secretaría de Ingresos Públicos al dictar el acto impugnado.

4. — En este sentido, mediante providencia 1806/90 del señor Subsecretario de Finanzas Públicas, se propició denegar el recurso interpuesto (fs. 46).

5. — Posteriormente, por Resolución 522, dictada por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con fecha 23 de abril de 1992, se resolvió no hacer lugar al recurso jerárquico deducido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra lo resuelto por la entonces Secretaría de Ingresos Públicos de fecha 15 de febrero de 1990 (v. copia certificada de dicho acto a fojas 63/67).

D. — EXPEDIENTE Nº 010-000945/92 DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

1. — Contra la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 522 dictada en el expediente 10.598/88, Cde. 1 (fs. 63/67), la representación del Banco de la Provincia de Buenos Aires interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto 1759/72 (t.o. 1991), planteando simultáneamente la denuncia de ilegitimidad prevista en el artículo 1º, inciso e), apartado 6 de la ley mencionada (fs. 1/31).

En dicha presentación se expresó que la referida resolución resultaba ilegítima y violatoria de normas constitucionales. La interesada destacó que el acto recurrido caía en el mismo error que su similar de la Secretaría de Ingresos Públicos de fecha 15 de febrero de 1990 antes recurrida, pues confundía la potestad para fijar los impuestos con el hecho de ser sujeto pasivo del impuesto, que era justamente el aspecto alcanzado por la exención impositiva que correspondía reconocer al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Puntualizó además que lo que se pretendía era simplemente el reconocimiento, en sede administrativa, de una exención impositiva conferida por la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia.

En cuanto a la reseña histórica de la normativa aplicable al Banco de la Provincia de Buenos Aires en la materia y al análisis sobre la naturaleza jurídica de los derechos aduaneros, se remitió a lo expresado en el recurso jerárquico de fecha 9 de marzo de 1990, presentado ante la Secretaría de Ingresos Públicos (v. fs. 1/32, expte. 10.598/88, Cde. 1).

Recordó que, según documentación acompañada a ese recurso, la exención tributaria de su mandante ya había sido reconocida en forma expresa por la Dirección General Impositiva.

A mayor abundamiento, adjuntó copia de un informe producido por el tratadista doctor ... vinculado a la naturaleza político-jurídica del Tratado del 11 de noviembre de 1859, de cuya lectura se desprendía, a su criterio, que la resolución recurrida carecía de legitimidad (fs. 12/31).

Advirtió asimismo las características de los entes involucrados, como también que la doctrina nacional, tanto administrativa como judicial, había reconocido sin hesitar los derechos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Solicitó, por consiguiente, que se considerara el recurso de reconsideración planteado en los términos del artículo 100 del Reglamento antes enunciado, conjuntamente con la denuncia de ilegitimidad que el mismo, a su entender, implicaba; que se requiriera el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación ante el conflicto institucional planteado; que se revocara la resolución recurrida decretándose su ilegitimidad y, finalmente, que se reconociera y declarara expresamente la exención del Banco de la Provincia de Buenos Aires con respecto al pago de los tributos aduaneros por tener éstos idénticas características que los demás impuestos nacionales.

2. — En el estudio de su autoría, relativo a la naturaleza del Pacto de San José de Flores, acompañado en copia como documentación anexa a la impugnación de fojas 1/31, el doctor ... analizó las consecuencias jurídico-institucionales de dicho acuerdo en relación a las capacidades de gobierno del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en particular, las relaciones que se suscitan entre el Banco provincial y el sistema bancario del Estado Federal Argentino.

En tal orden de ideas, sostuvo que:

a) El Pacto de San José de Flores es un tratado de naturaleza internacional, en virtud de la intervención que en él tuvo como garante la República del Paraguay; por haber sido suscripto entre dos estados soberanos, la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires, y garantizado por un tercer Estado soberano.

b) Su cumplimiento resulta un tema de derecho internacional, sin perjuicio de su validez y vigencia en el ámbito del derecho interno de las partes contratantes.

c) Con referencia a las propiedades del Estado y sus establecimientos públicos, conforme con las leyes particulares de la provincia de Buenos Aires, el Pacto había determinado que aquéllas seguirían correspondiendo a Buenos Aires y siendo gobernadas y legisladas por la autoridad de la provincia. Así, Buenos Aires, fue la única provincia que se reservó expresamente cierta cantidad de poder no delegado al gobierno federal.

d) La reserva contenida en el artículo 1º de la Constitución bonaerense del 11 de abril de 1854 expresaba que "Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Federal", lo que ratificaba la condición de soberano de ese Estado, hasta que delegara la soberanía en un gobierno federal.

e) El texto del artículo 1º de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, del 29 de noviembre de 1873, cuando ya no era Estado soberano, expresaba que "La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación".

Dicho artículo 1º de la Constitución de 1873, fue adoptado sin modificaciones como artículo 1º de la Constitución de la provincia de Buenos Aires del 21 de octubre de 1889 y luego por el texto del artículo 1º de la Constitución provincial vigente en la actualidad.

f) La comparación entre las normas de la Constitución de 1854 y el artículo 1º de las sucesivas constituciones de la provincia de Buenos Aires que entraron en vigencia a partir de su reintegro al seno de la Nación Argentina, evidenciaba la condición de soberano que el estado de Buenos Aires ostentaba al 11 de noviembre de 1859.

g) Como acuerdo formalizado en el ámbito de las relaciones internacionales y ante la intervención como garante de la República del Paraguay, los términos y efectos del Pacto no podían caducar sin la conformidad del garante.

h) Aun cuando se sostuviera, equivocadamente a su juicio que los efectos del Pacto se habrían extinguido, no puede soslayarse que, a partir de la reforma de 1860, con los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional, sus disposiciones se incorporaron definitivamente a ésta.

En consecuencia, sustentó la vigencia del artículo 7º del Pacto en las normas de la Constitución Nacional sosteniendo que el gobierno del Banco resultaba de capacidad exclusiva y excluyente de los poderes constituidos de la provincia de Buenos Aires.

Señaló que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en forma pacífica y constante había abonado su postura interpretativa al decidir que:

i) El Pacto del 11 de noviembre de 1859 y sus previsiones fueron incorporadas a la Constitución Nacional a mérito de los artículos 31 y 104 (Fallos 186:170);

j) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia del Pacto del 11 de noviembre de 1859 se encontraba sujeto con exclusividad a la jurisdicción y legislación de la provincia de Buenos Aires (Fallos 239:241; 280:304);

k) Los beneficios obtenidos por el país a raíz del Pacto del 11 de noviembre de 1859 superaban con creces el sacrificio que podían importar las ventajas y exenciones otorgadas a la provincia de Buenos Aires (Fallos 239:241);

l) En virtud del Pacto incorporado a la Constitución, la provincia de Buenos Aires conservó la facultad de legislar y gobernar los establecimientos acerca de los cuales se había reservado las facultades enumeradas en el referido Pacto con exclusión de las autoridades federales (Fallos 239:241).

ll) Las prerrogativas y exenciones otorgadas a la provincia de Buenos Aires por el Pacto de cita y por la ley de federalización Nº 1029 excluyen la legislación y gobierno federal de esas instituciones (Fallos 256:588).

El doctor Spota concluyó, entonces, que según los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional y el artículo 7º del Pacto del 11 de noviembre de 1859 y como consecuencia también de lo normado en el artículo 3º de la ley 1089, el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha sido y es gobernado exclusivamente por las autoridades constitucionales de la provincia de Buenos Aires, en los términos de las leyes dadas en el ámbito provincial.

3. — Sometidas las actuaciones a su consideración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos expresó, en lo atinente a la faz formal de los remedios procedimentales deducidos, que no resultaba procedente su planteamiento conjunto toda vez que la admisión de uno de ellos excluye la posibilidad de tratamiento del otro (fs. 33/34).

Con relación al recurso de reconsideración entendió que, al haber sido interpuesto fuera de los plazos previstos por el artículo 84 del reglamento de la ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por decreto 1759/72 (t.o. 1991), debía ser rechazado.

Consideró, en cambio, procedente la denuncia de ilegitimidad formulada, como también que debe accederse al tratamiento del "sub examine", por considerar que no puede afirmarse que exista abandono del derecho o que razones de seguridad jurídica obsten al tratamiento del reclamo (fs. 33/34).

4. — Girados los actuados a la Dirección Nacional de Impuestos, esta dependencia aconsejó solicitar una nueva intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de que reconsiderara la cuestión planteada teniendo en cuenta la opinión emitida por el Señor Procurador General de la Nación en su dictamen de fecha 30 de octubre de 1989 (fs. 54/63 del expte. 10.598/88), y habida cuenta del cambio de autoridades producido desde la fecha en que este Organismo vertió su anterior opinión (fs. 35/36).

5. — En este estado, a fojas 37, se remiten los actuados solicitando dictamen de este Organismo asesor.

III. — 1. — En primer término, velando por el recto procedimiento y con el objeto de promover el ajuste de los trámites administrativos a las leyes que los regulan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso d) de la ley 12.954, considero necesario referirme a la procedencia de los recursos interpuestos en las presentes actuaciones.

Cabe destacar que, en mi opinión, durante el desarrollo del largo proceso administrativo de estos autos, se advierten dos etapas procesales que conviene diferenciar a fin de ordenar su trámite y preservar la competencia del organismo encargado de resolver la cuestión controvertida.

La primera de ellas concluyó con la decisión del entonces Ministro de Economía, que contestó al Banco de la Provincia de Buenos Aires que la exención del pago de todo tributo de cuya recaudación se hallara encargada la Aduana no encontraba respaldo en el sistema normativo de nuestra Constitución Nacional (ver fs. 38/40 del expte. 404.887/82).

La segunda tuvo origen con fecha 4 de noviembre de 1988, con motivo de una posible importación de elementos y equipos provenientes del exterior, ocasión en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires reiteró su pretensión de ser un sujeto eximido de los derechos de importación, conformándose entonces el expediente Nº 10.598/88, en el cual —previa opinión del señor Procurador General de la Nación— el entonces Secretario de Ingresos Públicos rechazó la procedencia de los privilegios pretendidos por la entidad bancaria provincial, comunicándolo a ésta (v. fs. 54/63).

En el interin, mediante nota de fecha 31 de agosto de 1989 el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires informó sobre la adquisición de equipos importados y sobre la formalización de un pago de los derechos arancelarios bajo protesta solicitando que se dictase la norma legal que "... avale el reclamo interpuesto ante la Dirección Nacional de Aduanas para la devolución del importe abonado" (el subrayado me pertenece) (v. fs. 46).

Contra la nota del Secretario de Ingresos Públicos la recurrente interpuso recurso jerárquico, que fuera resuelto con fecha 23 de abril de 1992 mediante Resolución Nº 522 del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, que decidió no hacer lugar al recurso jerárquico deducido (fs. 63/67 expte. Nº 10.598/88, Cde. 1).

Finalmente, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, planteó recurso de reconsideración y denuncia de ilegitimidad al acto administrativo indicado precedentemente (fs. 1/5 expte. Nº 010-000945/92), invocando los mismos argumentos ya esgrimidos en otros escritos anteriores.

2. — En esta segunda etapa del procedimiento administrativo, si bien la recurrente comenzó reiterando sus argumentos relativos a la exención de los tributos de orden nacional que pudieran gravar sus importaciones, posteriormente agregó un pedido concreto de devolución de los importes que dijo haber abonado bajo protesta. Esta circunstancia significó una variación sustancial de sus pretensiones y permite sostener que la cuestión planteada debe ser resuelta mediante la aplicación del procedimiento reglado para la repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera.

Con relación a esta naturaleza de pretensiones, ha sostenido recientemente esta Procuración del Tesoro (Dictamen Nº 098/93), que el artículo 23 de la ley 23.415 (Código Aduanero, B.O. 23.IV.91) establece entre las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas la de devolver los tributos cuya aplicación, liquidación y percepción le fueran encomendadas.

El procedimiento de repetición se halla reglado por los artículos 1068 a 1079 del citado Código, acordando el artículo 1078 al Administrador la atribución de resolver la cuestión dentro del término legal allí previsto. Contra las resoluciones definitivas de dicho funcionario podrá el interesado interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juez competente (art. 1032).

Tanto la existencia de los señalados procedimientos específicos, que prevén recursos ante órganos jurisdiccionales, como el hecho de que la intervención de éstos sustraería la cuestión de la decisión de las autoridades administrativas que esta Procuración del Tesoro asesora, excluirían —en principio— la procedencia de un dictamen de este Organismo a mi cargo.

3. — Sin embargo, tampoco cabe soslayar que la cuestión promovida inicialmente excedía los términos últimamente considerados y que, en aquel marco, la disparidad de las opiniones jurídicas emitidas en estos obrados, la anterior intervención en la materia de esta Procuración del Tesoro, las decisiones administrativas adoptadas y la inocultable importancia institucional del tema en tratamiento, aconsejarían una decisión del Presidente de la República sobre los recursos deducidos. En tal orden de ideas, a título de colaboración, juzgo oportuno examinar los planteos formulados.

4. — Tampoco puedo dejar de merituar, a partir del asesoramiento agregado a fojas 31/36 del expediente Nº 404.887/92 del registro de la Administración Nacional de Aduanas, que es doctrina antigua y pacífica de esta Procuración del Tesoro que sus dictámenes importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo cuando se aportaren circunstancias que ameriten un nuevo análisis de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes 155:251; 156:56; 160:42; 161:78; 162:428; 178:34 y Nº 154:92; entre otros).

Sin embargo, la importancia y extensión de las actuaciones producidas con posterioridad a la indicada intervención de este organismo asesor de derecho; así como los estudios y dictámenes agregados a la causa, entre los que no puedo dejar de considerar el producido por el Señor Procurador General de la Nación —al que ya se hiciera mención— me convencen de la procedencia de formular un nuevo examen de la cuestión planteada.

IV. — Desde la perspectiva que ilustran aquellos criterios limitativos, antes de ingresar al análisis sobre el fondo de la cuestión consultada y a efectos de un mejor encuadre jurídico de la misma, estimo necesario efectuar una reseña histórica sobre la evolución jurídico-institucional sufrida por las aduanas en nuestro país hasta llegarse a la situación actual.

1. — La etapa anterior a la Constitución de 1853: Desde la declaración de la Independencia y hasta el año 1820, nuestros estados locales se encontraban separados entre sí por aduanas provinciales que obstaculizaban la introducción, salida y tránsito de mercaderías. Cada una de esas aduanas establecía recargos y gabelas variables según las necesidades propias de su provincia.

Al generalizarse la guerra interior derivada de la anarquía nacional imperante hacia el año 1820, los gobiernos provinciales generaron, mediante sus respectivas aduanas, graves inconvenientes al tráfico comercial interno, empobreciendo las economías de todos los estados locales. A fin de paliar los efectos de esa situación, varias provincias celebraron convenios entre sí con el objeto de solucionar el problema que planteaban los derechos de tránsito.

Se celebraron así, entre otros, los acuerdos de Vinará, en 1821, entre Tucumán y Santiago del Estero; el de 1823, entre Misiones y Entre Ríos; el de 1829, entre Córdoba y Santa Fe; el de Comercio de 1830, entre Córdoba, San Luis, Catamarca, Mendoza y La Rioja. Esos acuerdos regularon aspectos tales como el tránsito y el comercio por el territorio de los estados signatarios, la liberación de derechos a la introducción de mercaderías, la utilización de tornaguías, etc.

Entretanto, el gobierno de la provincia de Buenos Aires continuó legislando para todo el país en materia de comercio exterior y mantuvo el disfrute de las rentas de su aduana afectándolas a sus propios gastos pero también a otros de carácter nacional, como fue la financiación de la guerra con el Imperio del Brasil.

En 1821, el gobierno de Martín Rodríguez se consagró a organizar el sistema aduanero y, a tal efecto, dictó un arancel provisional de derechos (la ley de aduana para 1822 y el decreto reglamentario del despacho aduanero de 1822) e incluso ciertos decretos que promocionaron las regiones meridionales del país mediante la exención de derechos aduaneros.

En el orden internacional, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado en 1825 con Inglaterra otorgó a los súbditos de ambas partes facilidades de carácter aduanero.

Durante el corto período de organización nacional iniciado a partir del Congreso General Constituyente de 1825, tras la nacionalización de la ciudad de Buenos Aires y de todos los establecimientos de la citada provincia situados en esa ciudad, fueron también nacionalizadas (por la ley del 13 de marzo de 1826) las aduanas exteriores, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la "ley fundamental" del 23 de enero de 1825 habían quedado bajo la administración inmediata de la presidencia de la República.

Por su parte, la Constitución de 1826 confirió al Poder Legislativo la atribución de establecer los derechos de importación y exportación.

Con la caída del régimen rivadaviano, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires autorizó nuevamente a ese Estado la recaudación de tributos aduaneros por medio de la ley del 16 de junio de 1828, con lo que la provincia mencionada reanudó su ejercicio de atribuciones nacionales en materia aduanera.

Con la firma del Pacto Federal del 4 de enero de 1831, celebrado entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, al que posteriormente adhirió también la provincia de Corrientes, reconoció a los habitantes de las provincias otorgantes el derecho recíproco a la libre circulación por sus puertos, ríos y territorios (art. 8) y también un tratamiento igualitario en materia de derechos aduaneros.

En su artículo 16, apartado 5º, el Pacto Federal previó que: "por medio de un congreso general federativo se arregle la administración general del país, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República ..." (cfr. "Asambleas Constituyentes Argentinas", t. VI, segunda parte, pág. 208, publicado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Bs. As., Ed. Talleres Peuser, Bs. As., 1939).

Durante la administración de Rosas se formalizaron convenios con diversas provincias, que le permitieron asumir la conducción de las relaciones internacionales y mantener el control de las aduanas exteriores, subsistiendo las interiores provinciales.

El acuerdo de San Nicolás, del 31 de mayo de 1852, dispuso en su artículo 19 —que suscitó la resistencia de Buenos Aires— que "Para sufragar los gastos que demande la administración de los negocios nacionales declarados en este Acuerdo, las provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores hasta la instalación de las autoridades constitucionales, a quienes exclusivamente competerá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales".

2. — La Constitución de 1853: La Constitución dictada en el año 1853 estructuró el régimen aduanero sobre la base de la nacionalización de las aduanas exteriores y la supresión de las interiores. Para el logro de esos propósitos, determinó el alcance de las atribuciones de los poderes del gobierno federal.

La unidad rentística que garantizaba el respaldo financiero de la Confederación quedó consagrada en su artículo 4º, al establecerse que: "El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de las aduanas".

Cabe destacar el cuestionamiento del convencional Leiva quien observó la redacción del precepto transcripto, pues consideró que contradecía lo dispuesto por el artículo 19 del Acuerdo de San Nicolás, en cuanto previera que las únicas competentes para fijar definitivamente las rentas nacionales eran las autoridades constituidas (40a. y 41a. sesiones del Congreso General Constituyente 1852-1854, en "Convención Nacional", págs. 307 y 311, respectivamente).

Sin embargo, dicho cuestionamiento mereció, entre otras réplicas, la del convencional Gorostiaga, que señaló que el artículo 16, apartado 5º, del Pacto Federal del 4 de enero de 1931 había establecido que sería el Congreso General Federativo quien arreglaría los derechos y los gastos de la Confederación (41a. sesión, op. cit., pág. 312).

De esa manera, puede sostenerse que la aplicación contextual de los dos Pactos Preexistentes mencionados propendió a generar la redacción del artículo 4º de la Constitución de 1853.

El criterio expuesto resultó ratificado por el artículo 9º del texto constitucional de 1853, donde se dispuso que "En todo el territorio de la Confederación no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso".

Durante los años de segregación de la provincia de Buenos Aires del seno de la Confederación, entre setiembre de 1852 y 1860, los gobiernos de esa provincia y el nacional legislaron la materia aduanera en forma independiente.

3. — La reforma constitucional de 1860: Después de la batalla de Cepeda, la Confederación y la provincia de Buenos Aires suscribieron el Pacto de San José de Flores, en virtud del cual dicho Estado local se declaró miembro integrante de la Nación Argentina y se estipuló la convocatoria de una convención provincial bonaerense para la revisión de la Constitución Nacional y otra eventual, "ad hoc", para el caso de que la anterior propusiera reformas.

El contenido de los artículos 1º, 7º, 8º y 9º de este Pacto guarda estrecha relación con el tema examinado en autos, por lo cual habré de examinarlo en los capítulos que siguen.

Baste por ahora señalar, que las discrepancias interpretativas en la aplicación de la "cláusula de garantía", contenida en el artículo 8º del Pacto de San José de Flores, condujeron más adelante a la formalización del llamado "Convenio de Unión" del 6 de junio de 1860, que modificó los alcances de lo establecido en la norma citada y precisó los del artículo 9º del Pacto.

En efecto, el artículo 12 del Convenio de Unión estableció —refiriéndose en forma indudable a la aduana porteña— que "El gobierno de Buenos Aires continuará en el régimen y Administración de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859, aun cuando ellos correspondan por su naturaleza a las autoridades nacionales, hasta que incorporados los diputados de Buenos Aires al Congreso, disponga éste sobre la materia y sobre el modo de hacer efectiva la garantía dada a Buenos Aires, por el artículo 8º del convenio del 11 de Noviembre." (cfr. "Asambleas Constituyentes Argentinas", t. VI, segunda parte, pág. 578, publicado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Bs. As., Ed. Talleres Peuser, Bs. As., 1939).

Con posterioridad al Convenio de Unión se reunió en Santa Fe el 14 de setiembre de 1860, la Convención Nacional Constituyente, que modificó varios artículos de la Constitución de 1853, entre ellos, los artículos 4º y 64 (éste último pasó a ser el 67).

En cuanto al artículo 4º, se suprimió "de las aduanas" y se agregó, después de "exportación": "hasta 1866, con arreglo a lo estatuido en el inciso 1º del artículo 64. El número de este artículo será el que corresponda de acuerdo a la nueva numeración".

Asimismo se sustituyó el inciso 1º del anterior artículo 64 (67 en el nuevo texto), por otro que quedó redactado de la forma siguiente: "Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación ... Establecer igualmente los derechos de exportación, hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional no pudiendo serlo provincial".

4. — La reforma constitucional de 1866: De acuerdo con lo señalado, la reforma constitucional de 1860 había previsto que los derechos de exportación desaparecerían en el año 1866. Sin embargo, como dichos tributos constituían una parte sustancial de los ingresos presupuestarios y su desaparición podía aparejar serias consecuencias para el Fisco, al aproximarse dicha fecha se planteó la necesidad de encarar nuevamente la reforma de los artículos 4º y 67; inciso 1º de la Constitución Nacional, a cuyo sólo efecto se dictó la ley 171 que convocó una nueva convención constituyente.

Dicha convención nacional suprimió la última parte del artículo 4º del texto constitucional, que disponía "... hasta 1866, con arreglo a lo estatuido en el inc. 1º del art. 67", quedando aquel redactado de la manera siguiente: "El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de los derechos de importación y exportación ...".

La Convención también suprimió la última parte del inciso 1º del artículo 67 de la Ley suprema, que disponía "hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional no pudiendo serlo provincial". El inciso mencionado quedó, en consecuencia, redactado en la forma siguiente: "Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación ... Establecer igualmente los derechos de exportación."

De la manera precedentemente expuesta quedó definitivamente consolidada en cabeza de las autoridades federales, más concretamente en la del Poder Legislativo nacional, la atribución de legislar en materia aduanera y, especificamente, en lo tocante a los derechos de exportación, extremo que en forma manifiesta ratificaba la voluntad de la provincia de Buenos Aires de renunciar a toda su competencia en materia aduanera en favor del gobierno nacional.

A partir de la reforma constitucional de 1866 la labor legislativa en materia aduanera se inició con la presentación del proyecto de Ordenanzas de Aduana de Cristóbal de Aguirre, convertido en la ley 181 (ADLA, 1852-1880, pág. 454), y continuó con las Ordenanzas de Aduana sancionadas por la ley 810 (ADLA 1852-1880, pág. 1050), que mantuvieron su vigencia hasta el dictado en 1981 de la ley 22.415 (Código Aduanero, B.O. 23.III.81).

V. — Respecto de la extensión de la transferencia de facultades aduaneras, no parece haber razones que permitan sostener que no haya sido completa.

En efecto, además de las conclusiones que se desprenden de la redacción del texto definitivo de los artículos 4º y 67, inciso 1º de nuestra Carta Magna, otras de sus disposiciones corroboran el carácter exclusivamente federal de la materia aduanera y de los derechos de importación y exportación.

Así, el artículo 9º de la Constitución Nacional dispone que: "En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso", precepto que ratifica la nacionalización de los derechos de importación y exportación y de las aduanas, declarada por los artículos 4º y 67, inciso 1º, respectivamente.

De igual modo, el artículo 10 establece que: "en el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores", lo que equivale a eliminar las aduanas interiores o interprovinciales. Ese principio resulta ratificado mas adelante por los artículos 11 y 12 de la Constitución Nacional. El primero suprime los derechos de tránsito interprovincial y el segundo, además de ratificar dicha supresión en relación a los buques, prohibe la concesión de preferencias de un puerto sobre otro.

Por otro lado, la armonización del sistema impositivo adoptado por la Constitución nacional con el régimen democrático que la nutre, resulta consagrada por su artículo 16, que sienta en su parte final el principio de la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

Además, la transferencia al Poder Legislativo nacional de la facultad de establecer los derechos de importación y exportación mencionados en el artículo 4º, resulta ratificada por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, en cuanto dispone que "... Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4".

Los alcances de la transferencia de atribuciones al gobierno federal, dispuesta por los artículos precedentemente mencionados, resultan adecuadamente precisados por el artículo 108 del texto constitucional, que dispone categóricamente que "Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales ...".

Cabe aun agregar, que la Constitución Nacional se ocupó de asegurar la vigencia de los principios establecidos en los preceptos a que se ha hecho referencia anteriormente a través de una serie de cláusulas complementarias, contenidas en los incisos 7º, 9º y 12 del artículo 67, mediante las que acordó al Poder Legislativo nacional las competencias para fijar el presupuesto; crear y suprimir aduanas y reglar el comercio internacional e interprovincial, respectivamente, sobre cuyos alcances se ha pronunciado extensamente la doctrina nacional, aun con cita de autores estadounidenses respecto de cláusulas similares en la Constitución de ese país (ver: Dardo Pérez Guilhou y otros: "Atribuciones del Congreso Argentino", pág. 98, Ed. Depalma, Bs. As. 1986; Rafael Bielsa: "Derecho Constitucional", págs. 614/615, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1954; James Kent: "Del Gobierno y jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos", Imprenta de Buenos Aires, 1865, págs. 319 a 325; Joaquín V. González: "Obras Completas ordenadas por el Congreso de la Nación", vol. III, pág. 355, Bs. As., 1935; José Luis Martínez Peroni: "Atribuciones del Congreso Argentino", pág. 230, Ed. Depalma, Bs. As., 1986).

VI. — Es a partir de las consideraciones precedentes que corresponde abocarse al examen interpretativo del Pacto de San José de Flores, en lo que es materia de estudio en estos actuados.

1. — En este orden de ideas, cabe recordar que su artículo 1º dispuso: "Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina, y verificará la incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional".

En el artículo 7º del Pacto ahora en examen, se estableció que "Todas las propiedades de la provincia que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la provincia de Buenos Aires, y serán gobernadas y legisladas por la autoridad de la provincia".

Por su parte, el artículo 8º previó que "Se exceptúa del artículo anterior la Aduana que como por la Constitución Federal corresponden las aduanas exteriores a la Nación, queda convenido en razón de ser así en su totalidad, las que forman las rentas de Buenos Aires que la Nación garante a la provincia de Buenos Aires su presupuesto de 1859, hasta 5 años después de su incorporación, para cubrir sus gastos, inclusive su deuda interior y exterior."

A su vez, el artículo 9º dispuso que "Las leyes actuales de Aduana de Buenos Aires sobre comercio, seguirán rigiendo hasta que el Congreso Nacional revisando las tarifas de aduanas de la Confederación y Buenos Aires, establezca la que ha de regir para todas las aduanas exteriores." (cfr. "Asambleas Constituyentes Argentinas", t. VI, segunda parte, págs. 567 y sgts. publicado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Bs. As., Ed. Talleres Peuser, Bs. As., 1939).

2. — Los textos transcriptos exigen, ante todo, que la interpretación tendiente a determinar los alcances de las disposiciones contenidas en el Pacto mencionado deba ser necesariamente efectuada dentro del contexto normativo de la Constitución Nacional, en particular de sus artículos 31 y 104, toda vez que el imperio de tal norma fundamental ha sido objeto de una expresa manifestación de voluntad contenida en el artículo 1º de aquél.

A ese respecto, esta Procuración del Tesoro ha expresado antes de ahora que "Una correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema" (Dictámenes 168: 107).

Tal afirmación reconoce sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha decidido que "Es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia" (Fallos 242:247), y que "... dicha interpretación comprende no sólo la pertinente armonización de sus preceptos, sino también su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico" (Fallos 285:322) (ver también Dictámenes 117:518; 119:289 y 168:107).

Por otro lado, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como este Cuerpo asesor de derecho han establecido otras pautas hermenéuticas que, en forma complementaria, ayudan a esclarecer el sentido que corresponde atribuir al derecho positivo vigente.

Al respecto se ha expresado que, "Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país ..." (Fallos 244:129 y 241:227 y Dictámenes 117:518; 156:273 y 119:289, entre otros).

También ha sostenido este Organo asesor que "... la conclusión a que se arribe debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley. Entre varios resultados posibles, el intérprete habrá de elegir el mas compatible con los elementos indicados. Así, sin violentar la verdad de la norma, se tendrá la seguridad de estar cumpliendo con los fines que la ley se trazara" (Dictámenes 120:402 y 168:107).

3. — Planteada la necesidad de compatibilizar entre sí y con el texto de la Constitución Nacional las normas contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º del Pacto de San José de Flores, no es posible pasar por alto los términos en que quedó materializada la aceptación de la Constitución Nacional y la transferencia de competencias legislativas por parte de la provincia de Buenos Aires a favor del gobierno federal; como tampoco el sentido y amplitud de las reservas contenidas en el artículo 7º del acuerdo mencionado.

a) No parece haber motivos para dudar que la incorporación de los artículos 7º, 8º y 9º al Pacto de San José de Flores, persiguió el objeto de resolver de una manera específica algunos de los problemas más complejos que presentaba la incorporación de la provincia de Buenos Aires al resto de la Nación, a saber: los concernientes al destino de los establecimientos provinciales, por una parte y a la incorporación de ese Estado local a las regulaciones homogéneas sobre tarifas aduaneras y comercio exterior vigentes en el resto de la Confederación, por la otra.

b) Tampoco puede prescindirse, en el examen de los antecedentes necesarios para la comprensión del significado de las cláusulas de que se trata, el criterio que guiara a los constituyentes de 1853-1860 al distribuir los poderes entre el gobierno federal y los estados provinciales.

Como es sabido, al regular el orden de coexistencia de la Nación y las provincias, los constituyentes de 1853-1860 dejaron establecido un sistema que permite distinguir entre los poderes delegados al gobierno nacional —prohibidos a las provincias—, los concurrentes, y los no delegados —prohibidos al gobierno federal—.

Los primeros son aquellos asignados por la Constitución al gobierno federal, y su enunciación armoniza con la prohibición correlativa de su ejercicio por parte de las provincias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental. En este marco, lo referente al establecimiento de los derechos de exportación e importación, denominados aduaneros, ha quedado comprendido entre las "facultades exclusivas y excluyentes del gobierno federal", que repelen toda ingerencia provincial concurrente.

Entre los llamados "poderes concurrentes", que abarcan las facultades susceptibles de ser indistintamente ejercidas por la Nación o las provincias en la realización de fines de la organización constitucional y como consecuencia de la unidad de propósitos y concordancia de objetivos que supone nuestro régimen fundamental, ha quedado comprendida la generalidad de los impuestos, sean estos directos o indirectos.

En efecto, la facultad de establecer los impuestos directos corresponde al gobierno provincial, sin perjuicio de la facultad concedida al gobierno federal en el artículo 67, inciso 2º de la Constitución Nacional para hacerlo bajo ciertas circunstancias y por tiempo limitado; resultando también concurrente entre el Gobierno federal y el provincial la atribución de implantar impuestos indirectos (v. arts. 4º y 104 de la Constitución Nacional).

En cuanto a las facultades no delegadas y que conservan en exclusividad las provincias, resultan de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Nacional, que establece que "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

El esquema constitucional de reparto de poderes precedentemente mencionado, en especial en la materia aduanera y tributaria, no fue el simple producto de una elaboración propia de los constituyentes de 1853-1860, toda vez que el mismo no resultaba extraño a la doctrina constitucional de la época en que se elaboró nuestra Carta Magna ni carecía tampoco de raigambre histórica (cfr. Juan B. Alberdi Organización de la Confederación Argentina", tomo 2, págs. 212 y ss., El Ateneo, Librería Científica y Literaria, Madrid, 1913 y Hamilton, en "El Federalista", págs. 126/137, Fondo de Cultura Económica, Iztapalapa, México 13, D.F., 1974).

Lo que dejo expuesto sobre este particular permitiría, a mi juicio, sostener que la distribución de poderes a que adhirieron los constituyentes de 1853-1860, implicó una clara distinción entre la materia aduanera y la que no lo era; y una asignación de la primera en forma exclusiva y excluyente al gobierno federal, y de la segunda, en cambio, en forma concurrente, al poder de aquél y de los estados locales.

c) La pretensión de extender por vía interpretativa el ámbito de aplicación del artículo 7º del Pacto de San José de Flores, como comprensivo de una reserva provincial de ejercicio de los poderes delegados por la Constitución en forma excluyente al gobierno federal y prohibidos a las provincias, parecería aún hoy inconciliable con el propósito enunciado en el artículo 1º del mismo Pacto.

Desde la perspectiva contraria, una reducción del contenido dispositivo del citado artículo 7º, que postulara que la reserva se refería exclusivamente a los poderes que habría de conservar la Provincia por aplicación de las normas constitucionales, implicaría suponer la intención de introducir una cláusula superflua en el texto del acuerdo.

Por esas razones, a partir de la comprensión de los antecedentes y criterios que vertebran la distribución de los poderes entre la Nación y las Provincias, y del contenido significante del artículo 1º del Pacto de San José de Flores, sólo sería posible concluir, a mi juicio, que su artículo 7º —al contemplar que los establecimientos provinciales serían "gobernados" y "legislados" por las autoridades provinciales— habría tenido por finalidad establecer una reserva para el ejercicio exclusivo, por parte de éstas, de aquellos poderes que el Pacto y la Constitución Nacional reconocen como concurrentes, en cuanto se refirieran al gobierno de los establecimientos públicos provinciales que se mencionaban.

Este criterio resultaría confirmado por una hermenéutica integral del Pacto de San José de Flores.

En efecto, el contenido explícito de los artículos 8º y 9º de ese acuerdo, en los que la Provincia reconociera que excepcionaban al gobierno y legislación a que se refería su artículo 7º materias tales como la aduanera, que constituían el típico paradigma de la facultades federales exclusivas, podría entenderse como prueba de la intención que fundara la concertación de voluntades.

d) Sin perjuicio de ello, y en lo que atañe estrictamente al caso de autos estimo que aun en el supuesto de no adscribirse a la tesis interpretativa que vengo sosteniendo, el examen sistemático del Pacto en estudio obligaría a excluir las facultades en materia aduanera de entre las competencias reservadas por la Provincia.

Por cierto, un análisis cuidadoso de la correlación existente entre las cláusulas contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º del Pacto permite advertir que la primera tuvo por objeto discernir la competencia legislativa en función de ciertos sujetos, esto es, de los establecimientos públicos allí mencionados.

La segunda y la tercera, en cambio, asignaron la competencia legislativa a que hacen referencia en función de la materia allí contemplada, esto es, la referente a aduana y comercio exterior.

Sin embargo, el expreso carácter de excepción que se diera a la previsión del artículo 8º, respecto del precepto contenido en el artículo 7º, obliga a colegir que la exclusividad de gobierno y legislación prevista en este último no alcanzaba a eximir a los sujetos allí enumerados de la sujeción a la autoridad federal en las materias contempladas en el artículo 8º.

De allí que la invocación de la creación de un sujeto exento y no de la retención del poder tributario, que sostiene el Banco recurrente no se concilia con el contenido literal de las normas contenidas en el acuerdo.

A partir de estas consideraciones —y aun en el supuesto de prescindir del criterio interpretativo postulado en el apartado c) precedente—, sólo resulta posible armonizar entre sí los artículos 7º, 8º y 9º del Pacto, y a ellos en conjunto con las disposiciones de la Constitución Nacional, si el primero se interpreta realizado en el marco de la delegación de facultades de legislación para regular la materia aduanera que, en favor del gobierno federal, materializan los restantes.

Esta circunstancia autorizaría a concluir que el gobierno de la provincia de Buenos Aires carece de atribuciones para establecer la legislación aplicable a su banco, cuando se trata de la fijación de los derechos de importación y/o exportación, por tratarse del ejercicio de un poder que, tanto la Constitución Nacional como el Pacto de San José de Flores, han conferido en forma exclusiva y excluyente al gobierno federal, aun respecto de los sujetos a que alude el artículo 7º de este último.

Esta lectura racional constituye, en mi criterio, la única interpretación de los artículos 7º, 8º y 9º del Pacto que permite, no sólo armonizarlos razonablemente entre sí, sino también interpretarlos de una manera ajustada a las circunstancias históricas que indujeron a las partes signatarias de dicho acuerdo a salvaguardar el interés de la provincia de Buenos Aires en mantener la titularidad y el control de sus establecimientos públicos y, a la vez, tornar posible la aplicación de una normativa uniforme en materia aduanera y comercial en toda la Confederación.

El enfoque precedentemente expuesto permite, además, conciliar las disposiciones del Pacto de San José de Flores con la preceptiva de la Constitución Nacional que asigna al Congreso Nacional la facultad de legislar sobre aduanas y comercio exterior; resultando por ello dable sostener que lo preceptuado por el artículo 9º del primero resuelve en favor de la competencia legislativa federal la remisión a los "pactos especiales", contenida en los artículos 31 y 104 del texto constitucional, cuando se trata de las materias citadas.

4. — Por ello, estimo que carece de sustento afirmar que, al encontrarse la entidad bancaria local exenta de gravámenes nacionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 9434 (Carta Orgánica del Banco), y constituir los tributos aduaneros una especie dentro del género de aquéllos, resulta admisible extender esa franquicia a los derechos de aduana.

En efecto, si bien existe una indiscutible analogía de naturaleza jurídica entre impuestos y tributos aduaneros, ella, por sí sola, no autoriza a aplicar sin más a los segundos todos los criterios que rigen para los primeros con abstracción de las diferencias de tratamiento jurídico que emanan de disposiciones de jerarquía constitucional.

La sujeción del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la competencia legislativa federal en materia aduanera no se funda solamente en lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 67, inciso 1º, y 108 de la Constitución Nacional, sino también en las cláusulas del propio Pacto de San José de Flores, en el que la provincia de Buenos Aires declinó expresamente en favor del gobierno de la Confederación, al momento de incorporarse a su seno, las atribuciones legislativas de que gozaba anteriormente en esas especiales materias, y lo hizo con carácter de excepción a la reserva en la que intenta fundar su privilegio el Banco recurrente.

Debe, en ese aspecto, tenerse en cuenta lo expresado por el artículo primero de la Constitución del 11 de abril de 1854 del estado de Buenos Aires, en el sentido que "Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un gobierno federal" pues, si bien dicha reserva ratificaba por un lado la condición de soberano del estado bonaerense, preveía también la posibilidad de un desgajamiento de esa soberanía en beneficio del gobierno nacional.

Efectivamente, la incorporación a la Nación de la provincia de Buenos Aires originó una sustancial modificación del artículo primero mencionado, cuyo nuevo texto del 29 de noviembre de 1873 pasó a disponer que "La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa, republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación".

El citado precepto de la Constitución local confirma la idea de que la reserva de atribuciones legislativas que instrumenta el artículo 7º del Pacto de San José de Flores en relación a los establecimientos públicos locales no otorga a la provincia de Buenos Aires la facultad de conferir a esa entidad bancaria exenciones del pago de los derechos aduaneros que lo pongan fuera del alcance del sistema aduanero federal, ni implica por sí misma tal excepción.

VII. — 1. — La tesis precedente no ha resultado alterada, a mi criterio, por los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re: "Condomí, Elvira E. c/ Caja de Acumulaciones, Subsidios y Pensiones de los Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires en liquidación s/ Reintegro y Devolución de Pensiones" (Fallos 170:12); "Portas, José c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Indemnización por Despido" (Fallos 181:412)—; "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Nación Argentina" (Fallos 186:170); y "Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires" (Fallos 239:251).

Ello así, por cuanto en ninguno de tales precedentes se contemplaba la pretensión del ejercicio, por parte del gobierno federal, de una facultad delegada a su favor en el mismo Pacto de San José de Flores como excepción a la reserva del artículo 7º y por imperio de lo previsto en sus artículos 8º y 9º y en los preceptos contenidos en la Constitución Nacional que impiden a los gobiernos locales legislar sobre la materia aduanera.

Tratándose de esta última, no se plantea la posibilidad, como sucede en materia impositiva, de una concurrencia de competencias federales y locales, toda vez que las segundas no existen.

Por ese motivo, la tesis según la cual el Banco de la Provincia de Buenos aires no se encuentra alcanzado por la legislación federal aduanera llevaría a la insostenible conclusión de que no existe ningún gobierno, ni federal ni local, que goce de atribuciones para gravar con derechos aduaneros las operaciones de la citada entidad bancaria.

Al examinar la cuestión que nos ocupa, debe tenerse en cuenta que los pronunciamientos de la Corte parecen haber partido de la base de considerar que el artículo 7º del Pacto de San José de Flores eximió a los establecimientos públicos de la provincia de Buenos Aires —y entre ellos

a su Banco— de los alcances de la legislación federal, con fundamento en que ellos deben ser "gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia". Sin embargo, tratándose de materia aduanera, esa fundamentación carecería de sustento en la medida en que, de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del propio Pacto y en la normativa de la Constitución Nacional antes mencionada, surge que la provincia de Buenos Aires ha abdicado en favor del gobierno federal las atribuciones legislativas que le eran propias en ese aspecto, abdicación que expresamente declaró como constitutiva de una excepción a la reserva del citado artículo 7º.

2. Resulta también oportuno recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha hecho eco, en su asesoramiento de fecha 28 de diciembre de 1951 —suscripto por el ex Procurador del Tesoro de la Nación doctor Enrique C. Petracchi—, de la tesitura limitativa de los poderes impositivos federales sostenida por la Corte Suprema, ocasión en la que se pronunció contra la posibilidad de gravar los dividendos de liquidación de las acciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por entender "...que se hallan amparados por la inmunidad fiscal de los instrumentos de gobierno..." y "en razón de los poderes reservados por la Provincia de Buenos Aires al tiempo de su incorporación en las cláusulas del Pacto de San José de Flores del 11 de noviembre de 1859..." (Dictámenes 40:403).

De igual modo, en el dictamen del 22 de agosto de 1973 refrendado por el entonces Procurador del Tesoro doctor Adalberto Enrique Cozzi, se analizó nuevamente la posibilidad de que determinados gravámenes nacionales fueran impuestos al Banco de la Provincia de Buenos Aires. Luego de destacarse en dicha oportunidad que la Procuración había coincidido con la Corte y que ésta había reiterado su doctrina en la materia, aún con distintas integraciones, se concluyó que "...no parece pertinente promover un nuevo juicio tendiente al cambio de jurisprudencia sugerido".

El examen de ambos precedentes me obliga a reiterar lo expuesto, en orden a que su tratamiento no se vinculaba con la materia aduanera, específicamente contemplada en los artículos 8º y 9º del Pacto de San José de Flores.

3. No puedo dejar de considerar especialmente que, con fecha 29 de setiembre de 1983, el entonces Procurador del Tesoro, doctor Carlos Alberto Vaquer, debió pronunciarse en un caso en el que se debatía concretamente la aplicación al Banco de la Provincia de Buenos Aires de derechos aduaneros de importación (Dictámenes 166:355).

Se observó en dicho asesoramiento que el artículo 7º del Pacto de San José de Flores tuvo como antecedente las instrucciones dadas a los comisionados del gobierno de Buenos Aires, en las que se había indicado que "...todos los establecimientos públicos existentes en Buenos Aires, de cualquier género y clase que sean, sin distinción alguna, como el Banco, Universidad, Colegio, etc., seguirán siempre correspondiendo al Estado de Buenos Aires, y serán únicamente gobernados y vigilados por la autoridad del Estado, con excepción de la Aduana".

Seguidamente, el doctor Vaquer advirtió que en el texto definitivo del artículo 7º se ampliaron "...las previsiones de las referidas instrucciones, al sustituir vigilancia por legislación".

Más adelante, y después de reproducir los precedentes de esta Procuración del Tesoro en los que se admitieran los derechos reservados por la Provincia de Buenos Aires sobre su banco, estimó el citado ex Procurador que "Los antecedentes referidos me llevan a adelantar que no advierto razones suficientes que me inclinen a considerar acertada u oportuna una modificación en la interpretación del tema, hasta ahora aceptada prácticamente sin controversias".

Agregó, en otros párrafos, que:

"...Sustenta esta conclusión, en primer término, el unánime reconocimiento de que los derechos aduaneros constituyen una especie del género impuestos —más precisamente se trata de los impuestos externos— los cuales, a su vez, configuran uno de los capítulos del derecho tributario...", como "...lo han reconocido la Corte Suprema de Justicia (Fallos 300:713) y esta Procuración del Tesoro (Dictámenes 88:374; 129:230, en especial 236)".

"Por su parte el artículo 67, inciso 1º de la Constitución Nacional, al facultar al Congreso para establecer los derechos de importación, añade ...bien entendido que está, así como las demás contribuciones nacionales..., señalando la relación de especie a género".

"...Aceptado por la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal ya reseñada, que la Provincia de Buenos Aires posee facultades para eximir a su Banco de la tributación de impuestos nacionales, y que ello no vulnera las disposiciones constitucionales sino que resulta acorde con las aquí invocadas por la recurrente, cabe extender dicho criterio a los derechos aduaneros que, como se expresara, constituyen una especie de aquel género".

"...Finalmente cabe acotar que... no obsta a la conclusión expuesta la excepción determinada por el artículo 8º del Pacto de San José de Flores, que excluye de las previsiones del artículo anterior, es decir del gobierno y legislación por parte de la Provincia de Buenos Aires, a la Aduana".

El dictamen ahora reseñado, concluyó puntualizando que: "...la norma que fundamenta la exención se encuentra incluida en la Carta Orgánica del Banco y, obviamente se refiere a éste, lo cual implica que ha sido sancionada en ejercicio de los poderes reservados por el tratado antes mencionado, en idénticas condiciones a la eximición de cualquier otro impuesto nacional", concluyendo que "...el Banco de la Provincia de Buenos Aires se encuentra exento del pago de los derechos de importación".

El profundo respeto que reconozco por el firmante del dictamen comentado en último término, así como las circunstancias de abordarse allí el mismo tema aquí en estudio, exige que me extienda sobre las razones que —a mi juicio— obligan a apartarse de la doctrina postulada en dicho precedente.

En tal sentido, sin perjuicio del reenvío que formulo a las consideraciones antes expresadas, juzgo necesario analizar más profundamente los argumentos esgrimidos en los dos últimos párrafos transcriptos de dicho dictamen, en cuanto restan trascendencia al contenido del artículo 8º del Pacto de San José de Flores y destacan que la norma que establecería la exención del pago de derechos de importación se halla inserta en la carta orgánica del Banco.

Con respecto al primero de tales postulados, advierto que la exclusión de la Aduana de los términos del artículo 7º del citado Pacto no puede interpretarse sino como comprensiva de la facultad de regular las "operaciones de aduana", entre las cuales se encuentra el establecimiento de derechos de importación y exportación.

Esta conclusión se ve claramente ratificada en la misma cláusula, cuando se estipula que la Nación garantizaría a la Provincia de Buenos Aires ingresos equivalentes a los de su presupuesto de 1859 (obviamente en lo que se refiere a los provenientes del cobro de derechos de aduana) para cubrir sus gastos, inclusive su deuda interior y exterior.

Corrobora este criterio el contenido del artículo 9º del pacto de marras, en cuanto completa la idea —implícita en el apartado anterior— referente a la transferencia de las facultades para dictar la leyes de aduanas.

Aun a riesgo de resultar reiterativo, debo destacar una vez más, que el expreso carácter de excepción a que se refiere el artículo 8º del pacto, con relación al contenido normativo de su artículo 7º, y la inescindibilidad de aquel con la norma del artículo 9º, fuerzan a concluir que la Provincia de Buenos Aires resignó en favor de la Nación su hasta entonces competencia aduanera, aun respecto de las instituciones a que se refiere su artículo 7º.

Este argumento, sumado a las demás consideraciones vertidas en el apartado VI del presente, llevan a colegir, en mi criterio, que el gobierno y legislación de las propiedades de la provincia, a que alude el precepto citado en último término, no alcanza a las regulaciones de aduana delegadas expresamente a la Nación por las previsiones de los artículos 8º y 9º del mismo Pacto de San José de Flores.

En lo que atañe al argumento vinculado con la exención contenida en la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debo destacar que su texto actual prevé que: "El Banco, sus bienes, actos, contratos y operaciones y derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuesto, carga o contribución de cualquier naturaleza. El Banco abonará exclusivamente el servicio de obras sanitarias, la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública y la contribución de mejoras" (artículo 4º de la ley orgánica vigente, según ley provincial Nº 9434).

En este orden de ideas, parece adecuado poner de relieve que el precepto transcripto no establece expresamente la exención de derechos aduaneros y que sólo podría arribarse a una conclusión en tal sentido, en el caso de considerarse a los derechos aduaneros como incluidos en el género "...todo gravamen, impuesto, carga o contribución...", a partir de considerarlos una especie de género "tributos".

Sin embargo, a mi juicio, no debería soslayarse que la especialidad de los derechos aduaneros trasciende el marco de lo meramente recaudatorio pues, particularmente durante el presente siglo, la utilización de dichos gravámenes ha tendido también a lograr finalidades parafiscales, puestas al servicio de un concreto interés regulatorio del comercio y dentro de un esquema económico intervencionista. Tampoco pueden dejar de tenerse en cuenta las opiniones que han sostenido que los derechos de importación y exportación encuentran sustento jurídico y político diverso al de los restantes tributos (ver: Juan Carlos Luqui, "Derecho Constitucional Tributario", Ed. Depalma, Bs. As. 1993, págs. 92 a 96).

Pero el aspecto que me lleva, de modo más concluyente, a rechazar aquella postulación hermenéutica, en este caso, estriba en que ella exigiría omitir que las partes que firmaron el Pacto de San José de Flores establecieron un tratamiento diversificado para esas operaciones aduaneras (de eventual naturaleza tributaria), respecto de las cuales medió una expresa renuncia de facultades regulatorias de la Provincia a favor de la Nación.

Entiendo, por ello, que la interpretación del artículo 4º de la ley orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires no puede hacerse sino a la luz de los criterios de armonización expuestos ya en el presente dictamen, a partir de los cuales debe seguirse que la exención dispuesta no alcanza a la materia aduanera, dada la renuncia de la facultad de regularla que hiciera la Provincia en favor de la Nación, resultante de los artículos 8º y 9º del Pacto de San José de Flores y las demás normas constitucionales compatibles con esas disposiciones, también reseñadas "ut supra".

Desde esta perspectiva, la eximisión de tributos aduaneros contenida en una ley provincial, como lo es la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no puede válidamente hacerse extensiva a los derechos aduaneros, pues tal extensión interpretativa no se concilia con los criterios adoptados al respecto en el Pacto de San José de Flores —de cuyo texto surgiría la eventual competencia provincial invocada— y por nuestra Constitución Nacional.

Tampoco soslayo que la citada Carta Orgánica no "establece" derechos aduaneros, sino que contempla una exención impositiva, pero la extensión interpretativa de tal exención no puede conducirla a extremos incompatibles con las mismas fuentes de su sustento jurídico.

En efecto, como lo recuerda Vanossi, desde una perspectiva de política legislativa, la de "impedir" constituye una atribución de similar alcance que la de "establecer" (Jorge Reinaldo A. Vanossi en Teoría Constitucional, t. II, pág. 83, Ed. Depalma, Bs. As., 1976).

Este criterio guarda estrecha relación con el principio del "paralelismo de las formas, o de las competencias", al que ha hecho referencia la Procuración del Tesoro al referirse a las facultades de imponer y eximir tributos (Dictámenes 163:509).

Conforme con dicho principio, quien se encuentra facultado para gravar también lo está para eximir y, a la inversa, solo resulta competente para eximir de un tributo quien a la vez cuenta con el poder para establecerlo, pues en ambos casos se trata del ejercicio del mismo "imperium".

Siendo ello así, resulta oportuno tener en cuenta lo que he dejado destacado precedentemente acerca de que los artículos 4º, 9º y 67, inciso 1º de la Constitución Nacional acordaron la competencia para legislar sobre materia tributario aduanera en forma exclusiva y excluyente al Congreso Nacional.

El carácter excluyente de esa competencia surge, a mi entender, de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Nacional en el sentido de que "Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación". De entenderse este precepto en correlación con el principio del paralelismo de las competencias puede concluirse que la prohibición que él establece inhibe a los gobiernos locales de ejercitar la competencia tributario aduanera no sólo para imponer derechos de aduana, sino también para acordar exenciones respecto de los mismos.

Es más, entiendo que la posibilidad de que la provincia de Buenos Aires o cualquier otro Estado local pudiese acordar exenciones para el pago de los derechos aduaneros establecidos por el Congreso nacional atentaría contra la exigencia contenida en el citado artículo 67, inciso 1º de la Constitución Nacional, que impone que aquellos deben ser "uniformes en toda la Nación".

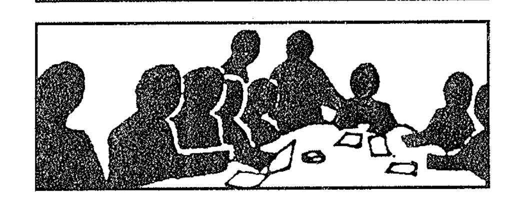
Podría entonces sostenerse, a modo de conclusión, en armonía con el principio de los poderes reservados consagrados por el artículo 104 de la Constitución Nacional que, al encontrarse excluidos de la competencia legislativa federal solamente aquellos poderes que las provincias se hubieren reservado por medio de esa Constitución o de pactos especiales al tiempo de su incorporación, y no existiendo reserva alguna en el Pacto de San José de Flores ni en la Constitución Nacional que permitan a la provincia de Buenos Aires legislar —sea en forma exclusiva o concurrente— con el gobierno nacional en materia aduanera sobre su banco sino justamente lo contrario, debe entenderse que éste se encuentra sujeto a la legislación que en esa materia dicte el Congreso Nacional.

VIII. — Por las razones precedentemente expuestas y con las reservas consignadas en el punto III, me inclino por considerar que el Pacto de San José de Flores no aporta sustento normativo que permita afirmar que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no se encuentra alcanzado por la legislación en materia aduanera, dictada por el Congreso Nacional.

DICTAMEN Nº 059

Dr. FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIAZZI CHIAPPE S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de ANTONIAZZI CHIAPPE S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria, para el día 31 de enero de 1995 a las 16,00 y 17,00 horas respectivamente, en su sede social Avda. Santa Fe 896 de esta Capital, para deliberar sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del llamado a Asamblea General Ordinaria por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994, fuera de los términos legales.
2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la documentación a que se refiere el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 y modificaciones, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994.
4º) Designación de Directores Titulares y Suplentes, fijación de su número.
5º) Destino de los resultados del ejercicio.

Presidenta - Gabriela Patricia Antoniazzi

e. 5/1 Nº 16.958 v. 11/1/95

"B"

BANCO MILDESA S. A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de BANCO MILDESA S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1995, a las 17 horas, en la sede social sita en 25 de Mayo 544, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del aumento del capital social de 6.539.460,00283649031 a $ 25.000.000,00283649031, es decir en $ 18.460.540, mediante la capitalización parcial de la cuenta Ajuste de Capital por la suma de $ 4.000.000 y capitalización parcial de la cuenta Resultados No Asignados por la suma de $ 14.460.540; y emisión de 1.846.054.000.000.000.000 acciones liberadas, ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal $ 0,00000000001 cada una y con derecho a un voto por acción;
2º) Fijación del capital estatutario en $ 25.000.000,00283649031 y reforma del artículo quinto del Estatuto Social;
3º) Reforma del artículo décimo octavo del Estatuto Social;
4º) Reforma del artículo vigésimo sexto del Estatuto Social;
5º) Aprobación del texto ordenado del Estatuto Social y transcripción íntegra del mismo;
6º) Designación de dos accionistas para probar y firma el acta de Asamblea.

Vice-Presidente - Emilio C. González Moreno

NOTA: Para concurrir a la señalada Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o cursar comunicación al domicilio social de 25 de Mayo 544, Capital Federal, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550.

e. 10/1 Nº 17.230 v. 16/1/95

"C"

CASA GESELL S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el 23 de enero de 1995, a las 17 hs. en Paraná 690, 3 piso "A" Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º) Consideración de la renuncia de los miembros del Directorio.
3º) Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio.
4º) Designación de Directores y Síndicos.

Presidente - Roberto G. Meszaros

Se hace saber a los Accionistas que, de conformidad con lo establecido por el art. 14 del estatuto social, la Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. De conformidad con el art. 13 del estatuto, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada del mandante en forma judicial, notarial o bancaria.

e. 5/1 Nº 17.002 v. 11/1/95

CASA GESELL S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de enero de 1995, a las 16 hs. en Paraná 690, 3 "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Reforma de los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 del estatuto social.

Presidente - Roberto G. Meszaros

Se hace saber a los accionistas que, de conformidad con lo establecido por el art. 15 del estatuto social, la Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la asistencia del 65 % de las acciones con derecho a voto. De conformidad con el art. 13 del estatuto, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada del mandante en forma judicial, notarial o bancaria.

e. 5/1 Nº 17.003 v. 11/1/95

CASTELL'S S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de enero de 1995 a las 19.00 horas en Av. Rivadavia Nº 5235 P.B. de esta Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la Convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
3º) Consideración de la documentación establecida en el art. 234 inciso 1ro. de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 16 cerrado el 31 de agosto de 1994.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
5º) Aprobación del Resultado, Distribución de Utilidades y Remuneración de Directores y Síndicos.
6º) Remuneración de Directores en porcentaje mayor de acuerdo al artículo 261 de la Ley 19.550.

Presidente - Eligio Fernando González

e. 5/1 Nº 16.989 v. 11/1/95

CAJA DE CREDITO COOPERATIVA FLORESTA LTDA.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA FLORESTA LTDA. convoca a sus Señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de enero de 1995 a las 14 hs. en nuestra sede sita en la Avda. Segurola 1599 Cap. Fed. a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta respectiva.
2º) Consideración del Compromiso Previo de Fusión con la Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Ltda. para la constitución de la Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada.

Buenos Aires, enero de 1995

Presidente - David Ablin
Secretario - Marcos Szer

Artículo 32º de nuestros estatutos: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios.

e. 9/1 Nº 17.158 v. 13/1/95

CAJA DE CREDITO VILLA LURO Cooperativa Limitada

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de la CAJA DE CREDITO VILLA LURO COOPERATIVA LTDA., convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de enero de 1995 a las 16 hs. en nuestra sede, Lope de Vega 1300, Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta respectiva.
2º) Consideración del Compromiso Previo de Fusión con la Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada para la constitución de la Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada.

Buenos Aires, enero de 1995.

Presidente - Jacobo Haber
Secretario - Moisés Karner

NOTA: De acuerdo al Art. 32 del Estatuto las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

e. 9/1 Nº 17.157 v. 13/1/95

CANTERAS CERRO NEGRO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas que deberá celebrarse el día 7 de febrero de 1995, a las 15 hs en primera convocatoria y a las 16 hs en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Reforma de los artículos quinto, séptimo, undécimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Estatuto Social.
3º) Nueva emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal $ 1,- y derecho a (cinco) 5 votos por acción para sustituir a las actuales en circulación.
4º) Ratificación por los actuales accionistas de las Clases "B" y "C" de lo resuelto al considerar los puntos 2 y 3 del Orden del Día (art. 250, Ley 19.550).

Director - Juan Carlos Girotti

e. 9/1 Nº 17.150 v. 13/1/95

CHEMOTECNICA SINTYAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria en Segunda Convocatoria, a celebrarse en Carlos Berg 3669, Capital Federal, el día 27 de enero de 1995, a las 10 horas, a fin de tratar, el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los resultados del ejercicio económico cerrado al 31 de julio de 1994.
3º) Fijación del número de Directores y su elección.
4º) Elección de Síndico Titular y Suplente.

Presidente - Luis Gold

NOTA: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 con una anticipación no menor a tres días hábiles de la fecha de la Asamblea.

e. 9/1 Nº 17.140 v. 13/1/95

CASA SZAPU S. A.
Insc. Reg. Púb. de Comercio Nº 1933 - 5/5/81

CONVOCATORIA

Convócase para Asamblea General Ordinaria en la 1º Convocatoria para el día 30 de enero de 1995, a las 18 y 30 horas y en segunda convocatoria para las 19 y 30 horas del mismo día, en Corrientes 2199, Capital Federal, en su sede social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de 1 (un) Director Suplente.
2º) Designación de 2 (dos) Accionistas para firmar el acta.

Convócase para Asamblea General Extraordinaria, en 1º Convocatoria, para el día 30 de enero de 1995 a las 20 y 30 horas, y en segunda convocatoria para las 21 y 30 horas del mismo día, en Corrientes 2199, Capital Federal, su sede social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Cambio de signo monetario de los títulos que representen al Capital Social.
2º) Aumento del Capital Social hasta $ 100.000 (pesos cien mil)
3º) Cambio del número de Directores: de 2 a 5 (dos a cinco).
4º) Modificación de los Estatutos sociales para adecuarlos a las modificaciones propuestas.
5º) Canje de los títulos representativos del Capital Social.
6º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Jaime Szapú
Vice-Presidente - Frida Z. S. de Szapú

e. 10/1 Nº 4722 v. 16/1/95

CINCOCERO Sociedad Anónima
Registro Nº 57.683

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1995 a las 10,00 horas, en Lavalle nº 1619 2º piso oficina "H" de la ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Notas y Anexos respectivos correspondientes al décimo séptimo Ejercicio Social cerrado el 31 de julio de 1994.
2º) Ratificación por la Asamblea de la presentación judicial solicitando la formación del Concurso Preventivo de la firma CINCOCERO SOCIEDAD ANONIMA que ha quedado radicado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Mauricio Krainer
Abogado - Luis Alberto Imas

e. 10/1 Nº 17.343 v. 16/1/95

"D"

DOMINGO BONIFACIO
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de enero de 1995, a las 17,30 horas, en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Los Patos 1985, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la gestión de la Administradora Provisoria.
3º) Retiro del Socio Comanditado y designación de Administrador.
4º) Reforma del Estatuto (arts. 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º y 13º).
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994.
Administradora Provisoria - Adriana Alicia González

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas los requerimientos de artículo 238 de la Ley 19.550.
e. 5/1 Nº 16.983 v. 11/1/95

DUVIMA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de DUVIMA S.A. a asamblea general ordinaria a celebrarse el 7/2/95 a las 15 hs. en Montevideo 59 piso 7 of. D Capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/12/92 y 31/12/93.
2º) Fijación del número de directores y su elección por dos años.
3º) Designación de síndico.
Presidente - María del Carmen Bollini
e. 10/1 Nº 17.212 v. 16/1/95

DUVIMA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de DUVIMA S.A. a asamblea general extraordinaria a celebrarse el 7/2/95 a las 16 hs. en Montevideo 59 piso 7 of. D Capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Disolución anticipada de la sociedad.
2º) Adjudicación de bienes a los accionistas en rescate de sus tenencias accionarias.
Presidente - María del Carmen Bollini
e. 10/1 Nº 17.213 v. 16/1/95

"E"

EL REVUELTO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de enero de 1995 a las 19 horas en la sede social sita en Av. Leandro N. Alem 1050 Piso 8º "C" Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
SEGUNDO: Canje de acciones a efectos de adecuar las mismas al nuevo signo monetario (Decreto 2128/91:.
TERCERO: Aumento del capital social. Forma de integración. Emisión de Acciones.
CUARTO: Modificación del Art. 5º del Estatuto Social.
QUINTO: Poder especial para realizar todas las certificaciones, dictámenes y demás tramitaciones que fuere menester relacionadas con la inscripción del aumento del capital social y modificación del estatuto social en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, incluso retirar desgloses.
Presidente - Elma N. Barbosa de D'Alessandro

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea (Art. 238 de la Ley 19.550).
e. 5/1 Nº 16.977 v. 11/1/95

E. THEINHARDT Y ASOCIADOS
S. A.

CONVOCATORIA

Inscripta el 29/8/88 bajo el Nº 5895 Lº 105 Tº A de S.A. convoca a asamblea extraordinaria para el 1º/2/95 a las 18 hs. en Viamonte 1365, Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Reforma del Objeto Social.
3º) Aumento del capital social y emisión de acciones.
4º) Reforma del Estatuto Social.
Directora - Alicia Luriaud
e. 9/1 Nº 17.165 v. 13/1/95

ESTANCIAS "LA DORITA"
S. A.
Registro Nº 5996

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1995, a las 12,00 horas, en la sede de la Sociedad, calle Córdoba Nº 1233 Piso 11º de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes al 9º Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1994.
3º) Consideración de las utilidades del Ejercicio.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Presidente - Héctor Esteban Biolcati
e. 10/1 Nº 17.316 v. 16/1/95

ESTRUCTURAS AUSTRALIA
S.A.C.I.C.I.A.

CONVOCATORIA

Convoca para el 27/1/95 a las 11,30 horas en su sede Social, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria fuera de término.
2º) Consideración docum. Art. 234, inc. 1º Ley 19.550 de Ejercicios 31/12/91; 31/12/92; 31/12/93.
3º) Distribución de Resultados, Honorarios de Directorio y Síndico de los 3 Ejercicios, Honorarios que superan límites legales.
4º) Designación del Directorio y Sindicatura.
5º) Designar dos accionistas para firmar el Acta.
Presidente - Miguel Cardinale
e. 10/1 Nº 17.302 v. 16/1/95

G"

GAREF
S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Registro Nº 17.230

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, para el día 20 de enero de 1995, a las 10 horas en Uruguay Nº 705, 7º piso, oficina "D", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Pérdida del capital social. Reintegro del mismo por parte de sus accionistas, o disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores.
Presidente - Bruno V. Geranio
e. 5/1 Nº 16.923 v. 11/1/95

"H"

HOTAL CENTER
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda Convocatoria para el día 23 de enero de 1995 a las 16 y 17 horas, respectivamente, en la sede social de Avda. Alvear 1891, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la demora en la Convocatoria.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General y demás documentación contable complementaria indicada en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1994.
3º) Designación de los miembros del Directorio y Sindicatura.
4º) Designación de 2 accionistas para que junto con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.
Presidente - David Sutton Dabbah

NOTA: Los señores accionistas deberán depositar las acciones o títulos representativos de las mismas en Avda. Alvear 1891, Capital Federal hasta el día 19 de enero de 1995 a las 18 horas.
e. 5/1 Nº 16.906 v. 11/1/95

"I"

ITALPAPELERA
S. A.
Número Regis. Personas Jurídicas 13.993

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera y segunda convocatoria, para el día 24 de enero de 1995 a las 17:00 y 17:30 horas respectivamente para la Ordinaria y para las 19:00 y 19:30 horas la Extraordinaria, a realizarse en la sede social de Diógenes Taborda 73/75 de esta Capital Federal.

ASAMBLEA ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Ratificación de los Directores designados con fecha 15 de diciembre de 1994, de conformidad con el art. 258 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.
El Presidente del Directorio

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Modificación de la prima de emisión aprobada conjuntamente con el aumento de capital de $ 380.000,00 por la Asamblea General Extraordinaria del día 26 de noviembre de 1992. Fijación del nuevo valor.
3º) Aumento de capital en $ 1.000.000,00 y consecuente modificación del estatuto social.
El Presidente del Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración en Diógenes Taborda 73/75 (1437) Capital Federal en el horario de 8:00 a 18:00.
Vicepresidente - Ricardo Piccinini
e. 5/1 Nº 16.968 v. 11/1/95

IPEF
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de IPEF S.A. a celebrarse el día 31 de enero de 1995, a las 10.00 hs., en primera convocatoria, y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria en el domicilio de la sociedad, sito en la calle Viamonte 1464, 6º piso "34", Capital Federal para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los Balances Generales y Estado de Resultados cerrados al 31/12/92 y 31/12/93.
2º) Consideración de la presentación fuera del plazo legal de los Balances Generales cerrados el 31/12/92 y el 31/12/93.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Designación de nuevo Directorio.
5º) Modificación de artículos cuarto, quinto y octavo del Contrato Social.
4º) Elección de dos accionistas para la firma del Acta.
Presidente del Directorio - Jorge N. Carrena

NOTA: Los accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados, para su registro en el Libro de Asistencia, con una anticipación no menor de tres días hábiles al día designado para la Asamblea, éste excluido. Los accionistas que deseen hacerse representar deberán otorgar mandato con firma certificada en forma judicial notarial o bancaria.
e. 6/1 Nº 7813 v. 12/1/95

"K"

KOMATORRE
S. A.
Registro Nº 123.802

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 8 de febrero de 1995, a las 18:00 horas, a realizarse en 25 de Mayo 350, Piso 9º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1991, 30 de junio de 1992, 30 de junio de 1993 y 30 de junio de 1994.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
Presidente - Ricardo García Badaracco
e. 9/1 Nº 17.152 v. 13/1/95

"L"

LA ESTRECHA
S. A.
Inscripción P. Jurídica Nº 10.702
Libro 113 - T "A" de S.A.
Fecha 1/11/93

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "LA ESTRECHA S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de enero de 1995, a las 10 horas en Primera Convocatoria y a las 11 horas en Segunda Convocatoria, en Cajaravilla 5165 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1994.
2º) Consideración de la Distribución de Utilidades y de los Honorarios al Directorio, en relación de los arts. 262 y 292 de la Ley de Sociedades Comerciales.
3º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
Presidente - Pedro J. Barel
e. 10/1 Nº 17.256 v. 16/1/95

"M"

MORCHIO HNOS.
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1995 a las 18 horas

en el domicilio de la Sociedad, San Martín 617, 4º Piso, Dpto. E, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1º) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994 y actuación del Directorio en ese período.
3º) Distribución de Utilidades.
Vicepresidente - María I. Petroff
e. 5/1 Nº 16.969 v. 11/1/95

MAGNASCO HNOS.
S. A.
Nº de inscripción en la I. G. J.: 5.995

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Accionistas de MAGNASCO HNOS S.A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1995, a las 10,00 horas en Pte. Luis Sáenz Peña 1736 de la Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 inc., 1º) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1994.
3º) Consideración de los resultados del Ejercicio.
4º) Aprobación de la gestión de Directorio.
5º) Designación de Síndicos Titular y Suplente.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Presidente - Raúl José Magnasco
e. 10/1 Nº 17.211 v. 16/1/95

"O"

OCAMPO Y ESCALADA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de OCAMPO Y ESCALADA S.A. en primera convocatoria, a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 27 de enero de 1995 a las 19,30 hs. en Paraná 608 4º piso Oficina 9, Capital Federal. De no lograrse quórum legal, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, a las 20,30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo de la celebración fuera de término.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1994.
3º) Tratamiento del resultado del ejercicio.
4º) Consideración de las remuneraciones a Directores con función ejecutiva (art. 261 in fine, Ley 19.550).
5º) Disminución número de miembros del Directorio.
6º) Cambio por acciones al portador de las actuales acciones nominativas.
7º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Señor Presidente firmen el acta.
Los puntos 5 y 6 serán tratados en Asamblea Extraordinaria.
Presidente - Eva Galvarini
e. 10/1 Nº 17.393 v. 16/1/95

"P"

PERFOMAR
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de enero de 1995 a las 09:00 horas en la sede social de la Avenida Santa Fe Nº 1460, 3º Piso de esta Capital Federal, para deliberar sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Reforma del estatuto
1º) Ampliación del objeto social.
2º) Aumento de Capital y modificación del valor nominal de las acciones.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Presidente - Alberto Víctor Gavio

NOTA: Los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo Nº 238 de la Ley 19.550 de sociedades anónimas.
e. 9/1 Nº 17.100 v. 13/1/95

PONIEMAN HERMANOS
S. A. I. C. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la firma PONIEMAN HERMANOS S.A.I.C.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 1995, a las 10 horas en la sede social sita en la calle Franco 3340, Capital Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Razones que determinaron la convocatoria fuera del plazo legal.
3º) Consideración de la documentación del Art. 234 inc. 1º de la Ley Nº 19.550 por el ejercicio Nº 51 cerrado el 30 de junio de 1994.
4º) Consideración de la transferencia del inmueble de Franco 3340, Capital Federal, en venta y/o permuta.
5º) Supresión de la Sindicatura y elección de Directores suplentes.
Presidente - Jorge Ponieman
e. 9/1 Nº 17.086 v. 13/1/95

PATULA
S.A.F.I.C.A. e I.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de PATULA S.A.F.I.C.A. e I., el día 27 de enero de 1995, a las 17 horas, en el domicilio de la sede social, calle Bmé. Mitre 559, 8º piso, oficina 822, de esta Capital Federal, en el que deberá tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Autorización a miembros del Directorio para que contraten con la Sociedad.
Directorio - Ernesto de Bary Pereda
e. 10/1 Nº 17.228 v. 16/1/95

PREVENTIVE MEDICAL PROGRAMS INC. ARGENTINA
S. A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 del mes de enero de 1995 a las 10 hs. en Paraná 774, piso 2º, Dto. "A", a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración del estado de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la sociedad.
3º) Aumento del capital de la sociedad.
4º) Condiciones de integración.
5º) Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales.
Presidente - Hugo Dosil
e. 10/1 Nº 17.348 v. 16/1/95

"R"

RESIDENCIAL PUSSI CAT
S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. Corrientes 1485, 2º "E" de Capital Federal, el día 27 de enero de 1995, a las 18 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Anexos, Estados de Resultados, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente al período que abarca desde el 1º de setiembre de 1993 hasta el 31 de agosto de 1994.
3º) Distribución e imputación del resultado del ejercicio.
4º) Elección del Directorio.
Presidente - José Antonio Vázquez
e. 10/1 Nº 4732 v. 16/1/95

"S"

SUNIVER
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de SUNIVER S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de enero de 1995, a las 9,00 horas en la calle Valentín Gómez 2904, 3º piso, dto. 20 de Capital, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la solicitud de revocación de la donación efectuada por escritura Nº 140 del 26 de setiembre de 1986.
2º) Designación de dos socios para suscribir el acta.
Presidente - Víctor Laszewicki
e. 9/1 Nº 17.139 v. 13/1/95

SINCA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1995, a las 10 horas, en la sede social de la calle Aristóbulo del Valle 1257, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Documentos artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico Nº 3 cerrado el 31 de octubre de 1994. Aprobación gestión Directorio y actuación Comisión Fiscalizadora.
2º) Remuneraciones al Directorio según normas art. 261 de la Ley 19.550.
3º) Honorarios Comisión Fiscalizadora.
4º) Tratamiento de la pérdida.
5º) Fijación del número de Directores Titulares entre tres y siete miembros y elección por un ejercicio. Designación Directores Suplentes en igual o menos número, por el mismo lapso.
6º) Elección de tres miembros titulares y tres suplentes de la Comisión Fiscalizadora, en razón de estar comprendida la sociedad en el inc. 6º del artículo 299 de la Ley 19.550, con mandato por un ejercicio.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Director - Martín Cánepa

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, días hábiles de 13 a 17 horas, hasta el 25 de enero de 1995.
e. 10/1 Nº 17.341 v. 16/1/95

SYRA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de enero de 1995 a las 11 horas en Carlos Pellegrini 887, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Nuevos emprendimientos.
3º) Aumento de capital.
4º) Autorizaciones para implementar lo resuelto.
Presidente - Cristina G. Molina
e. 10/1 Nº 4734 v. 16/1/95

"T"

TRIANGULAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de enero de 1995, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Avda. Corrientes 2955, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social de $ 35.000.- a $ 135.000.- y la emisión de 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.- y un voto cada una.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Vicepresidente - Beatriz C. Bock
e. 5/1 Nº 16.986 v. 11/1/95

TRES PALENQUES
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "TRES PALENQUES S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de enero de 1995, a las 19 horas en Primera Convocatoria y a las 20 horas en Segunda Convocatoria, en Cajaravilla 5165 de ésta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1994.
2º) Consideración de la Distribución de Utilidades y de los Honorarios al Directorio, en relación de los arts. 262 y 292 de la Ley de Sociedades Comerciales.
3º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
Presidente - Esteban Barch
e. 10/1 Nº 17.208 v. 16/1/95

"U"

URANCO
S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de URANCO S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el local social de calle Suipacha Nº 268 6º piso, Capital Federal, el día 9 de febrero de 1995, a la hora doce, a fin de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos asambleístas para que firmen el acta de Asamblea.
2º) Consideración de las razones por las cuales no fueron convocadas en términos las asambleas ordinarias correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1993 y el 30 de junio de 1994.
3º) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1993 y el 30 de junio de 1994.
4º) Retribución de Directores y Síndico por los ejercicios mencionados en el punto anterior.
5º) Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y su designación.
6º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
Vicepresidente - Gabriel Losi
e. 10/1 Nº 4725 v. 16/1/95

"V"

VIDEOGRABADORA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de VIDEOGRABADORA S.A. en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el día 23/1/95, a las 11 horas, en la sede

de Sánchez de Bustamante 880 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de un accionista para suscribir y firmar conjuntamente con la Presidente del Directorio el acta de asamblea.
2º) Reforma parcial del Estatuto en su artículo cuarto.
3º) Aumento del Capital Social y Emisión de Acciones capitalizando aportes irrevocables anticipados a cuenta de futuras emisiones registrados al día de la fecha.
Presidente - Paula A. González

NOTA: Los accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación de 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea, según lo dispuesto por el art. 238, de la Ley 19.550. La segunda convocatoria queda establecida una hora después de la primera.
e. 6/1 Nº 17.014 v. 12/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Laura Nedoch, escribana, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 1730, 1o. 25, Cap. comunica que Eugenio Vicente Sturba, con domicilio en Ituzaingó 846, Cap., vende a Marcelo Guillermo Silva, domiciliado en Conesa 876, 5o. "D", Cap., un quiosco ubicado en AV. LA PLATA 787 "A" de Planta Baja, Cap., destinado venta bebidas en gral., golosinas, artículos de mercería, librería, perfumería, tocador, limpieza, personales y regalos, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 9/1 Nº 17.105 v. 13/1/95

"B"

Anchorena 74, representada por Enrique Daniel Andrae (Martillero Público) con oficina en Dr. Tomás M. de Anchorena 74 Capital avisa; María Gómez Caamaño domiciliada en Bulnes Nº 1015 Capital vende a: Manuel Zelikowicz, domiciliado en: Muñecas Nº 866 Capital su negocio de Hotel (ssc) sito en la calle BULNES Nº 1015 Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas dentro del término legal.
e. 6/1 Nº 17.008 v. 12/1/95

"C"

Rosa Elisa Michini, Contadora Pública, domiciliada en Pedro Díaz 386 —Morón—, Bs. As. comunica que Flavio Mercogliano, domiciliado en Bacacay 5067, Capital, transfiere instalaciones y fdo. de comercio de local en CAMARONES 3148, Capital, reparación automotores, expte. 002662/91, a Sr. Magnotti Marcelo domiciliado en Lope de Vega 2466, Capital. Reclamos de Ley en Camarones 3148, Capital.
e. 10/1 Nº 17.330 v. 16/1/95

"D"

David Claudio Fromer Contador Público UBA con domicilio en Yatay 754 Capital Federal, avisa que Héctor Fabián Sirico con domicilio en Fasola 143 Haedo provincia de Buenos Aires vende a José Luis Villaveiran con domicilio en Fragata Sarmiento 1151 Capital Federal el fondo de comercio de Garaje Comercial ubicado en DEL BARCO CENTENERA 1729/41 y SARAZA 1132/52 Capital Federal, libre de toda deuda y personal. Oposiciones de ley se recibirán en Yatay 754 Capital Federal.
e. 5/1 Nº 16.971 v. 11/1/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

AGENCIA MARITIMA DULCE
Sociedad Anónima

Se comunica que por Acta del 30/10/94 y Escritura del 21/12/94, se resolvió la transformación de la sociedad "AGENCIA MARITIMA DULCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en "AGENCIA MARITIMA DULCE SOCIEDAD ANONIMA". No hay socios recedentes. La sociedad continúa sus operaciones en la misma sede social, calle Chacabuco Nº 380, piso 1º, Capital. Continúa con su mismo objeto social y con un capital de $ 50.000. Balance de transformación practicado el día 30/9/94. Directorio: Presidente: Enrique Raúl Dulce; Vicepresidente: Jorge Enrique Dulce. Director titular: Javier Enrique Dulce y Director suplente: Marta Irene Dulce de Braceras. Oposiciones de ley en la sede social de la sociedad, calle Chacabuco 380, piso 1º, Capital. Inscripta 14/4/1988, Nº 1804, Lº 89. S. R. L.
Escribano - Juan Francisco Rosselli
e. 10/1 Nº 17.339 v. 12/1/95

ALEJANDRO LLAURO e HIJOS
S. A. I. C.

Sociedad con domicilio en Bernardo de Irigoyen 972, 3º piso (1072), Cap. Fed., e inscripta en el Reg. Púb. de Comercio bajo el Nº 276 al folio 114 el 22/12/37, del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales comunica que por Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria del 12/12/94 resolvió la reducción de su capital social de $ 12.500.000 a $ 57.969. Antes de la reducción, el capital estaba dividido en 12.500.000 acciones al portador de valor nominal $ 1 cada una, de las cuales 1121 eran de Clase A con derecho a 5 votos por acción y 12.498.879 eran de Clase B con derecho a 1 voto por acción. Después de la reducción, el mismo queda dividido en 57.969 acciones al portador de valor nominal $ 1 por acción, de las cuales 1121 son de Clase A con derecho a 5 votos por acción y 56.848 son de Clase B con derecho a 1 voto por acción. El Activo de la sociedad antes de la reducción ascendía a $ 36.823.142 y después de la reducción es de $ 75.296. El Pasivo antes de la reducción ascendía a $ 20.586.380 y después de la reducción es de $ 0,00. El Patrimonio Neto antes de la reducción ascendía a $ 16.236.762 y después de la reducción es de $ 75.296. Las cifras referidas surgen del balance de reducción al 1/7/94. Oposiciones de ley en Leandro N. Alem 1110, Piso 13º (Estudio Baker & McKenzie), Cap. Fed. El Art. 5º del Estatuto Social de la Sociedad quedó redactado del siguiente modo: "El capital social es de cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos ($ 57.969) y se divide en 57.969 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1 por acción, de las cuales 1.121 son de clase A, con derecho a cinco votos por acción y 56.848 son de Clase B, con derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las acciones son al portador, salvo que una asamblea extraordinaria resolviera su conversión en acciones nominativas, endosables o no, o fuera dispuesto por ley". Asimismo, la mencionada Asamblea reformó el Art. 11º del Estatuto Social disminuyendo el número de directores, entre un mínimo de uno y un máximo de tres.
Abogado - Alexis Kook Weskott
e. 10/1 Nº 4714 v. 12/1/95

"C"

COMPAÑIA QUIMICA
S. A.

Sociedad con domicilio en Suipacha 664, 2º piso (1008), Cap. Fed., e inscripta en el Reg. Púb. de Comercio bajo el Nº 19 al folio 93 el 13/2/33, del Libro 44, Tomo A de Estatutos Nacionales comunica que por Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria del 12/12/94 resolvió la reducción de su capital social de $ 7.004.751 a $ 100.767. Antes de la reducción, el capital estaba dividido en 7.004.751 acciones ordinarias escriturales de valor nominal $ 1 cada una, de las cuales 35.724 eran de Clase A con derecho a 5 votos por acción y 6.969.027 eran de Clase B con derecho a 1 voto por acción. Después de la reducción, el mismo queda dividido en 100.767 acciones ordinarias escriturales de valor nominal $ 1 por acción, de las cuales 35.724 son de Clase A con derecho a 5 votos por acción y 65.043 son de Clase B con derecho a 1 voto por acción. El Activo de la sociedad antes de la reducción ascendía a $ 34.686.885 y después de la reducción es de $ 339.756,09. El Pasivo antes de la reducción ascendía a $ 11.068.291 y después de la reducción es de $ 0,00. El Patrimonio Neto antes de la reducción ascendía a $ 23.618.594 y después de la reducción es de $ 339.756,09. Las cifras referidas surgen del balance de reducción al 1/7/94. Oposiciones de ley en Leandro N. Alem 1110, Piso 13º (Estudio Bajer & McKenzie), (1001) Cap. Fed. El Art. 4º del Estatuto Social quedó redactado del siguiente modo: "El capital social es de cien mil setecientos sesenta y siete pesos ($ 100.767) y se divide en 100.767 acciones ordinarias escriturales de valor nominal $ 1 por acción, de las cuales 35.724 son de clase A, con derecho a cinco votos por acción y 65.043 son de Clase B, con derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las acciones son escriturales, salvo que una asamblea extraordinaria resolviera su conversión en acciones al portador o nominativas, endosables o no". Asimismo, la mencionada Asamblea resolvió reformar el Art. 10º del Estatuto Social, disminuyendo el número de directores entre un mínimo de uno y un máximo de 3.
Abogado - Alexis Kook Weskott
e. 10/1 Nº 4713 v. 12/1/95

"F"

FUMACOL ARGENTINA
S. A.

REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento con lo exigido por el art. 204 de la Ley 19.550, FUMACOL ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la Avenida de Mayo 1365, Piso 10, de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26/04/78, bajo el Nº 1009 del Libro 86 Tº A de Sociedades Anónimas Tomo A de Estatutos Nacionales con modificación de Estatutos inscripta el 8/7/92 bajo el Nº 6067 del Libro 111 Tomo A de Sociedades Anónimas, comunica que la Asamblea Extraordinaria Unánime del 18/11/94 resolvió una reducción voluntaria del capital de A 40.-, quedando el mismo fijado en A 18,70, la reducción se practico en base al Balance General al 30 de Septiembre de 1994. Como consecuencia de la reducción el Activo total de $ 901.743,49 disminuyó a $ 701.672,07, y el Pasivo total de $ 56.538,94 se incremento a $ 306.538,94, y el Patrimonio Neto de $ 845.204,55 disminuyó a $ 395.133,13. Oposiciones en Avenida de Mayo 1365 - Piso 10 - Capital Federal de 10 a 19 horas.
Presidente - Carlos E. Romano
e. 9/1 Nº 17.075 v. 11/1/95

"G"

GRAFICA ARES
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

SWISS PRINT
S. A.

Escinden - fusionan parte de su patrimonio a favor de "ETIQUETAR S.A.", reduciendo su capital.
Por Escritura Nº 748 del 27/12/1994, Escribano Dr. Alfredo Soarez Gache, se instrumentaron las Asambleas Extraordinarias del 26/8/1994, las dos primeras y el 20/12/1994, la tercera que resolvieron: Reorganizar las firmas por escisión fusión parcial con destino a la tercera, "Etiquetar S.A.", sociedad existente, adoptando las siguientes resoluciones: "GRAFICA ARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", sede social en Carrasco 551, Capital, inscripta en el R.P. de C. el 15/5/1970, bajo el Nº 1803, Fº 58, Libro 72, Tomo "A" de S.A.; Capital antes de la escisión-fusión: 360.000.-; Activo: $ 2.160.474,71; Pasivo: $ 1.228.268,39; Patrimonio Neto: $ 932.206,32; Capital que se escinde: $ 266.950 (bienes de cambio, bienes de uso y pasivo garantía real del bien de uso); Capital con reducción del mismo: $ 98.000.-, y reforma art. 4º del estatuto; "SWISS PRINT S.A.", sede social en Avda. Gaona 3649, Capital; inscripta en el Registro Público de Comercio el 24/7/1991, bajo el Nº 5100, Libro 109, Tomo "A" de S.A.; Capital antes de la escisión-fusión: $ 295.000.- (por aumento emitiendo 280.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.- y un voto por acción, por $ 280.000); Activo: $ 1.985.975,18; Pasivo: $ 1.467.844,29; Patrimonio Neto: $ 251.180,89; Capital que se escinde: $ 266.950.- (Bienes de uso); Capital con reducción del mismo: $ 28.050.-; y reforma de arts. 4º, 9º y 11º del estatuto; "ETIQUETAR S.A.", sede social Carrasco 551/553, Capital Federal; inscripta en el R.P. de C. 21/10/1994, bajo el Nº 10851, Libro 115, Tomo "A" de S.A.; Capital antes de la escisión-fusión: $ 12.000.- aumenta capital a $ 545.900.-, emitiendo 533.900 acciones ordinarias al portador de $ 1.- y 5 votos por acción, por $ 533.900.-, dejando constancia que las acciones del acto constitutivo son de iguales condiciones; Activo: $ 12.000.-; Pasivo: $ 12.000.- Patrimonio Neto: $ 0,00; Capital que se escinde de "Gráfica Ares S.A.C.I.F.e.I.", $ 266,950.-; de "SWISS PRINT S.A.", $ 266.950.-; total del capital escindido que se incorpora a "Etiquetar S.A.", $ 533.900.- reformando el art. 6º del estatuto; Domicilio legal de oposiciones: Avda. Carrasco Nº 551/553, Capital, en el horario de 09:00 a 18:00 horas, dentro de los 15 días corridos de la última publicación.
Autorizado - Ignacio Alonso
e. 9/1 Nº 17.114 v. 11/1/95

"I"

INTERPACK S. A.
HERMAN ZUPAN S. A.

Fusión por absorción. Fusionante INTERPACK S. A., sede social: Avda. Julio A Roca 570, P 1º, Of. C. de Capital Federal. Inscripción Inspección General de Justicia: nro. 1143, Folio 207, Libro 78, T. A. de sociedades anónimas en fecha 1/6/73. Fusionada: HERMAN ZUPAN S. A., sede social: Avda. Julio A. Roca 570, P 1º, Of. C de Capital Federal. Inscripción en Inspección General de Justicia: nro. 76, Folio 287, Libro 57, Tomo A de sociedades anónimas en fecha: 13/2/64. La incorporante aumenta el capital en la suma de $ 20.000 quedando fijado su capital en $ 134.900 (representado por acciones ordinarias al portador de $ 1, valor nominal cada una y de un voto por acción), es una sociedad anónima y no modifica su denominación continuando bajo el nombre de INTERPACK S. A. y su domicilio es Avda. Julio A Roca 570, P. 1º, Of. C, de Capital Federal. Las valuaciones de activo y pasivo de la sociedad fusionante y la fusionada al 30 de noviembre de 1994 son: INTERPACK S. A.: activo $ 59.146.208,43, pasivo $ 25.908.930,31, HERMAN ZUPAN S.A: activo $ 9.312.220,72, pasivo $ 112.270,74. El compromiso previo de fusión se celebró el 21 de diciembre de 1994 y fue aprobado por Asambleas Extraordinarias Unánimes de Accionistas de INTERPACK S.A. y HERMAN ZUPAN S.A., realizadas con fecha 27 de diciembre de 1994. Por las oposiciones de ley dirigirse a la Avda. Julio A. Roca 570, P. 1º, Of. C de Capital Federal, o al domicilio de cada una de las sociedades.
Presidente - Herman Zupan
e. 10/1 Nº 17.217 v. 12/1/95

"N"

NAPAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los fines dispuestos por el artículo 88 inc. 4º de la ley 19.550 se hace saber por tres días que la asamblea extraordinaria celebrada el 19/10/94 aprobó la escisión de NAPAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Mendoza 1925 10º P. "A" Capital, inscripta en el R.P.C. el 9/8/62 bajo el Nº 1736 Fº 203 Lº 56 Tº "A" de Estatutos Nacionales. Valuación del activo y pasivo al 31/7/94: $ 3.563.463,41 y $ 1.542.302,28. Valuación del activo y pasivo destinado a la nueva sociedad: $ 492.211,60 y $ 257.341,23. Sociedad escisionaria: J. J. N. Sociedad Anónima, con domicilio en Mendoza 1925, Capital.
Autorizado - Raúl Jaime Zelmann
e. 9/1 Nº 17.160 v. 11/1/95

NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.

La Dra. Soraya M. Masetti, hace saber por (5) cinco días que conforme escritura nro. veinticuatro (24), de fecha 15 de septiembre de 1993, en virtud de lo establecido en la ley Nº 3.873, promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Nº 773 del 11 de junio de 1993, y su modificatoria, ley nº 3.910/93, promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.308 del 26 de agosto de 1993, han constituido una Sociedad Anónima denominada NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. La administración esta compuesta por un Directorio: C.P. Héctor Lugo Luján, DNI Nº 8.301.331, con domicilio en Avda. Avalos 351, Resistencia, como Presidente; Vicepresidente: Juan Elías Dip, LE Nº 7.880.229, con domicilio en San Lorenzo 652, Resistencia; Director Titular: CP Héctor Luis Oliva, DNI Nº 14.361.042, con domicilio en Echeverría Nº 81, Resistencia; Director Titular: Aldo Dante Vastick, DNI. Nº 13.571.376, con domicilio en Zorzal 3571, Resistencia; Director Titular: CP. Ernesto Parra, LE Nº 7.895.975, con domicilio en Vedia 507, Resistencia; Director Suplente: CP. Abel Medina, LE Nº 7.919.455, con domicilio en Avda. 9 de Julio 4190, Barranqueras; Director Suplente: CP. Jorge Zenon, DNI. Nº 8.405.245, con domicilio en Dr. Reggiardo 561, Resistencia; Director Suplente: CP. Saúl Ismael Legal, DNI. Nº 8.606.966, con domicilio en Mitre 285, Resistencia; Director Suplente: Raúl Américo Acosta, LE. Nº 7.924.680, con domicilio en Don Bosco 1324, Resistencia. La sindicatura de la Sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora, integrada por Síndicos Titulares: Dra. María Silvia Espinosa de Nordiella, con domicilio en Juan de Dios Mena 368, Resistencia; CP. Miguel Sasowsky, LE. Nº 7.912.723, con domicilio en Santa María de Oro 720, Resistencia; CP. Mario Telma Gamon de Lindstrom, DNI. Nº 12.104.895, con domicilio en José María Paz 635, Resistencia. Síndicos Suplentes: CP. Javier Antonio Portal, DNI Nº 17.150.484, con domicilio en Distorto 530, t Lic. Carlos Alberto Fournery, DNI. Nº 10.953.011, con domicilio en Córdoba 764, Resistencia. Se deja constancia que, conforme acta de Directorio Nº 1, de fecha 16 de septiembre de 1993, se fija la Sede Social en Marcelo T. de Alvear 145, Primer Piso, edificio "B" de la ciudad de Resistencia. La Sucursal Buenos Aires fija su sede en la calle Sarmiento 781 de Capital Federal.

Abogada - Soraya M. Masetti
e. 9/1 Nº 17.116 v. 13/1/95

"T"

TRANSMIX S.A. I.G.J. Nº 13.565

Se hace saber a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1994 dispuso aumentar el Capital Social, de la suma de $ 0,0007045 a la de $ 1.600.000, mediante la emisión de 1.600.000 acciones ordinarias, al portador, de clase "B" de un voto cada una, valor nominal $ 1 cada acción, por un valor nominal total de $ 1.600.000, con el siguiente destino: A) 1.500.000 acciones ordinarias, al portador de clase "B" de un voto cada una, valor nominal $ 1 cada acción, por un valor nominal total de $ 1.500.000, para ser entregadas a los actuales tenedores de acciones en la proporción de 2,1292 de acción nueva por cada acción de la tenencia anterior, a la par y totalmente integradas. Las acciones actualmente en circulación serán rescatadas y quedarán sin valor alguno al producirse la entrega de nuevas acciones a sus tenedores; y B) 100.000 acciones ordinarias, al portador, de clase B, de un voto cada una, valor nominal $ 1, cada acción, por un valor nominal total de $ 100.000, para ser ofrecidas a los actuales accionistas en la proporción de 0,0666 de acción nueva por cada una de tenencia anterior una vez distribuidas las enunciadas en el inciso A), los que tendrán derecho de preferencia para suscribirlas, con una prima de emisión de $ 1 por cada acción que suscriban, dentro de los 30 días de la última publicación, con integración total al contado en el momento de la suscripción.

Presidente - Fernando Verzini

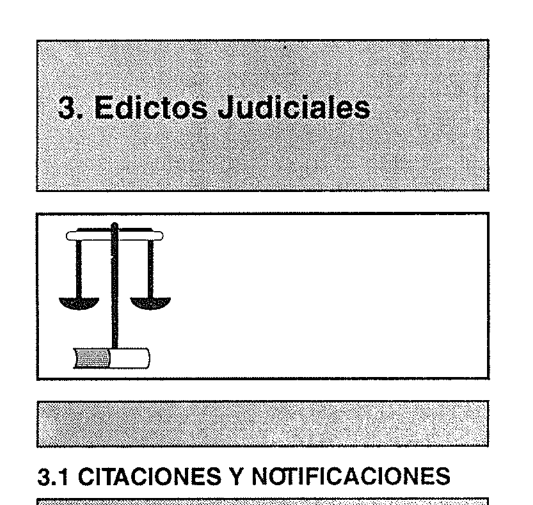
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del: 29 y 30/12/94.
e. 9/1 Nº 16.037 v. 11/1/95

TICKETRONIC Sociedad Anónima

Hace saber por tres días que en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 24 de agosto y 5 de diciembre de 1994, se decidió aumentar el capital social a $ 200.000 y que en razón del aumento de capital aprobado por las referidas Asambleas, se ha dispuesto la emisión de 200.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 valor nominal y de un voto por acción. Se ofrecen 178.900 acciones para la suscripción de los señores accionistas. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción de las acciones ofrecidas es de treinta días a contar del día siguiente al de la última publicación de estos avisos, conforme al art. 194 de la Ley 19.550. La suscripción de acciones será realizada en la sede social, calle Tucumán 540, 21º Piso, "B", Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

Presidente - Pablo A. Sodor
e. 10/1 Nº 17.285 v. 12/1/95

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1, Secretaría Unica, sito en la calle Lavalle 1171, 1º piso de Capital Federal, en los autos Nº 1752 "JORGE CARLOS, GARROS CALVO s/Falsedad Ideologica en Instrumento Público", ha dictado la siguiente resolución: "Publíquese por el término de cinco días el fallo de fecha 19 de setiembre de 1994, del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Capital Federal, en causa Nº 44, por el cual se condena a JORGE CARLOS GARROS CALVO, a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por el término de cuatro años e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el término de diez años, con costas por ser autor del delito de Falsedad Ideológica en Instrumento Público, cometido en forma reiterada en catorce oportunidades. (Arts. 19, 20 bis, 29 inc. 3º, 45, 293 y 298 Código Penal)... Fdo.: Mario Gustavo Costa, Juan María Torino, Martín Marcos Federico, Jueces del Tribunal Oral Federal Nº 1. Ante mí: Liliana Carmen Ramos, secretaria.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994
Mariana Madueño, secretaria.
e. 6/1 Nº 77 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1, Secretaría Unica, sito en la calle Lavalle 1171, 1º piso de Capital Federal, en los autos Nº 1747 "DANIEL FERNANDO TAPIA SOTO s/Hurto Simple en Concurso Real con el delito de Contrabando Agravado", ha dictado la siguiente resolución: "Publíquese por el término de cinco días el fallo de fecha 3 de marzo de 1992, del Juzgado de Sentencia letra "V", Secretaría Nº 30 de Capital Federal, en causa Nº 406, y 40.729 de la Cámara Nacional de Apelaciones por el cual se condena a DANIEL FERNANDO TAPIA SOTO, a la pena única de siete años y dos meses de prisión, accesorias legales y costas, con más la pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare, seis años de inhabilitación especial para ejercer el comercio, inhabilitación especial y perpetua para desempeñarse como Miembro de las Fuerzas de Seguridad; inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, por ser coautor del delito de hurto simple en concurso real con el delito de contrabando agravado por el número de personas, por tratarse de mercaderías cuya importación y exportación esta sujeta a prohibición absoluta, y calificado por ser de estupefacientes, este último por el que responde como partícipe primario. (Arts. 12, 20, 29 inc. 3º, 45 y 162 del Código Penal, 863, 864 inc. "a" y "h", 866 párrafo segundo y 867 del C.A.)... Fdo.: Luis Ameghino Escobar, Alberto Adolfo.
Mariana Madueño, secretaria.
e. 6/1 Nº 78 v. 12/1/95

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría 55, cita a herederos don ANTONIO FURNARI, para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: "SCUDERI, Cayetano y Otra c/FURNARI, ANTONIO s/Posesión Veinteañal", respecto del inmueble sito en calle Hubac 5485/89 de Capital Federal, entre Albariños y Corvalán, catastrado: Circ. I, Secc. 64, Manz. 53, Parc. 16. Partida Municipal 75709, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que los represente (art. 343 del Cód. Proc.). Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial y Diario Clarín.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.
Mónica C. Fernández, secretaria.
e. 10/1 Nº 17.322 v. 11/1/95

JUZGADO NACIONAL CORRECCIONAL

Nº 2

Mónica Atucha de Ares, Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 59 interinamente a cargo de la Dra. Diana Delest, sito en Lavalle 1638, piso 5º de Capital Federal, en la causa Nº 47.841 seguida por el delito de hurto en grado de tentativa cita y emplaza a JAIME ATANACIOS, argentino, viudo, tapicero, D.N.I. Nº 10.203.513 cuyo último domicilio es en la Ruta 2, entre 180 y Acevedo de la localidad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires; por el término de tres días a partir de la presente publicación, para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor del art. 294 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su captura. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994. — ... emplácese al imputado JAIME ATANACIOS por el término de tres días..., librándose a tal fin oficio al Boletín Oficial.—" Fdo. Mónica Atucha de Ares, Juez en lo Correccional. Diana Delest, secretaria. Omar A. Facciuto, juez.
Miguel Angel Sabino, secretario.
e. 9/1 Nº 99 v. 13/1/95

Mónica Atucha de Ares, Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 59, interinamente a cargo de la Dra. Diana Delest, sito en Lavalle 1638 piso 5º de Capital Federal, en la causa Nº 48.185 seguida por el delito de lesiones —art. 89 del C.P.— cita y emplaza a Roberto Lupiz, argentino, soltero, changarín, de 54 años de edad, con último domicilio en Solís 1839, habitación 56, con D.N.I. Nº 4.891.706; por el término de tres días a partir de la presente publicación, para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor del art. 294 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 19 de diciembre de 1994.— ... emplácese al imputado ROBERTO LUPIZ por el término de tres días, ... librándose a tal fin oficio al Boletín Oficial.—" Fdo. Mónica Atucha de Ares, Juez en lo Correccional.
Diana Delest, secretaria.
e. 9/1 Nº 100 v. 13/1/95

Mónica Atucha de Ares, Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 59 a cargo interinamente de la Dra. Diana Delest, sito en Lavalle 1638 piso 5º de Capital, en la causa Nº 45.677 seguida por el delito de lesiones —art. 94 del C.P.— cita y emplaza a PABLO ANDRES GESTAL, argentino, 19 años, soltero, D.N.I. Nº 24.424.926, con último domicilio en Coronel Roca 2328, planta baja de Capital Federal; por el término de tres días a partir de la presente publicación para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor del art. 294 del C.P.P.N. bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 19 de diciembre de 1994.— ... emplácese al imputado PABLO ANDRES GESTAL por el término de tres días, ... librándose a tal fin oficio al Boletín Oficial.—" Fdo. Mónica Atucha de Ares, Juez en lo Correccional.
Diana Delest, secretaria.
e. 9/1 Nº 101 v. 13/1/95

Mónica Atucha de Ares, Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 59 interinamente a cargo de la Dra. Diana Delest, sito en Lavalle 1638 piso 5º de Capital, en la causa Nº 45.021 seguida por los delitos de usurpación y amenazas, cita y emplaza a RAUL TOCONAS argentino, de 26 años de edad, soltero, titular del D.N.I. Nº 18.349.786, con último domicilio en Estomba 1286, km. 30 de General Sarmiento, Prov. de Buenos Aires; por el término de tres días a partir de la presente publicación, para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor del art. 294 del C.P.P.N. bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.— ... emplácese al imputado RAUL TOCONAS por el término de tres días..., librándose a tal fin oficio al Boletín Oficial.—" Fdo. Mónica Atucha de Ares, Juez en lo Correccional. Diana Delest, secretaria. Omar A. Facciuto, juez.
Miguel Angel Sabino, secretario.
e. 9/1 Nº 102 v. 13/1/95

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27, Secretaría Nº 106, convoca a RAFAELA ESTHER LOBO a quien se le sigue sumario por el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), para que se presente dentro de los tres días de producida la última publicación, a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.), bajo apercibimiento de declarársela rebelde.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1994.
Laura G. Bruniard, secretaria.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 2 al 6/1/95.
e. 9/1 Nº 129 v. 13/1/95

El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27, Secretaría Nº 106, notifica a MARIO DANIEL RODRIGUEZ MIGLIO quien se encuentra imputado en el sumario Nº 64.303 del delito de estafa en concurso real co administración fraudulenta (arts 172 y 173 inc. 7º del Código Penal), que en la fecha se ha resuelto revocar por contrario imperio el beneficio de exención de prisión dispuesto a su favor con fecha 6 de mayo de 1994.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Laura G. Bruniard, secretaria.
e. 9/1 Nº 136 v. 13/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

"Emplácese a LAURA CANEVARO a que en el término de cinco días de la última publicación del presente se constituya en el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 4 interinamente a cargo del Dr. Jorge Urso, Secretaría Nº 8 del Dr. Marcelo Colombo, al efecto de prestar declaración indagatoria (art. 294 del Código Procesal Penal) en la causa Nº 7629 que se instruye por infracción a la ley de estupefacientes, bajo apercibimiento de que en el caso que así no lo hiciese será declarada rebelde y se ordenará su inmediata captura".
Marcelo L. Colombo, secretario.
e. 9/1 Nº 103 v. 13/1/95

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría N 17, cita a GISELA PEREIRA, en la causa Nº 107 seguida por infracción al artículo 294 del C.P.", para que se presente dentro del tercer día, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 294 del C.P.P.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1994.
María Susana Spina, secretaria federal.
e. 5/1 Nº 60 v. 11/1/95

JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL SAN ISIDRO

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 6, notifica a MARCOS ABRAHAM CORONEL, que deberá presentarse a presatar declaración indagatoria en la causa Nº 496 en la que se investiga el delito de infracción a la ley 23.737, dentro de las 48 horas de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde".
San Isidro, 21 de diciembre de 1994.
Diego María Olmedo, secretario.
e. 5/1 Nº 61 v. 11/1/95

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 6, emplácese a ALEJANDRA ROMERO a fin de que en el término de cinco días desde la última publicación de los edictos se presente ante esta sede a prestar la declaración indagatoria oportunamente ordenada, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la misma si así no lo hiciera". A mayor recaudo legal transcribo a continuación el decreto que ordena el emplazamiento: "San Isidro, 22 de diciembre de 1994 ... emplácese a ALEJANDRA ROMERO, conforme lo estipulado por el artículo 150 del C.P.P.N. ... Fdo.: Conrado César Bergesio. Ante mí: Diego María Olmedo.
San Isidro, 22 de diciembre de 1994.
Diego María Olmedo, secretario.
e. 5/1 Nº 62 v. 11/1/95

"Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 6, notifica a MARCELO ALBERTO BARRIOS, D.N.I.: 17.657.028, que deberá presentarse a prestar declaración indagatoria en causa Nº 508, en la que se investiga el presunto delito de falsificación de documento, dentro de las 48 horas de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde".
Diego María Olmedo, secretario.
e. 9/1 Nº 104 v. 13/1/95

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

Nº 2

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Martín, a cargo del Dr. Alberto Martín Suáres Araujo, Secretaría Nº 5 del Dr. Fernando Moras Mom, en la causa Nº 964, caratulada "TESARE FRANCISCO A. s/pta. inf. ley 17.671" cita y emplaza por el término de cinco días —conf. art. 150 del C.P.P.N.— a FRANCISCO ANTONIO TESARE, DNI.: 18.724.313, para que se presente dentro de los cinco días de enterado, en razón de estar imputado del delito de infracción al art. 34 de la ley 17.671, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Alberto Martín Suares Araujo, Juez Federal.
San Martín, 19 de diciembre de 1994.
Fernando Moras Mom, secretario.
e. 6/1 Nº 75 v. 12/1/95

JUZGADO FEDERAL CHACO

El señor Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito Chaco, Dr. Norberto Rubén Giménez, hace saber en cumplimiento y con los fines previstos en el art. 15 del Decreto Nº 3213/84 que en el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Chaco se ha iniciado la causa caratulada: "PROCURADOR FISCAL FEDERAL s/ Suspensión Derechos Políticos de: MONTANO, VIRGINIA CARMEN", Nº 1388/94 del Registro de la Secretaría Electoral, a efectos de notificar a la ciudadana VIRGINIA CARMEN MONTANO, M.I. Nº 0.826.671, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial a efectos de que la represente en la tramitación de la presente causa.
Resistencia, 21 de diciembre de 1994.
Ana Esther Rosemberg, prosecretaria electoral.
e. 10/1 Nº 117 v. 12/1/95

JUZGADO FEDERAL ROSARIO

Nº 3

El Señor Juez Federal Dr. Carlos F. Carrillo, a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de Rosario, Secretaría A, cita y emplaza a RUBEN OSCAR CRIADO a que en el término de cinco días a contar de la última publicación comparezca ante este tribunal a prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento, en caso de concurrir, de declararlo rebelde y ordenar su captura.
Rosario, 20 de diciembre de 1994.
R. Félix Angelini, secretario.
e. 5/1 Nº 63 v. 11/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo PENAL ECONOMICO que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
2	3	Luisa Albamonte	14/12/94	JUAN CARLOS MANZANO	5	INFRACCION AL ART. 302 DEL CODIGO PENAL
2	3	Luisa Albamonte	19/12/94	JUAN CARLOS GARAVANTE	3	INFRACCION A LA LEY 23.771
2	3	Luisa Albamonte	19/12/94	JULIO RICARDO ALLONI	3	INFRACCION A LA LEY 23.771
2	3	Luisa Albamonte	19/12/94	MARIA ANGELICA LLAMAS	3	INFRACCION A LA LEY 23.771
2	3	Luisa Albamonte	19/12/94	NELIDA ALICIA ALARI	3	INFRACCION A LA LEY 23.771
2	3	Luisa Albamonte	19/12/94	RICARDO MAXIMILIANO MARTINEZ	3	INFRACCION A LA LEY 23.771
6	12	Rafael Caputo	05/12/94	ARGENTINA ALVAREZ DIAZ	3	INFRACCION ART. 302 DEL C. PENAL
7	13	Sebastián Sal	22/12/94	LUIS ALBERTO ABRAM (C.I. 6.552.061, D.N.I. 8.340.851)	3	INFRACCION AL ART. 302 DEL C. P.
7	14	Sebastián Sal	27/12/94	LUIS MARIA ALVAREZ (D.N.I. 3.382.764)	3	INFRACCION AL ART. 302 DEL C. PENAL
8	16	Mónica Marta Iguiñez	12/12/94	MARIA AMPARO PALLICIER DE BELTRA, argentina, nacida el 11/6/1957, casada, DNI 13.318.586, CI 9.310.941	5	CONTRABANDO

e. 9/1 Nº 3 v. 13/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
7	121	Gabriel Omar Ghirlanda	26/12/94	EDUARDO KEUSHGERIAN	3	DELITO DE ESTAFA
17	153	Silvia S. López Crespo	20/12/94	RODOLFO CAMPOCHIARO	2	Nº 37.973 DELITO DE DEFRAUDACION
29		Daniel Mauro	23/12/94	CRISTIAN ALFREDO YOTT	3	AMENAZAS Y LESIONES
39	135	María Cristina Espeche	02/12/94	JOSE LUIS RODRIGUEZ	3	Nº 32.283

e. 9/1 Nº 4 v. 11/1/95

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
1	105	Ventura D. Bustos	27/12/94	RAUL ENRIQUE MONTES DE OCA	3	DELITO DE DEFRAUDACION
1	105	Ventura D. Bustos	27/12/94	ESTELLA AMELIA ALOMO	3	DELITO DE DEFRAUDACION
3	110	Carlos Alberto Haiek	13/12/94	DANIEL ALEJANDRO ROJAS	3	HOMICIDIO
5	116	Marisa A. Murado	19/12/94	IGNACIO RSZEWSKI	3	Nº 57.384 LESIONES
5	116	Marisa A. Murado	23/12/94	ANDRES AIRES	3	Nº 57.597 DEFRAUDACION

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
5	116	Marisa A. Murado	27/12/94	ROXANA KARINA ABETE	3	Nº 56.738
11	133	Marcela Laura García	21/12/94	SANTILLAN CHRISTIAN MARCELO	3	TENTATIVA DE ROBO
11	133	Marcela Laura García	21/12/94	VEGA OSCAR HORACIO	3	TENTATIVA DE ROBO
19	159	Eduardo A. D'Empaire	01/12/94	JUAN ALFONSO TOLEDO	2	DELITO DE DEFRAUDACION INTELECTUAL (art. 72 inc. a en función del art. 71 Ley 11.723)
24	112	Gabriel M. Presa	28/12/94	JOSE FERNANDO COMAN, DNI Nº 11.508.162	3	ESTAFA
27	106	Laura G. Bruniard	26/12/94	UNA PERSONA APELLIDADA GUZMAN	3	ESTAFA MEDIANTE FALSIFICACION DE DOCUMENTO
27	106	Laura G. Bruniard	27/12/94	LUIS ALBERTO TOMAS	3	DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS
27	106	Laura G. Bruniard	29/12/94	CLAUDIO RUBEN FERNANDEZ	3	DELITO DE ROBO MEDIANTE EL USO DE ARMAS
27	106	Juan Pablo Vigliero	30/12/94	JORGE EDUARDO GUZMAN	5	Nº 66.711 DELITO DE HOMICIDIO (ART. 79 DEL CODIGO PENAL)
27	106	Laura G. Bruniard	30/12/94	VICTOR ANTONIO DE LUCA	3	DELITO DE ROBO MEDIANTE EL USO DE ARMAS
27	124	Juan Pablo Vigliero	26/12/94	DANIEL CAPELLI	5	Nº 43.986
28	142	Claudio J. Caffarello	13/12/94	LUIS SLELATT	5	ESTAFA
30	164	Marcelo Pablo Vázquez	28/12/94	ALBERTO ESTEBAN DELMASTRO	3	DELITO DE ESTAFA Y USURPACION DE TITULOS
31	119	Néstor Rodolfo Moroni	13/12/94	ESTANISLAO NARVAEZ	3	LESIONES
35	120	Osvaldo D. Rappa	22/12/94	JULIO OLCESE	3	INFRACCION AL ART. 189 BIS DEL C.P.
39	135	María Cristina Espeche	02/12/94	JOSE LUIS RODRIGUEZ	3	Nº 31.260

e. 9/1 Nº 5 v. 13/1/95

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 3, comunica que en los autos "EL IDD, FELIZ s/Quiebra", Expediente Nro. 61.969/94, se ha decretado con fecha 30 de noviembre de 1994 la quiebra de "EL IDD, FELIX, con domicilio en la calle Avda. Ingeniero Huergo 839, de Capital Federal, D. N. I. 18.573.481, fijándose como fecha, hasta la cual los acreedores presenten al Síndico Alejandro Antonio García Cuerva, con domicilio en la calle en Cerrito 236 - 3er. piso de esta Capital, las pretensiones verificatorias y los títulos pertinentes, el día 3 de abril de 1995. Los informes previstos en los artículos 35 y 40 L. C. se presentarán el 17 de abril de 1995 y el 10 de mayo de 1995 respectivamente y de corresponder, la junta de acreedores se celebrará el 7 de junio de 1995. Intímase a la fallida para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2 a 5 del art. 11 L. C. en tres días, y de corresponder en igual término, los mencionados en los incs. 1 y 7 del citado artículo. b) constituya domicilio procesal en el término de 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (LC: 95: 7). c) Entregue al Síndico sus libros, papeles y bienes en el término de 24 hs. (LC: 94: 4). Prohíbense los pagos y entrega de bienes a la fallida, bajo pena de considerarlos ineficaces. Intímase a quienes tenga bienes y documentación del fallido para que la pongan a disposición del Síndico en cinco días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1994.
María Gabriela Vassallo, secretaria.

e. 9/1 Nº 96 v 13/1/95

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo A. Herrera, Secretaría Nº 6, desempeñada por la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, comunica que con fecha 29 diciembre de 1994 se ha dictado resolución ordenando nueva publicación de edictos haciendo constar que la quiebra de CRISTINA ELSA CAGGIANO se ha decretado con fecha 31 de agosto de 1994 en los autos caratulados CAGGIANO CRISTINA ELSA s/Quiebra, expte. 66.881, y hace saber durante cinco días que emplaza a la fallida para que entregue al síndico los bienes de su activo, así como la documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 horas; intimar a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y a cumplimentar los requisitos del art. 95 de la ley 15.551. Se comunica asimismo que queda prohibido hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Se fijan nuevos plazos para que hasta el día 23 de marzo de 1995 los acreedores presenten al síndico designado en autos, Carlos Alberto Pérez, con domicilio constituido en Rodríguez Peña 617, 8º piso, los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 12 de abril de 1995 y 8 de mayo de 1995, respectivamente. La junta de acreedores, de corresponder se celebrará el día 30 de mayo de 1995, a las 10:00 hs., en la Sala de Audiencias del Tribunal.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1994.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 6/1 Nº 90 v 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo A. Herrera, Secretaría Nº 6, desempeñada por la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, comunica que con fecha 21 de noviembre de 1994, se ha decretado la quiebra de RODRIGO CARLOS TOZER, LE Nº 5.099.274 en los autos caratulados TOZER RODRIGO CARLOS s/Quiebra, expte. 67.402 y hace saber durante cinco días que emplaza a la fallida para que entregue al síndico los bienes de su activo, así como la documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 horas; intimar a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y a cumplimentar los requisitos del art. 95 de la ley 15.551. Se comunica asimismo que queda prohibido hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Se fija hasta el día 15 de marzo de 1995 para que los acreedores presenten al síndico designado en autos, Pedro Emilio Fizzani, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 1509, 9º piso, los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 5 abril de 1995 y 28 de abril de 1995, respectivamente. La junta de acreedores, de corresponder se celebrará el día 22 de mayo de 1995, a las 10:00 hs., en la Sala de Audiencias del Tribunal.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.
Blanca B. de Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 6/1 Nº 91 v. 12/1/95

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Jorge A. Juárez, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º de Capital Federal; comunica por cinco días que en los autos caratulado Nº 49.453, con fecha 19/12/94 se ha decretado la quiebra de referencia, siendo el síndico actuante el Dr. Enrique Quadraroli, con domicilio en Florida Nº 537 Piso 15º, a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14/03/95. En caso de presentarse concordato resolutorio, se realizará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias el día 14/06/95 a las 10:00 horas, con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes. Intímasela también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley concursal y asimismo intímase a la fallida y/o administradores y/o a sus integrantes para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Jorge A. Suárez, secretario.

e. 6/1 Nº 66 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Doctor Fernando F. Ottolonghi, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Francisco M. Boch (h.), comunica por cinco días, que se ha decretado la quiebra de "CIENTIFICA MERIDIONAL S. R. L.". El Síndico designado es el Dr. Jacobo Guillermo Salem (C. P.) con domicilio en Uruguay 385, 8º Piso, Dep. "804", Capital Federal, ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos hasta el 23 de marzo de 1995 en el domicilio antes mencionado, los días lunes y miércoles de 16 hs. a 18 hs. Señálase la audiencia del día 1 de junio de 1995, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores presentes. Intímase a la fallida, para que cumplimente los siguientes recaudos: a) dentro de las 24 horas de notificada haga entrega a la Sindicatura de sus bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; b) dentro de las 48 horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; c) presente los requisitos exigidos en los incisos 2 a 5 del artículo 11 de la Ley de Concursos, en tres días, y de corresponder, en igual plazo los mencionados en los incisos 1 y 7 del citado artículo; y d) se abstengan los administradores de la fallida de salir del país, sin previa autorización del Tribunal. Prohíbense los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos de la misma, para que los pongan a disposición del Síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.

e. 6/1 Nº 67 v. 12/1/95

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 comunica por cinco días el estado de quiebra de ENBA S. A. habiéndose designado síndico al contador Luis Edgardo Pees Labory con domicilio en Estado de Israel 4734 piso 10 "B" a quien los acreedores, incluyendo a los laborales, deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de abril de 1995, debiendo el síndico presentar los informes previstos por los artículos 35 y 40 de la ley 19.551 en el término correspondiente. En caso de corresponder la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran (art. 28 L. C.), el día 26 de junio de 1995 a las 10,00 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 hs., constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasela también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.

e. 6/1 Nº 93 v. 12/1/95

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de 818 S. A. Se ha fijado el día 12 de abril de 1995 hasta la cual los acreedores pueden presentar ante el síndico Catalina Andrea Varnavoglou, con domicilio

constituido en la calle Tucumán 811, 2º "A", de Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Se prohíben pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes o documentación de la fallida para que dentro de las 48 hs., los pongan a disposición del síndico. Se intima a la fallida y a sus administradores para que dentro del término de 24 horas constituyan domicilio en la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo. Asimismo se intima a la fallida para que en el plazo de 24 horas entregue al síndico, los libros, papeles y bienes de su actividad comercial que tuviere en su poder. Se ha fijado, en caso de corresponder, como fecha para la realización de la Junta de Acreedores el día 21 de junio de 1995 a las 8.30 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 2º piso, de Capital.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 6/1 Nº 68 v. 12/1/95

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, sito en Diag. R. S. Peña Nº 1211, Piso 7º, Capital Federal, comunica por cinco días la apertura del Concurso Preventivo de "FELIX AMBROSIO OLIVERA" (DNI Nº 1.499.968) en los autos caratulados "OLIVERA, FELIX AMBROSIO s/Concurso Preventivo" (expte. Nº 56.198). Dispuesta el día 14 de diciembre de 1994. Fíjase hasta el día 24 de marzo de 1995 para que los acreedores presenten pedidos de verificación de créditos ante la Síndico Dra. Mirtha Muchenik, con domicilio legal en Arenales Nº 3147, Piso 9º, Of. "B", de Capital Federal. Se ha fijado los días 18 de abril y 10 de mayo de 1995 respectivamente para que la Sra. Síndica presente los informes que establecen los arts. 35 y 40 de la ley 19.551. La junta de acreedores se celebrará el día 1º de junio de 1995 a las 9.30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado, sita en Diag. R. S. Peña 1211, Piso 7º, of. 709, Capital Federal, y con los acreedores que concurran a efecto de la discusión y votación del acuerdo que se proponga. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1994.
Marcelo Félix Blastre, secretario.
e. 6/1 Nº 17.054 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría Nº 18, a cargo del Dr. Julián De Mendieta, sito en Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, comunica que en los autos caratulados "PETTA, NORBERTO s/Quiebra" que los acreedores deberán solicitar al Sr. Síndico: Contador Jaime David Feigielson, con domicilio en Rodríguez Peña 231, piso 2º, Capital Federal, la verificación de sus créditos hasta el 20 de marzo de 1995. Asimismo se hace saber que el síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 10 de abril y 4 de mayo de 1995 respectivamente. Cítase al fallido a la audiencia de explicaciones que se realizará el 22/3/95. En caso de corresponder su celebración la Junta de Acreedores, se realizará con los acreedores que concurran, el día 26 de mayo de 1995, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido para que dentro de las 24 horas de notificada haga entrega a la sindicatura de los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y de sus bienes; presente, de corresponder las constancias exigidas como requisitos por los incisos 3 a 5 del artículo 11 L.C. Prohíbese los pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes o documentos del mismo para que los pongan a disposición del síndico dentro del término de cinco días bajo apercibimiento de ley. Se intima al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Prohíbese la salida del país al fallido.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1994.
Julián de Mendieta, secretario.
e. 10/1 Nº 111 v. 16/1/95

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por el término de cinco días en la quiebra de CHURIN JORGE DOMINGO, que se han fijado nuevas fechas, dentro del cual los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de abril de 1995. Siendo el síndico designado en autos el Ctdor. José Escandell con domicilio constituido en la calle Tte. Gral. Perón 1509, piso 9º. La Junta de Acreedores tendrá lugar el día 6 de julio de 1995 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Asimismo hácese saber a los acreedores que el plazo para impugnar (L.C.: 36) ya presentado vence el 6 de junio de 1995.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Claudia Raisberg, secretaria.
e. 6/1 Nº 80 v. 12/1/95

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Héctor Foiguel López, Secretaría Nº 24 del suscripto, Dr. Víctor A. Vivono, sito en la Av. Callao 635, piso 4º de la Capital Federal, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "MATERIALES MECON S.R.L. s/Quiebra" (Exp. Nº 58.031/94), el día 24 de octubre de 1994 se ha decretado en estado de Quiebra a la sociedad "MATERIALES MECON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 13 de abril de 1987, bajo el Nº 1888 del Libro 87 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social inscripto en la Av. Directorio 6359 de la Capital Federal, dedicada al ramo de compraventa, importación y/o exportación de materiales de construcción). Síndico designado: Ctr. Juan Carlos Celano, con domicilio constituido en la Av. Rivadavia 1342, piso 5º, Ofic. 3, Capital Federal, a quienes los señores acreedores podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de marzo de 1995. (Art. 33 L.C.). En caso de corresponder, la Junta de Acreedores se celebrará el día 24 de mayo de 1995 a las 10,30 horas, con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se intima a la fallida a fin de que cumpla los siguientes recaudos: a) Presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 11, incs. 3/5 de la ley concursal; b) Entrega al síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 hs. (art. 95 inc. 4 L.C.); c) Abstención de salir del país de los integrantes del órgano de administración de la fallida (art. 107 L.C.). También dentro de las 48 hs. deberá, la fallida y en su caso el síndico de la sociedad, constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder, a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días. Asimismo, prevíneseles de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1994.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 6/1 Nº 69 v. 12/1/95

Se hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Dr. Héctor Foiguel López, Secretaría Nº 23, de Capital Federal, sito en Av. Callao 635, piso 4º, con fecha 6 de diciembre de 1994 se ha decretado la quiebra del Sr. LEE, HYOUNG KOO, coreano, casado, con DNI 92.448.673, domicilio en la calle Castelli 383 de esta Capital Federal, habiéndose designado síndico al Cdor. Marcos Livszyc, con domicilio legal en la calle Núñez 6387, Portero 1, de Capital Federal. Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos por ante dicho funcionario hasta el día 30 de marzo de 1995 y la Junta de acreedores se realizará el día 2 de junio de 1995, a las 10,30 hs. Asimismo se intima a la deudora para que cumpla con los siguientes recaudos: a) Presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11 inc. 3/5 de la Ley 19.551. b) Entrega al síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 hs. (ley 19.551 art. 95, inc. 4). c) Abstención de salir del país del Sr. LEE, HYOUNG KOO, sin previa autorización del tribunal (L.C. 107). Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 29 diciembre de 1994.
Emilio Perea, secretario.
e. 6/1 Nº 81 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 sito en Callao 635, 6º piso, hace saber por cinco días que por extensión de quiebra de "CAMBIOS CARAVANA'S S.A. siendo su síndica judicial la contadora Sra. Alicia Mabel Orinov con oficinas en la calle Oliden 3688, Capital, se ha decretado la quiebra de sus socios Sres. JUAN CARLOS LLABRES, y JUAN CARLOS LLABRES (h.) ante quien los acreedores de los fallidos que se crean con derecho deberán presentar los títulos justificativos de sus acreencias hasta el día 27 de abril de 1995, intímese a la deudora a fin de que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente en su caso los requisitos impuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11 de la Ley 19.551, y de corresponder en igual término los establecidos en los incisos 1 a 7 del citado artículo. b) Entregue al síndico sus libros y papeles, y bienes que tuviere en su poder en 24 hs. art. 95 Ley 19.551. Prohíbense los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que la pongan a disposición de la sindicatura en 5 días. c) Constituya en autos la fallida domicilio procesal dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado. d) Abstención de salir del país a los deudores, sin previa autorización del Tribunal (L.C. 107).
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1995.
Emilio Perea, secretario.
e. 10/1 Nº 112 v. 16/1/95

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, sito en Av. Callao 635, Piso 2º, Capital Federal, comunica la apertura del concurso preventivo de la firma STILION S.A.I.C., habiéndose designado Síndico al contador Mauric, Carlos D., con domicilio en Rodríguez Peña 557, Piso 5º "K", Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentarse con los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28/3/1995, y quien deberá presentar los informes del art. 35 y 40 los días 21/4/1995 y 15/5/1995 respectivamente, fijándose como fecha de celebración de la Junta de Acreedores el día 13/6/1995 a las 11:00 hs. en la sala de audiencias del Tribunal sita en Av. Callao 635, Piso 1º, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 5/1 Nº 16.973 v. 11/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 25, a cargo de la Dra. Cecilia María Vacca, sito en la Avda. Callao 635, Piso 2º de Capital Federal, comunica que con fecha 21 de noviembre de 1994 se ha decretado, por propio pedido en su ex Concurso Preventivo la quiebra de GARAY ANIBAL RICARDO, D.N.I. 10.859.651. Hasta el día 8 de marzo de 1995 deberán los nuevos acreedores presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico por obligaciones contraídas con posterioridad a la presentación en Concurso Preventivo, como así también convocarlos, al solo efecto de lo previsto por el art. 38 y 121 de la ley concursal, con los acreedores que concurran, a la Junta de acreedores que se celebrará el día 15 de mayo de 1995. Fíjense los días 29 de marzo de 1995 y 21 de abril de 1995 para que el Síndico presente los informes previsto por los arts. 35 y 40 L.C., respectivamente. Intimar al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: I) presente los requisitos exigidos en los incisos 2º al 5º del art. 11 L.C. en tres días, y de corresponder en igual término, los mencionados en los incisos 1º y 7º del citado artículo. II) Entregue al Síndico sus libros, papeles y bienes en el término de 24 hs. Prohibir hacer pagos y entrega de bienes al fallido, bajo pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación del mismo para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 97 de la ley citada. Síndico: José Pérez Ruiz, Cerrito 1070, piso 10º, oficina "140" de Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1994.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 6/1 Nº 70 v. 12/1/95

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 sito en Av. Callao 635, 2º piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 20 de diciembre de 1994 se ha decretado la quiebra de CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA, siendo síndico el contador Aurelio Juan Pucich, con domicilio en Montevideo 725, 2º piso, of. 4, a quien los acreedores deberán solicitar verificación de sus créditos hasta el día 28 de marzo de 1995, se hace saber que la presentación de los informes de los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 vencen el 20 de abril y 12 de mayo de 1995, respectivamente. Al solo efecto del Art. 38 de la L.C., fíjase como fecha de Junta de los acreedores para el día 5 de junio de 1995, a las 10 hs. Se previene a los terceros la prohibición de realizar pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a los terceros que tengan en su poder bienes, libros de comercio y demás documentación del fallido, para que los entreguen al síndico en cinco días. Intímase al fallido para que: a) dentro de las 24 horas entregue al síndico sus libros, papeles y demás bienes que tuviere en su poder y b) se abstenga de salir del país sin autorización del Tribunal.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 6/1 Nº 87 v. 12/1/95

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto D. Aleman, con sede en Avda. Callao 635, piso 2do., de Capital Federal, comunica por cinco días, en los autos "REYNOSO DE DIPIETRO MYRTA CATALINA s/ quiebra", en los que se decretó la quiebra con fecha 15 de diciembre de 1994 a MYRTA CATALINA REYNOSO DE DIPIETRO (L. C. nº 4.890.325) habiéndose designado síndico al Ctdor. Osvaldo Erardo Oliveto, con domicilio en calle Mendoza nº 3856, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones verificatorias de créditos hasta el día 20 de marzo de 1995. En caso de corresponder la celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores que concurran el día 29 de mayo de 1995, a las 10 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, con sede en Callao 635, 2do. piso, Capital Federal. Asimismo el síndico presentará los informes que prevé el art. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 10 de abril de 1995, y 4 de mayo de 1995. Se intima a la fallida y a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlo ineficaces. Citar a la fallida a la audiencia de explicaciones que se fija para el día 20 de febrero de 1995, a las 11.30 horas.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 9/1 Nº 98 v 13/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, sito en Av. Callao 635, 2do. Piso, de esta Capital, comunica que en el expediente 59531 caratulado "CAPUCINES S.A. s/Quiebra" se dispuso señalar nueva fecha para la celebración de la Junta de Acreedores para el día 12 de abril de 1995 a las 10 horas con el número de acreedores que concurran, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal, sito en Av. Callao 635, 1er. Piso, de esta Capital. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 10/1 Nº 113 v. 16/1/95

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría Nº 30, a cargo del suscripto, con asiento en Avda. Callao 635 Piso 3º de la Capital Federal, comunica por el término de 5 días en los autos caratulados: "AUTOSERVICIO MAYORISTA MINICOSTO S.A. s/Quiebra" que con fecha 20 de diciembre de 1994 se ha decretado la quiebra de AUTOSERVICIO MAYORISTA MINICOSTO S.A.. Síndico designado Dr. Juan Carlos Campos, con domicilio en Paraná 123, Piso 1º Of. "14", de la Capital Federal, fijándose plazo hasta el 2 de mayo de 1995 para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso presenten al síndico las peticiones de verificación y los títulos pertinentes. Fíjase como fecha de Junta de Acreedores al solo efecto de lo previsto por el Art. 38 de la Ley 19.551, el día 7 de julio de 1995. Intímase a la fallida para que dentro de las 48 horas ponga a disposición del síndico los libros y papeles de su negocio, como asimismo todos sus bienes, informando, en su caso, el lugar de su ubicación. Intímase a los terceros que tengan libros, papeles y bienes de la fallida a ponerlos a disposición del síndico en el término de 5 días. Asimismo, se los previene de la prohibición de hacer entrega de bienes y efec-

tuar pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 6/1 Nº 83 v. 12/1/95

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, a cargo del Dr. Eugenio Bavastro, Secretaría Nº 33, a cargo de la Dra. Beatriz Rotondaro, sito en Talcahuano 550, piso 6º, Cap. Fed., comunica por Cinco días que en los autos "PLUSQUIMIA S.A. s/Concurso Preventivo", con fecha 14/12/94 se ha decretado la apertura del concurso, debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 4/4/95, al Síndico designado Cont. Jorge Omar Inafuku, Cerrito 1070, piso 10º, oficina "140", Cap. Fed., quien deberá presentar los informes de los Arts. 35 y 40 Ley 19.551, los días 16/5/95 y 6/6/95 respectivamente. La Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Fuero —Avda. Callao 635, piso 1º— el 27/6/95 a las 9,30 hs, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Beatriz Rotondaro, secretaria.
e. 5/1 Nº 16.907 v. 11/1/95

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33 en los autos TERMINE Y PECK S.A. s/Concurso Preventivo hace saber que el 20 de diciembre de 1994 se ha abierto el concurso preventivo de TERMINE Y PECK S.A. con domicilio en Alte. Brown 101 de la Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la síndico Laura Marletta, domiciliada en Rodríguez Peña 507, piso 5º de la Capital Federal hasta el día 18 de abril de 1995. El informe del art. 35 L.C. será presentado el día 22 de mayo de 1995 y el del art. 40 L.C. el día 12 de junio de 1995. La junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo se reunirá con los acreedores que concurran el día 5 de julio de 1995 a las 9,30 horas en la sala de audiencias del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, sita en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 1º, de la Capital Federal. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1994.
Beatriz Rotondaro, secretaria.
e. 6/1 Nº 17.058 v.12/1/95

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano Nº 550, 7º piso, hace saber por cinco días que con fecha 12/12/94, Se ha decretado la quiebra de KLEIO SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle Paraguay 2068, 1º piso "C", Capital Federal, intimándose a los acreedores para que hasta el día 7 de julio de 1995 presenten al síndico José Alfredo Alegre, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 7º piso "J", Capital Federal sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos: entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Rogelio Iglesias (C.I. 2.034.112). Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados: "KLEIO S.A. s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994
M. Carmen De Cucco Alconada, secretaria.
e. 6/1 Nº 94 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano Nº 550, 7º piso, hace saber por cinco días que con fecha 19 de diciembre de 1994, se ha decretado la quiebra de DIEGO FRANCISCO ANDRES GIMENEZ (L.E. Nº 4.184.987 y CI Nº 4.237.259), intimándose a los acreedores para que hasta el día 4 de agosto de 1995 presenten al síndico Alegre, José con domicilio en Viamonte 1592, 7º piso "J" sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 10 de octubre de 1995, a las 11:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en el Juzgado. Se ha dado orden e intimado al fallido para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados " GIMENEZ, DIEGO FRANCISCO ANDRES s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
M. Carmen De Cucco Alconada, secretaria
e. 6/1 Nº 95 v. 12/1/95

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 37 a mi cargo, comunica por cinco días que con fecha 5 de diciembre de 1994 se decretó la quiebra de TEJEDURIA CATESO S. A., con domicilio legal en la calle Montevideo 496, piso 2, oficina 21, Capital Federal en autos caratulados TEJEDURIA CATESO S. A. s/Quiebra, Exped. Nº 22.378/94 siendo síndico designado Lurati, Edmundo Leonardo con domicilio constituido en Avda. Córdoba 1752, 3º "C". Fijándose el día 24/3/95 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación de créditos; los días 18/4/95 y 10/5/95 a fin de que el síndico presente los informes relativos a la verificación y graduación de créditos, y el estado general de los negocios (art. 35 y art. 40 de la Ley 19.551), respectivamente. Asimismo se fija el día 1/6/95 a las 8.30 hs. para celebrarse la Junta de Acreedores, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal o lugar que se indique oportunamente. Se intima a terceros que tuvieren en su poder bienes o papeles a entregarlos al síndico, además de los libros y toda documentación relacionada con la contabilidad, todo ello bajo apercibimiento de ley. Se prohibe efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, intimándose a la misma para que constituya domicilio en autos y presentar de corresponder, las constancias exigidas por los incisos 1 al 7 del art. 11 de la Ley 19.551, todo ello bajo apercibimiento de cuanto hubiere ha lugar por derecho, dentro del término de tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994.
Fernando Miguel Durao, secretario.
e. 6/1 Nº 84 v. 12/1/95

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 interinamente a cargo del Dr. Gerardo Vassallo, Secretaría Nº 43 a cargo del Dr. Alejandro Mata; sito en Talcahuano 550, piso 7º, Capital Federal, comunica por 5 días la apertura con fecha 12/12/94 del concurso preventivo de KANMAR S.A.F.A.M. (en liquidación), con domicilio en la Av. Rivadavia 3855, Capital Federal. Señálase hasta el 11 de abril de 1995 para que los acreedores presenten ante el síndico, contadora Elina Mónica Fernández con domicilio en Montevideo 666, piso 10º, of. "1002" de Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Fíjanse los días 26 de abril de 1995 y 23 de mayo de 1995 para que el síndico presente los informes de los artículos 35 y 40 de la ley 19.551, respectivamente. Desígnase el día 14 de junio de 1995 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran en la sala de audiencias del Tribunal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 5/1 Nº 16.987 v. 11/1/95

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 a cargo interinamente del Dr. Gerardo G. Vassallo, Secretaría Nº 43, a mi cargo, sito en Talacahuano 550, piso 7º de esta Capital, comunica por cinco días la quiebra de "LODEN S. A." decretada el día 21-12-94, cuyo síndico actuante es el contador Raúl Humberto Fiorda, el cual constituyó domicilio en la calle Carbajal 3993, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 19-4-95. El art. 35 LC. vence en fecha 12-5-95 y el art. 40 de la misma ley vence en fecha 8-6-95. De corresponder, la junta de acreedores se celebrará en fecha 29-6-95, a las 10.00 hs. en el lugar que se indique oportunamente y con la previsión que se realizará con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro de los cinco días. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida a constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de notificársele las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1994.
Alejandro C. Mata, secretario
e. 6/1 Nº 79 v. 12/1/95

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, sito en Talcahuano Nº 550, 8º Piso, hace saber por cinco días, que con fecha 16 de diciembre de 1994 se ha decretado la quiebra de LEOPOLDO GUILLERMO ICONICOFF (LE 4.201.978), intimándose a los acreedores para que hasta el día 24-4-95 presenten al síndico Serventich Oscar Luis con domicilio en la Av. Córdoba 1557/61, 13º piso sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso de proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 28 de junio de 1995, a las 11 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores a justificar su personería a partir de las 9 hs.) en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado al fallido para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo se ha decretado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos: "ICONICOFF, LEOPOLDO GUILLERMO s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Horacio F. Robledo, secretario.
e. 6/1 Nº 88 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º piso, hace saber por cinco días que con fecha 4 de noviembre de 1994 se ha decretado la quiebra de JOSEAZAR (DNI 5.526.263) intimándose a los acreedores para que hasta el día 24-2-95 presenten al síndico Serventich Oscar Luis con domicilio en la Av. Córdoba 1557/61, 13º piso sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso de proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 5 de mayo de 1995, a las 10 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores a justificar su personería a partir de las 9 hs.) en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado al fallido para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos "AZAR, JOSE s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 6/1 Nº 89 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, sito en Talcahuano 550, 8º piso, hace saber por cinco días que con fecha 16 de diciembre de 1994, se ha decretado la quiebra de NEO CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de abril de 1985, bajo el Nº 2838, Libro 100, Tomo A, intimándose a los acreedores para que hasta el día 28 de abril de 1995 presenten al síndico Héctor Juan Kaiser, con domicilio en Riobamba 496, 2º piso, Capital Federal, sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso de proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 4 de julio de 1995, a las 11,00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la sala de audiencias del Juzgado, sita en Talcahuano 550, 8º piso. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación ésta última extendida a sus administradores GABRIEL LEON COURIEL y NELSON EDUARDO COURIEL. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos caratulados "NEO CRISTAL S. A. s/Quiebra", en trámite ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Horacio F. Robledo, secretario.
e. 6/1 Nº 92 v. 12/1/95

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, sito en Talcahuano 550, piso 8º, hace saber que con fecha 22 de noviembre de 1994 se ha abierto el concurso preventivo de LUIS AMMIRATI. Asimismo se hace saber a los señores acreedores que deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos al síndico doña Cecilia Sinelli, con domicilio en Cerrito 1070, piso 10º, oficina "140", hasta el día 17 de febrero de 1995. Se fijan los días 10 de marzo y 31 de marzo de 1995 a los efectos de que el síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, respectivamente. La Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de abril de 1995 a las 10.00 horas la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Matilde E. Ballerini, secretaria.
e. 5/1 Nº 16.943 v. 11/1/95

Nº 26

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días que con fecha 24 de noviembre de 1994 se decretó la quiebra de SOLDAMET S. A. s/Quiebra", síndico Nora Irene Kristof, con domicilio constituido en Miller 2072, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de mayo de 1995. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta de acreedores se celebrará en la sala de audiencias del Tribunal el día 27 de julio de 1995 a las 11,00 hs. con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran quienes deberán presentarse con 2 horas de anticipación. Se intima a la fallida y administradores y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase también a la fallida y administradores para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 LC y a que dentro de las 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
6/1 Nº 71 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días que con fecha 19 de diciembre de 1994 se decretó la quiebra de SEPLIARKSY EDUARDO HUGO, con domicilio en Avellaneda 2945, piso 1º "7".
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 6/1 Nº 72 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº52, comunica por cinco días que con fecha 19/12/94 se decretó la quiebra de CREACIONES STARRING S. A. con domicilio en Alvarez Thomas 3336/40.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 6/1 Nº 73 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días que con fecha 23/12/94 se decretó la quiebra de TODOIMPRESO S. A. con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 887, Local 11.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.

e. 6/1 Nº 74 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 a cargo del Dr. Javier Fernández Moores, Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. Damián Burgio, comunica por cinco días la quiebra de ACRILNOVO S. R. L., con domicilio registrado en la Inspección General de Justicia en Pacheco 2419, Capital Federal, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 15 de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el síndico Héctor Linares Figueroa, con domicilio en B. de Irigoyen 330, 4º Piso, quien presentará el informe individual de créditos el día 7/7/95 y el informe general el día 11/8/95. En caso de presentarse acuerdo resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Fuero sita en Callao 635 1º piso, Capital Federal, el día 4/9/95 a las 11.00 hs. Se intima a los acreedores de la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 hs., prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que en el término de 48 hs. constituyan domicilio procesal (art. 97 Ley 19.551)

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1994.
Damián Burgio, secretario.

e. 6/1 Nº 85 v. 12/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, a cargo de la Dra. María E. Uzal, Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. Damián Burgio, comunica por cinco días la quiebra de EL BUHO S. R. L. con domicilio registrado en la Inspección General de Justicia en Viamonte 379, Capital Federal, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 22 de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el síndico Ricardo Enrique Terrio, con domicilio en Uruguay 390, Piso 19º, "C", quien presentará el informe individual de créditos el día 27/7/95 y el informe general el día 17/8/95. En caso de presentarse acuerdo resolutorio, la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Fuero sita en Callao 635 1º piso, Capital Federal, el día 8/9/95 a las 11.00 hs. Se intima a los acreedores de la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 hs., prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que en el término de 48 hs., constituyan domicilio procesal (art. 97 Ley 19.551)

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994.
Damián Burgio, secretario.

e. 6/1 Nº 86 v. 12/1/95

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 9/1/95 - Vence: 11/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	30/12/1994	ANTONIO CAPARROS	17.009
2		María C. del Carmen Pita	29/12/1994	GRANEL WALTER HERBERT	7786
11		María Isabel Benavente	28/12/1994	INES AMALIA CANEDA DE SILVA	7807
14	UNICA	Eduardo Daniel Gottardi	29/12/1994	HORACIO DEVICENZO	7838
16		Luis Pedro Fasanelli	21/12/1994	JOSE GONZALEZ O JOSE GONZALEZ FUERTES Y DORA ANGELICA FERNANDEZ O DORA ANGELICA FERNANDEZ DIAZ	7802
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	16/12/1994	ANGEL NUÑEZ	7829
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	30/12/1994	EMMA DEL VACCHIO Y MARIA ROSA DEL VACCHIO	17.019
24		Alejandro Daniel Rodríguez	30/11/1994	NICANOR POMBAR	7815
30		Santiago González Balcarce	15/12/1994	MARIA TERESA NICOLINA PALAIA	7831
30		Santiago González Balcarce	15/12/1994	JOSE LA TORRE	7834
30	UNICA	Santiago González Balcarce	23/12/1994	ELBIO ALDO IVANCICH	7814
31		Ricardo Adolfo Leyba	28/12/1994	SAHDA SALMAN	7839
33		Clementina del Valle Montoya	08/11/1994	HUGO ANTONIO LOREA	7833
33		Clementina del Valle Montoya	08/11/1994	CECILIA MUCCI	7835
35		Alejandra D. Abrevaya	28/12/1994	ELBA NORA REGOLI	4606
37	67	Gustavo Daniele	26/12/1994	MARIA CARMEN IACCINO	7828
43	UNICA	M. C. Espinosa de Benincasa	27/12/1994	MARIA O MERI SZUTAN O SZUTAN DE KACZERGINSKI	7837
43	UNICA	M. C. Espinosa de Benincasa	28/12/1994	BLANCA ROLON	7823
43	UNICA	M. C. Espinosa de Benincasa	30/12/1994	ANGEL DE LUCA	7822
44	UNICA	Gustavo Pérez Novelli	30/12/1994	ALBERTO LUIS GUENZANI	7820
45		Marisa S. Sorini	26/12/1994	EDUARDO AGUSTINO BERNACCHI	17.013
46	76	Luis Alvarez Juliá	22/11/1994	DORA DEL TRANSITO MURUA	7811
46	UNICA	Luis Alvarez Juliá	21/12/1994	CELIA DONADIO	17.040
46	UNICA	María del Carmen Kelly	27/12/1994	EUGENIA MAZZITELLI	7787
50	UNICA	Juan C. Insúa	28/12/1994	MANUEL BAUTISTA CAPEROCHIPE	7816
52		Silvia N. de Pinto	26/12/1994	NICOLAS JUAN CARLOS PICCOLO	7803
52	UNICA	Silvia N. de Pinto	29/12/1994	RODOLFO JUAN DENIS	17.038
52	UNICA	Silvia N. de Pinto	30/12/1994	GREGORIO SOSA	17.010
53	UNICA	Elsa Isabel Miranda	28/12/1994	MARIA ELVIRA MORALES	7804
60	UNICA	María Delia E. De Osores	19/12/1994	FLORINDA CALIO	7836
66		Juan José Caprín	13/12/1994	JULIO CESAR TAVELLA	7826
66	UNICA	Juan José Caprín	23/12/1994	JUAN RODOLFO ANDRES BERNASCONI	17.048
66	UNICA	Juan José Caprín	30/12/1994	JACOBO MEYER MENDEL SZTEINBERG	7832
70	100	Julio Alfredo Auliel	16/12/1994	JUANA COMPAÑY	7810
70	100	Julio Alfredo Auliel	16/12/1994	DAMIAN FERRA	7809
70	UNICA	Julio Alfredo Auliel	28/12/1994	LUIS DOLINER	7821
71		Susana A. Nóvile	28/12/1994	REBECA FAINSTEIN	7827
73	UNICA	Dolores Miguens	16/12/1994	FELIX SANCHEZ	17.021
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	26/12/1994	ADELAIDA VAN DER VELDE	7795
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	29/12/1994	MARIA ROSA BLANCO	7808
90		Martín Alejandro Christello	30/12/1994	ANA INES LAJUD	7824
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	30/12/1994	JUAN CARLOS AIROLDI	7817
93	UNICA	Marta Susana M. Gastaldi	29/12/1994	FRANCO TRINIDAD	7801
93	UNICA	Marta Susana M. Gastaldi	30/12/1994	OLGA GENEROSA BRUNELLA	7830
95		Fernando P. Christello	15/12/1994	JOSE KVETCHER	7825
100	UNICA	María Cristina Battaini	22/12/1994	MARIA DELIA GIL DE ESPECHE	17.055
103		Luis José Carballido	27/12/1994	BENIGNA RITA BONIS DE MELELLA	7818
103	UNICA	Luis José Carballido	29/12/1994	ANTONIO ROBERTO BOTTA	7812

e. 9/1 Nº 6 v. 11/1/95

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

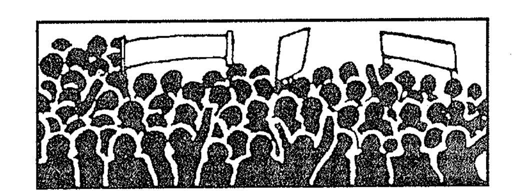
Publicación: Comienza: 10/1/95 - Vence: 12/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
11	UNICA	María Isabel Benavente	20/12/94	GREGORIO SALVADOR DE VITA	17.113
11		María Isabel Benavente	27/12/94	FRIDA REBECA BRIK Y DAVID KUPFERBERG	17.102
30	UNICA	Santiago González Balcarce	29/12/94	ALFONSO JORGE PANE Y ELDA ARGENTINA SAPIA DE PANE	17.175
41	UNICA	José Antonio Charlín	23/12/94	MARIA EMILIA BREGANTE DE LEO	17.137
44	UNICA	Gustavo Pérez Novelli	20/12/94	LEONOR TROL	17.073
66	UNICA	Juan José Caprín	27/12/94	ALBERTO PIEMONTE	17.120

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
69		Nora C. González de Roselló	23/12/94	GARCIA MARIA ELVIRA	17.151
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	29/12/94	DOROTHY GLADYS BIRD	17.173
97		Guillermo C. Mercado	30/12/94	ALBERTO MONTAN O MONTAN TORRADO	17.154
99	32	Marta N. Coccia	21/12/94	JUAN JOSE GENOVES	17.125
100	UNICA	María Cristina Battaini	27/12/94	EMILIO MODESTO SIFREDI	17.138

e. 10/1 Nº 7 v. 12/1/95





ANTERIORES

PARTIDO FRENTE POR LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREDEJUSO)

El señor Juez Federal subrogante con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Ricardo Omar Ferrer, por resolución que ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1994,en el Expediente Letra P Nº 12, Año 1994, caratulado "PARTIDO "FRENTE POR LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" (FREDEJUSO) S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO-POLITICA COMO PARTIDO DE DISTRITO", hace saber en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 23.298, que el partido "Frente por la Democracia y la Justicia Social de la Provincia de Buenos Aires" (FREDEJUSO) ha adoptado dicho nombre partidario con fecha 17 de junio de 1994 y se ha presentado ante esta sede judicial iniciando trámite de pedido de reconocimiento de personería jurídico-política como partido de distrito (art. 7 Ley 23.298) bajo ese nombre partidario".
Ricardo Omar Ferrer, juez federal subrogante.
e. 9/1 Nº 108 v. 11/1/95

PARTIDO DEL FRENTE GRANDE

Distrito Tucumán

"El Juzgado Federal con competencia electoral en Tucumán, hace saber que el día 8 de setiembre de 1994, se ha presentado a iniciar los trámites tendientes al reconocimiento de su personería jurídico-política, una agrupación autodenominada: "PARTIDO DEL FRENTE GRANDE" (Art. 14 Ley 23.298). Fdo. Dr. Don Jorge Raúl Parache - Juez Federal con competencia electoral en Tucumán." Rogelio Rodríguez del Busto, secretario electoral.
e. 9/1 Nº 110 v. 11/1/95

PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (PAIS)

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el Distrito de la Capital Federal, a cargo de la Sra. Juez Federal Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo del firmante, hace saber por el término de tres (3) días que en los autos caratulados: "PARTIDO POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (PAIS) s/Reconocimiento Distrito Capital Federal", Expte. Nro. 463.552, se ha dictado la siguiente Resolución: "///nos Aires, 23 de diciembre de 1994. ... IV. Notifíquese a los partidos reconocidos en el Orden Nacional, Distrital, y restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, la denominación PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL y la sigla PAIS, como así también la fecha 22 de setiembre de 1994, en que fueran adoptadas, a los efectos de las oposiciones que se pudieren formular (art. 14, ley 23.298). Asimismo, y con idéntico fin, publíquense Edictos en el Boletín Oficial de La Nación, por el término de tres días (conf. art. 14 ley 23.298). ..." Fdo. MARIA SERVINI DE CUBRIA - JUEZ FEDERAL.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/1 Nº 120 v. 12/1/95

PARTIDO MOVIMIENTO DE AFIRMACION REPUBLICANA

Distrito Paraná

Juzgado Federal de Paraná, con competencia electoral en el Distrito Entre Ríos. El Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Aníbal M. Ríos, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos por el Art. 14º de la Ley Nº 23.298, que la Agrupación Política "PARTIDO MOVIMIENTO DE AFIRMACION REPUBLICANA" tramita, ante esta sede judicial, el reconocimiento de su personería jurídico-política como Partido de Distrito (Art. 7º de la Ley citada), bajo dicho nombre partidario, que fuera adoptado en la Asamblea de Fundación, celebrada en esta ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, el día 27 de julio de 1994 (Expte. Nº 2527/94 - Secretaría Electoral Nacional Distrito Entre Ríos).
Paraná, 19 de diciembre de 1994.
Aníbal M. Ríos, juez federal.
e. 10/1 Nº 121 v. 12/1/95

"PARTIDO AUTONOMISTA"

Distrito Chaco

El señor Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito Chaco, Dr. Norberto Rubén Giménez, hace saber en cumplimiento y con los fines previstos en el art. 14 de la Ley 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos-, que la agrupación política denominada "PARTIDO AUTONOMISTA", se ha presentado ante esta sede judicial iniciando el trámite de pedido de reconocimiento de la personería jurídico-política como Partido de Distrito (art. 7º Ley 23.298), bajo el nombre partidario que adoptó con fecha 27 de mayo de 1994. Expte. Nº 2105/94.
Resistencia, 27 de diciembre de 1994.
Dr. Oscar Alberto Beber, secretario electoral.
e. 10/1 Nº 124 v. 12/1/95

PARTIDO FRENTE GRANDE

Distrito La Rioja

El Señor Juez Federal con competencia Electoral del Distrito La Rioja, pone en conocimiento de la ciudadanía en general que con fecha 20/12/94, se presentó en la sede del Tribunal, la agrupación política denominada "Partido Frente Grande", solicitando el reconocimiento como partido de Distrito (Art. 14 de la Ley Nº 23.298). Lía M. de la C. de Ibarlin, secretaria electoral nacional.
e. 10/1 Nº 125 v. 12/1/95

PARTIDO MARRON

Distrito Jujuy

A los fines dispuestos por el Art. 14 apartado 2º de la Ley Nº 23.298, el Juzgado Federal de Jujuy con competencia Electoral a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría Dra. Elvira Ortiz De Matteucci, comunica por tres días, en la causa caratulada: "PARTIDO MARRON -Solicita Reconocimiento de Personería Jurídico-Política" -Expte. Nº 87/94, que la denominación adoptada por dicho partido en el acta de fundación y constitución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, es la de PARTIDO MARRON.
San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 1994
Inés Pemberton, secretaria.
e. 10/1 Nº 127 v. 12/1/95

PARTIDO FRENTE GRANDE

Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

A los fines dispuestos en el Art. 14 de la Ley Nº 23.298, el Juzgado Federal con competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo de la Dra. Elsa I. Chamorro Alaman, secretaría Actuaria a cargo de la Dra. Andrea L. SUN, comunica por tres días (3) en la causa caratulada: "PARTIDO FRENTE GRANDE S/reserva de nombre y posterior reconocimiento" (expte. Nº 493/94), que la denominación adoptada por dicho partido en el Acta de Fundación de fecha 18/8/94 es la de "PARTIDO FRENTE GRANDE".
Secretaría Electoral, hoy 1º de diciembre de 1994.
Ushuaia, 1º de diciembre de 1994.
Andrea Sun - secretaria electoral.
e. 10/1 Nº 128 v. 12/1/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80